

CONFLICTOS TERRITORIALES EN IBEROAMERICA Y SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS

Introducción de Héctor Gros Espiell



INSTITUTO DE COOPERACION IBEROAMERICANA
COMISION NACIONAL DEL V CENTENARIO

Ediciones Cultura Hispánica

PARTICIPANTES

VICTORIA ABELLÁN

Catedrática de Derecho Internacional Público
de la Universidad de Barcelona

JOSÉ LUIS DE AZCÁRRAGA

Catedrático de Derecho Internacional Público
de la Universidad de Alcalá de Henares

JUAN ANTONIO CARRILLO SALCEDO

Catedrático de Derecho Internacional Público
de la Universidad de Sevilla
Director del Instituto Universitario
Iberoamericano de Estudios Internacionales

JULIO DIEGO GONZÁLEZ CAMPOS

Catedrático de Derecho Internacional Privado
de la Universidad Autónoma de Madrid

HÉCTOR GROS ESPIELL

Catedrático de la Universidad de Montevideo
Director Ejecutivo del Instituto Interamericano
de Derechos Humanos

JOSÉ MANUEL LACLETA

Delegado Permanente Adjunto
de la Embajada de España en Ginebra
Miembro de la Comisión de Derecho Internacional
de las Naciones Unidas

JOSÉ ANTONIO PASTOR RIDRUEJO

Catedrático de Derecho Internacional Público
de la Universidad Complutense de Madrid

MANUEL PÉREZ GONZÁLEZ
Catedrático de Derecho Internacional Público
de la Universidad de Santiago de Compostela

ANTONIO REMIRO BROTONS
Catedrático de Derecho Internacional Público
de la Universidad Autónoma de Madrid

JOSÉ RODRÍGUEZ SPITERI
Asesor del Director del Departamento Internacional
del Gabinete de la Presidencia del Gobierno

GUADALUPE RUIZ-GIMÉNEZ
Secretaria General de AIETI

ERICH SCHNAKE SILVA
Ex-Senador chileno

JUAN IGNACIO TENA
Director de la Escuela Diplomática

JUAN CARLOS URSI
Secretario Adjunto de AIETI

JUAN ANTONIO YAÑEZ-BARNUEVO
Director del Departamento Internacional
del Gabinete de la Presidencia del Gobierno

PRESENTACION

El Instituto de Cooperación Iberoamericana se siente muy honrado en patrocinar este Seminario sobre la solución pacífica de los conflictos territoriales.

De esta manera, intentamos contribuir a que uno de los principios básicos de la política del Instituto –la colaboración en los procesos de integración iberoamericana– se robustezca.

Sin duda alguna, la vigencia de los conflictos territoriales en Iberoamérica es uno de los obstáculos más problemáticos que impiden esta integración, ciento cincuenta años después de la independencia de esos países.

No es intención del Instituto inmiscuirse en los asuntos internos de los países iberoamericanos. Nuestra intención es aproximarnos, desde un punto de vista científico, académico y actual, al encuentro de soluciones que sean útiles a los políticos, sin dilucidar quién tiene razón y sin apoyar a un país en detrimento de otro.

La labor que ha hecho el Consejo ha sido realmente admirable. Considero que este Seminario es un paso importante en la dirección que se ha propuesto y que nosotros apoyamos con el fin de desarrollar unas tareas comunes en la solución pacífica de los conflictos y hacer de ello un objetivo más del V Centenario del Descubrimiento de América.

LUIS YAÑEZ-BARNUEVO

CONFLICTOS LIMÍTROFES EN IBEROAMÉRICA Y SU SOLUCIÓN PACÍFICA

por
Héctor Gros Espiell

La finalidad de este Seminario es la de iniciar un diálogo preliminar sobre la materia que constituye su objeto. Se desea encarar un análisis de las causas que provocaron y generaron los conflictos territoriales o limítrofes en Iberoamérica, las razones de la supervivencia actual de muchos de ellos, las consecuencias negativas del mantenimiento de tales situaciones y los caminos y causas que podrían utilizarse hoy para su solución. No se trata de llegar a conclusiones sobre el fondo de los actuales conflictos ni de afirmar fórmulas o criterios sobre cómo deben solucionarse. Lo que se quiere es esclarecer el tema y a través del previo estudio de los extremos preindicados, crear una conciencia en la opinión pública de España y América sobre la necesidad de encarar su solución y analizar los procedimientos o métodos posibles que, según lo que resulta de la experiencia de la utilización de estos procedimientos, de la naturaleza de los conflictos y de la situación actual, podrían usarse con mejores perspectivas para hacer frente a su arreglo.

Este documento de base, —que ha sido redactado bajo la exclusiva responsabilidad de su autor y que responde sólo a sus ideas y opiniones personales— sólo quiere brindar algunos elementos preliminares que puedan ser útiles para la discusión que se ha de desarrollar en el Seminario.

Será el propio Seminario el que habrá de determinar si se considera útil continuar posteriormente con la consideración del tema y la forma y etapas en que se puede encarar el futuro análisis del asunto.

Se ha pensado que, teniendo en cuenta que la discusión en el Seminario será absolutamente informal y no se levantarán actas de las sesiones, puede ser útil redactar después de su finalización un informe en el que se presente el trabajo realizado y se deje constancia de las conclusiones a que los participantes hayan arribado.

—I—

Los conflictos territoriales o limítrofes en América Latina

1) Los conflictos territoriales y limítrofes en Hispanoamérica han te-

nido una importancia históricamente indudable en el proceso de formación y desarrollo de los Estados Americanos.

Estos conflictos o diferencias, resultado de la necesidad de fijar los límites de los Estados nacidos a la vida independiente a principios del siglo XIX en el continente americano —tanto entre sí, y ello incluye a los Estados resultantes de la desmembración del Imperio español y a los límites de estos Estados con el Brasil, independizado de Portugal, como con países no latinoamericanos (Estados Unidos) o con Estados europeos con colonias en América (Gran Bretaña, Francia y Países Bajos), tuvieron una evidente transcendencia en el proceso histórico de afirmación nacional de los Estados de América. Su solución, por lo demás, mediante la utilización de diversos procesos de solución pacífica, entre los que hay que destacar el uso del arbitraje, sobre todo a fines del siglo XIX y principios del siglo XX, significó un aporte de innegable transcendencia al Derecho Internacional.

Naturalmente, estos conflictos territoriales o limítrofes, especialmente los que aparecieron en el momento en que se formaron los nuevos Estados, no tuvieron sólo por causa dificultades, imprecisiones, vacíos y errores de las delimitaciones coloniales. Fueron también, en algunos casos excepcionales, resultado de procesos de expansión y de conquista, de factores económicos o de carácter político-estratégico y de naturaleza militar. Aunque inicialmente este último tipo de causas no jugó de manera esencial y determinante, su importancia ha seguido un proceso de crecimiento y en el mantenimiento posterior o en la irresolución de algunos de ellos, tienen un papel innegable estas causas político-estratégicas y/o económicas.

Ahora bien, muchos de estos conflictos no están solucionados. Algunos se arrastran desde muy largo tiempo, otros son el resultado de la incidencia de nuevos factores.

Es preciso encarar hoy, con renovada voluntad de arreglo y con valerosa buena fe, la solución de estos conflictos, pues su mantenimiento es un factor negativo, de gravísima proyección, en la necesaria política de unidad e integración de Hispanoamérica. Los procedimientos deberán ser pensados en función de la realidad actual, asimilando la experiencia cumplida, pero en su variada diversidad, la utilización de cualquiera de ellos habrá de significar la renuncia al empleo de la fuerza y la convicción de que la solución pacífica de los diferendos territoriales o limítrofes en América es presupuesto para una política continental de desarrollo y progreso solidario. De todo ello resulta la necesidad de un enfoque multidisciplinario que tenga en cuenta todos estos factores y elementos y los analice técnicamente con los métodos y procedimientos de las diversas disciplinas involucradas.

A esta conclusión metodológica debe agregarse la consideración de la importancia esencial de que es preciso hacer un esfuerzo, intenso y completo, a todos los niveles, para que la opinión pública comprenda la necesidad de encarar, con sinceridad y sin pasiones atávicas, la solución de

todos los conflictos territoriales o limítrofes que subsisten en Hispanoamérica.

El mantenimiento de casos no resueltos es un factor creador de tensiones, de absurdas carreras armamentistas y de eventuales situaciones de violencia que no pueden aceptarse. Y cuando hablamos de casos no resueltos incluimos tanto aquellos que jurídicamente pueden clasificarse como casos en que existe un conflicto, contienda o diferencia en sentido jurídico estricto, como todos aquellos otros en que esta tipificación puede ser científica y jurídicamente discutible, pero que en los hechos, objetivamente, constituyen graves situaciones no resueltas, generadoras de tensiones y enfrentamientos. En el párrafo 23 se encontrará el fundamento de la utilización de este criterio.

Una Hispano América que ha repudiado y repudia el colonialismo y sus lamentables secuelas actuales, que aspira a la paz, al desarrollo conjunto y armónico y a la integración económica y social, no puede tolerar la subsistencia de este tipo de conflictos. Su solución pacífica es el presupuesto para la gran política exterior de desarrollo, solidaridad, cooperación e integración que los pueblos hispanoamericanos reclaman.

Es preciso, sin embargo, hacer una precisión que, en cierta forma está implícita o se deduce naturalmente de lo antes dicho, pero que es útil señalar de manera expresa. Todos los conflictos por motivos territoriales o limítrofes, sean entre Estados latinoamericanos ó entre un Estado latinoamericano y otro no latinoamericano, deben resolverse, naturalmente por medios pacíficos. Pero los conflictos o diferencias entre Estados latinoamericanos tienen una prioridad absoluta, que obliga, no sólo a trabajar para crear las condiciones que hagan posible su arreglo, sino también a encarar de inmediato las fórmulas concretas para su solución, ya que su subsistencia divide a la América Latina e impide, debilita o retrasa los procesos de solidaridad e integración. En cambio los conflictos territoriales con un Estado extracontinental o mejor dicho no latinoamericano, generalmente resultado de anacrónicos resabios de colonialismo, provocan un sentimiento de solidaridad americana y fortifican la conciencia de la unidad latinoamericana. Deben ser solucionados por medios pacíficos, pero la forma de encarar su arreglo no ha de ser necesariamente igual a la que se emplee en los conflictos entre países latinoamericanos ni tener, necesariamente, que ser considerados con una igual prioridad.

En cuanto a los procedimientos para solucionar estos conflictos, es evidente que la gama de posibilidades a utilizar es lo suficientemente amplia como para permitir la elección del más adecuado a la naturaleza y elementos caracterizantes de cada uno de ellos.

Dentro del principio de la libre elección de los métodos de solución, teniendo en cuenta la experiencia recogida en Hispano América, sobre todo en los últimos años, no hay duda de que si existe voluntad política, valentía y buena fe, es posible prever que, en función de sus grandes intereses comunes, los países hispanoamericanos podrán resolver —en un pla-

zo no excesivamente largo— todos los conflictos territoriales o limítrofes aún pendientes de arreglo.

Si no se encara con franqueza y energía esta cuestión y se continúa predominando un inmovilismo infecundo, estos conflictos no solucionados podrán acentuar tensiones y recelos, fortalecer tendencias disgregadoras, acelerar el armamentismo, provocar irreparables enfrentamientos bélicos, corroer y destruir los fundamentos de la solidaridad y de la necesaria cooperación entre pueblos hermanos y, en todo caso, impedir o, por lo menos, retardar la acción conjunta y la integración de los países iberoamericanos, que hay que abordar con verdadero espíritu fraterno y con plena buena fé, extremos sin los que es imposible pensar en su progreso y desarrollo.

—II—

Naturaleza y caracteres de estos conflictos

2) Es necesario, inicialmente, señalar los caracteres esenciales que han tenido los conflictos territoriales y limítrofes de América Latina, sus causas y condicionantes, los métodos que se han utilizado para su solución y los resultados de la experiencia cumplida al respecto.

Para comprender los orígenes y los caracteres de estos conflictos limítrofes hay que tener en cuenta que en su gran mayoría derivan de cuestiones nacidas cuando, luego del proceso revolucionario que condujo a la Independencia, a comienzos del siglo XIX, se constituyeron los Estados latinoamericanos. Se planteó entonces el gran problema de las delimitaciones fronterizas entre ellos. La gran mayoría de esos Estados formaban parte del Imperio Español en América y sus fronteras, en principio, habrían de seguir las delimitaciones de las entidades políticas que formaban el Imperio Español (Virreinos, Capitanías Generales, Gobernaciones, Intendencias, etc.).

Pero además, surgieron problemas para la fijación de las fronteras con el Imperio del Brasil, independizado en 1822 del Reino de Portugal, Brasil y Algarves y que limitaba con todos los Estados sudamericanos con excepción de Chile.

Y por último se presentaron —y subsisten en algunos casos— problemas territoriales o limítrofes de los nuevos Estados con colonias o posesiones (Honduras Británica, Belice, Las Guayanas, Malvinas, etc.) de potencias no americanas (Países Bajos, Gran Bretaña, Francia), así como de una potencia americana pero no iberoamericana (Estados Unidos). Este tipo de cuestiones ha adquirido una nueva y significativa importancia en el caso de antiguos territorios o colonias europeas que han accedido a su independencia como resultado del reciente proceso de descolonización (por ejemplo Belice respecto de Guatemala y Guayana respecto de Venezuela).¹

En mi libro «España y la solución pacífica de las controversias territoriales en Hispanoamérica», se clasifican estos conflictos en cinco grupos:

a) Casos de conflictos entre países hispanoamericanos que nacieron del Imperio Español y países no americanos, relativos a diferendos limítrofes entre aquellos y territorios de estos países o que éstos poseían en América. A título de ejemplo podríamos citar los que existieron entre México y los Estados Unidos por la delimitación de su frontera entre México y Francia (Isla Clipperton), entre Guatemala y Honduras Británica, entre Venezuela y los Países Bajos (Isla de Aves), entre Venezuela y Gran Bretaña (Guyana Esequiba) y entre Argentina y Gran Bretaña (Islas Malvinas).

b) Casos de conflictos entre países hispanoamericanos que nacieron del Imperio Español y países latinoamericanos que no integraron este Imperio. Es éste el caso de todos los conflictos territoriales que tuvo el Brasil con los países hispanoamericanos limítrofes, como por ejemplo el de Misiones con Argentina, resuelto por el laudo del Presidente Cleveland del año 1895 y el que opuso a la República Dominicana con Haití y que se sometió al arbitraje de los Papas Pío X y Benedicto XV, según los tratados de 1895 y 1920. No llegó a haber, —como luego precisaré— ningún laudo papal en este caso.

c) Casos de conflictos entre países iberoamericanos que no integraron el Imperio Español y países extra continentales. Son, por ejemplo, los diferendos fronterizos del Brasil con la Guyana Francesa, resueltos por un laudo del Consejo Federal Suizo de diciembre de 1900 y del Brasil con la Guyana Inglesa decidido por un laudo del Rey de Italia de 1904.

d) Casos de conflictos entre territorios de colonias situadas en América de países extra continentales. Es, por ejemplo, el caso del diferendo territorial relativo a las fronteras entre la Guayana Francesa y la Guyana Holandesa, resuelto por el zar de Rusia en el laudo del 25 de mayo de 1891.

e) Casos de conflictos entre Estados hispanoamericanos nacidos de la desintegración del Imperio Español. Son éstos, que naturalmente no enumeramos ahora, los más numerosos y conocidos.

3) Estos conflictos territoriales o limítrofes, como ya se ha señalado precedentemente, no tuvieron sólo por causa dificultades, imprecisiones, vacíos y errores de las delimitaciones coloniales. Fueron también, en algunos casos excepcionales, resultados de la incidencia de otros factores de naturaleza económica, política, estratégica o militar.

4) Sin duda no puede hacerse referencia al origen y solución inicial —en un proceso que no se agotó en los años inmediatamente posteriores a la independencia— de los conflictos territoriales y limítrofes en América Latina sin tener en cuenta el Instituto del llamado *Uti possidetis*.² No hemos de entrar al estudio de la cuestión, de los orígenes del instituto en el Derecho Romano, de su renacimiento moderno en el Derecho Internacional en la Paz de Breda, ni de las diferencias que posee el instituto tra-

dicional con el que con igual nombre se usó en América como criterio de delimitación entre los nuevos Estados surgidos del proceso revolucionario en la primera mitad del siglo XIX.

Sólo hemos de señalar que su útil e ineludible aplicación provocó sin embargo, problemas y dificultades casi insalvables. Con todo, su utilidad fue grande y se generó una cierta «mitología» del *uti possidetis*.

Pero, de todos modos, esta cuestión es esencial ya que, en principio, los límites entre los nuevos Estados latinoamericanos se fijaron aplicando las delimitaciones que establecían las separaciones entre las entidades que formaban el Imperio Español en América. Esta aplicación del *Uti possidetis de iure* existente en el momento de la Independencia, para fijar los límites entre los territorios de los nuevos Estados que salidos del Imperio Español pasaban a ser independientes (1810, 1815, 1821 según los casos), presentó serias dificultades. Las deficiencias y vacíos de las Reales Ordenes que crearon o modificaron los límites de los Virreinos, Capitanías Generales, Intendencias o Gobernaciones, la existencia de sucesivas y a veces contradictorias disposiciones al respecto, la discusión de la cuestión de cuáles entidades políticas, administrativas o eclesiásticas coloniales daban lugar a la aplicación del *uti possidetis de iure*, los errores y la ignorancia geográfica de la época, etc., son algunos de los difíciles problemas, semilleros de conflictos futuros, que planteaba la aplicación de este *uti possidetis*.

A ellos se agregaban los problemas de las ocupaciones de hecho y de las realidades físicas, a veces incompatibles con el *uti possidetis*. Las contradicciones entre el formalismo jurídico del *uti possidetis* y las realidades *de facto*, generaron situaciones insolubles, creadoras de diferencias y conflictos. Pero, además los límites con el Brasil no pudieron fijarse por el uso del mismo, ya que el Brasil nunca aceptó la aplicabilidad automática y necesaria de los tratados demarcatorios entre España y el Brasil antes de la Independencia. En general, se basó en el *uti possidetis de facto*, que respetaría el sentido originario romano del Instituto, es decir, los límites reales de las ocupaciones efectivas que, de hecho, existían en un momento dado, no igual en todos los casos, sino que dependía de las circunstancias históricas determinantes de cada situación, entre su territorio y el de los Estados Hispanoamericanos limítrofes. A esto hay que agregar que la fijación de los límites internacionales con países no latinoamericanos, generaba otro tipo de problemas, derivados de la situación existente, *de jure* o *de facto*, en el momento de la Independencia, entre esos países (por ejemplo Estados Unidos, Gran Bretaña, Países Bajos y Francia) y el Imperio Español o el Reino de Portugal.

Son muchas las discrepancias de la doctrina latinoamericana sobre la interpretación y sentido del *uti possidetis*.³ No entraremos a estos problemas, señalando ahora, que, como luego veremos, muchas sentencias arbitrales dictadas en los casos ocurridos en América Latina tratan el tema del *uti possidetis* en función del asunto contencioso planteado.

Asimismo es importante recordar otro principio tradicional, utilizado y aplicado en diversas sentencias arbitrales en América Latina, como en el laudo de 1865 en el Caso de la Isla de Aves entre Venezuela y Países Bajos y en el laudo de 1922 en el Caso entre Colombia y Venezuela. Tanto en el primero, fallado por la Reina de España, como en el segundo, emitido por el Consejo Federal Suizo, se afirmó que en América no existió jurídicamente *terra nullius*. Este principio vinculado y relacionado con el del *uti possidetis* ha tenido una gran importancia en la determinación de los límites de los Estados Americanos. El Consejo Federal Suizo, en la antes citada sentencia arbitral dijo al respecto:

*Lorsque les colonies espagnoles de l'Amérique centrale et méridionale se proclamèrent indépendantes, dans la seconde décennie du dix-neuvième siècle, elles adoptèrent un principe de droit constitutionnel et international auquel elles donnèrent le nom d'uti possidetis juris de 1810. A l'effet de constater que les limites des Républiques nouvellement constituées seraient les frontières des provinces Espagnoles auxquelles elles se substituaient. Ce principe général offrait l'avantage de poser en règle absolue qu'il n'y a pas en droit, dans l'ancienne Amérique Espagnole, de territoire sans maître; bien qu'il existât de nombreuses régions qui n'avaient pas été occupées par les Espagnols et des nombreuses régions inexplorées ou habitées par des indigènes non civilisés, ces régions étaient réputées appartenir, en droit, à chacune des Républiques que avaient succédé à la province Espagnole à laquelle ces territoires étaient rattachés en vertu des anciennes ordonnances royales de la mère-patrie Espagnole. Ces territoires, bien que non occupés en fait, étaient de commun accord considérés comme occupés en droit, dès la première heure pour la première République.*⁴

-III-

Los procedimientos de la solución pacífica aplicados a los conflictos territoriales o limítrofes en Latino América

5) La solución pacífica de los conflictos territoriales o limítrofes en América Latina se realizó en muchísimos casos mediante la aplicación de la fórmula del arbitraje.

En realidad América Latina fue el continente en que mayor aplicación tuvo el arbitraje como procedimiento de solución pacífica de controversias limítrofes en la segunda mitad del siglo XIX y en gran parte del actual.⁵ Aunque, quizás, hoy puede decirse que la aplicación del arbitraje para resolver este tipo de conflictos o diferencias, está en decadencia,⁶ pese a la existencia de una reciente sentencia arbitral objeto de duras controversias,⁷ —que no llegó a poder solucionar el conflicto de Beagle, cuyo arreglo debió encararse por la vía de la mediación papal y de las negociaciones directas, y a que se estima que otros procedimientos como la negociación directa, los buenos oficios y la mediación pueden ser más

útiles y eficaces en la actualidad en América Latina—, no hay duda de que el arbitraje jugó en el pasado un papel importante y estabilizador.⁸

Y esto es así, sin perjuicio de reconocer que las soluciones fueron en muchos casos equivocadas o injustas y que muchas sentencias, —especialmente cuando el arbitraje se atribuyó a Soberanos europeos o a tribunales influidos políticamente, como el nefasto creado por el Tribunal de Washington para la controversia entre Venezuela y el Reino Unido— estuvieron marcados por condiciones políticas, en base al interés europeo y a residuos mentales de colonialismo.

No hay duda de que, con todas las salvedades y precisiones que antes hemos hecho, la aplicación del procedimiento arbitral en América Latina, sobre todo entre 1885 y 1925, con algunos casos anteriores y otros posteriores —algunos de ellos muy importantes—, permitió el arreglo de gran cantidad de conflictos territoriales o limítrofes en nuestro Continente.

Ello constituyó, sin duda, un gran ejemplo para el Derecho y la Política Internacionales.

Ya hemos dicho que América Latina fue el gran espacio geográfico político en el que se probaron las excelencias —y también los defectos— del arbitraje para solucionar las diferencias fronterizas o limítrofes. Pero, sobre todo, Latinoamérica demostró, en estas décadas, que los conflictos territoriales podrían resolverse por medios pacíficos y no por la guerra, que era la solución común en la Europa de la época y en los otros continentes sometidos entonces de manera directa al imperialismo colonialista. Lo que se logró gracias al arbitraje y al empleo de otros métodos de solución pacífica de controversias para eliminar la posibilidad de guerras entre los Estados Americanos, constituye un elemento positivo que no puede dejar de valorarse en todo su profundo significado.

La aplicación del arbitraje permitió resolver muchos de los casos entonces todavía sin solución, en materia territorial limítrofe. De tal modo la inseguridad jurídica y los otros elementos negativos que resultan de la indefinición de los lindes territoriales del Estado, concluyeron en varias ocasiones por la utilización de este medio de solución pacífica de controversias. Aunque las soluciones pueden haber sido, en algunos de esos casos, objeto de justificadas críticas, las sentencias pueden haber contenido los elementos negativos que indicamos en el párrafo 33 y no siempre fueron capaces de solucionar definitivamente la cuestión litigiosa, como hemos precisado en el párrafo 43, los casos resueltos bastaron para demostrar, en su momento, la conveniencia y utilidad del uso del Instituto y para proyectar hacia el futuro, dentro y fuera de la América Latina, una valoración altamente positiva.

Esto, unido al «idealismo», característica de nuestra América Latina, creó una «mitología» del arbitraje, una exaltación primaria e ingenua de sus virtudes, que impidió ver algunos de sus defectos, que oscureció el juicio respecto de los intereses políticos y personales que incidieron, a

veces, en las soluciones logradas y que no hizo posible la comprensión de mucho de lo que implicó finalmente en América Latina como pérdida de fé en su capacidad propia para resolver sus problemas territoriales y como obsecuente recurso a fórmulas decididas desde fuera.

Luego la conciencia de algunos de estos factores, el lento y trabajoso desarrollo de un verdadero sentimiento latinoamericano y el conocimiento de que en, varios casos, la sentencia arbitral no había resuelto el conflicto y que había sido necesario recurrir a procedimientos posteriores, debilitaron y afectaron esta mitología.

La evolución posterior del arbitraje y sobre todo la crisis actual de este procedimiento como fórmula de solución de los conflictos territoriales, no trajo, ni podía traer como consecuencia, la negación de todo lo positivo que de esa etapa resultó. Significó tan sólo comprender que hoy la fórmula parece estar superada, sin perjuicio de la posible aplicación de algunos casos y que las grandes cuestiones subsistentes (Colombia-Venezuela) por la delimitación del espejo de aguas, el lecho y el subsuelo del Golfo de Venezuela; Venezuela y Guyana, por el territorio de la Guyana Esequiba; Chile-Bolivia; Perú-Ecuador; Argentina-Gran Bretaña (Malvinas), se habrán de resolver preferentemente mediante negociaciones directas, buenos oficios o mediación.

Pero el estudio integral, en lo jurídico, en lo político y en lo histórico de lo que fue la gran etapa de aplicación del arbitraje, en materia territorial o limítrofe en América Latina, es presupuesto ineludible para encarar actualmente, con perspectivas de éxito, las soluciones requeridas para resolver las cuestiones territoriales o limítrofes aún pendiente, que no han podido ser todavía resueltas, con verdadera justicia hasta el día de hoy, y cuya subsistencia indefinida incide de manera tan negativa como antihistórica, en el destino común de todos los pueblos de nuestra América.

6) He dicho al respecto en mi libro antes citado:

«El estudio de lo que fue la gran etapa de aplicación del arbitraje territorial en América —y de lo que España contribuyó al prestigio y utilidad de la fórmula— es presupuesto inclusive para encarar actualmente con perspectivas de éxito, las soluciones requeridas para resolver las cuestiones territoriales aún pendientes, que no han podido ser resueltas, con verdadera justicia histórica, hasta el día de hoy».⁹

7) En el ya citado libro clasifiqué estos laudos arbitrales según el órgano encargado de resolver el caso, en la siguiente forma:

A) Al *Monarca Español*.— Se le nombró en siete casos. Pero sólo en tres casos se dictaron laudos. Estos casos fueron:

I) El caso entre Venezuela y los Países Bajos por la Isla Aves. Ambas partes designaron juez árbitro a la Reina de España por Convenio del 5 de Agosto de 1857. La sentencia fue pronunciada por la Reina Isabel II, el 30 de Junio de 1865. Pese a que la sentencia fue criticada por algunos

comentaristas y a que se hizo caudal de posibles causas de nulidad, la cuestión quedó definitivamente resuelta.

II) El caso entre Colombia y Venezuela por su delimitación fronteriza. El Tratado de 14 de Septiembre de 1881 sometió el asunto en calidad de árbitro «Juez de Derecho» al Rey Alfonso XII. A la muerte de éste, y ante la consideración del Gobierno Español de que estimaba caducado el encargo, las partes convinieron en encargar el arbitraje al Gobierno de España, por el Tratado de París del 15 de febrero de 1886. La competencia del árbitro se hizo más amplia y dejó de ser exclusivamente árbitro *de jure*. La sentencia se dictó el 16 de marzo de 1891 y fue favorable a Colombia. Los problemas que causó la demarcación de la frontera fijada por el laudo, y los criterios opuestos de las partes, llevaron a someter la cuestión al Arbitraje del Consejo Federal Suizo, que dictó su sentencia en 1922.

III) El caso de la delimitación fronteriza entre Honduras y Nicaragua. En Base al Convenio de Tegucigalpa del 7 de Octubre de 1894 se sometió el diferendo al arbitraje del Rey de España. Alfonso XIII dictó sentencia el 23 de diciembre de 1906. Nicaragua se negó a aceptar el fallo y, luego de diversas alternativas, se sometió el asunto a la Corte Internacional de Justicia, que sentenció el 18 de Noviembre de 1960, declarando válido y obligatorio el laudo de 1906.

B) El **Rey de Italia**.— Intervino en dos casos, habiendo dictado el laudo de 1904 en el conflicto fronterizo entre Brasil y la Guyana Inglesa y el laudo de 1932 en el conflicto entre México y Francia por la Isla Clipperton.

C) El **Consejo Federal Suizo**.— Dictó dos laudos, en los casos entre Brasil y la Guyana Francesa (1900) y entre Colombia y Venezuela (1922)

D) El **Rey de Inglaterra**.— Pronunció tres sentencias arbitrales. En 1902 en la delimitación de la frontera andina entre Argentina y Chile; en 1966 entre Argentina y Chile en el asunto de Palena; y en 1977 en el caso del Canal de Beagle entre Argentina y Chile (aunque en este caso la sentencia arbitral sólo emitió y formalizó oficialmente el laudo propuesto por un Tribunal Especial).

E) El **Rey de Bélgica**.— Se encaró su actuación en dos casos. Entre Paraguay y Bolivia, por el Tratado del 16 de julio de 1887, que no fue aplicado. En consecuencia, no llegó a haber laudo. Entre Colombia y Costa Rica, por la Convención del 25 de mayo de 1880. No aceptó el encargo.

F) El **Presidente de los Estados Unidos**.— Emitió cinco laudos: Caso de la frontera entre Argentina y Paraguay (1870); Caso de la frontera entre Nicaragua y Costa Rica (1888); Caso de Misiones entre Brasil y Argentina (1895); Caso de Tacna y Arica entre Chile y Perú (1925); Caso de la frontera entre Guatemala y Honduras (1933).

G) El **Presidente de la República Argentina**.— Dictó un laudo en la determinación fronteriza entre Bolivia y Perú: laudo del Presidente Figuero Alcorta (1909). En otro caso, la Convención de Buenos Aires del

12 de Enero de 1907, entre Bolivia y Paraguay, decidió someter al fallo arbitral del Presidente Argentino la delimitación de una parte de la frontera. El Protocolo no llegó a aplicarse. No hubo, por tanto, laudo.

H) El **Presidente de Nicaragua**.— Caso entre Honduras-El Salvador Convención de 18 de Diciembre de 1880. Cuestión de límites en una zona de la frontera entre los dos países. No llegó a haber laudo.

I) El **Presidente de la República Francesa**.— Emitió una sentencia arbitral en la delimitación limítrofe entre Colombia y Costa Rica (1900).

J) El **Emperador de Austria**.— Un laudo en la cuestión de la frontera del territorio de los Indios Mosquitos (Nicaragua-Gran Bretaña) (1881).

K) El **Zar de Rusia**.— Un laudo en el caso entre Francia y Países Bajos (Guyana Francesa y Guayana Holandesa), en el año 1891.

L) El **Emperador de Alemania**.— Fue designado arbitro en la disputa limítrofe entre Ecuador y Colombia, por el Tratado de 5 de noviembre de 1904. No se llegó a solicitar al Emperador la aceptación del mandato. Se preveía que si el Emperador no aceptaba, quedaba elegido el Presidente de México. Tampoco se llegó a solicitar a éste que arbitrara el caso.

LL) El **Presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos**.— Un laudo de delimitación de las fronteras de Panamá y Costa Rica (1914).

M) La **Santa Sede** fue designada como árbitro en diversos casos:

Arbitraje para la determinación de la frontera de Haití y Santo Domingo, (art. 4 del Tratado de 1874). Convención de Santo Domingo de 3 de Julio de 1895 (León XIII). Tratado de Santo Domingo de 1920 (Benedicto XV). No llegó a haber laudo.

Arbitraje entre Perú y Colombia. Tratado del 12 de Septiembre de 1905, para someter al arbitraje papal («Su Santidad el Sumo Pontífice Romano») la controversia limítrofe. El laudo no llegó a emitirse, ya que aprobado el Tratado por Colombia en 1907, no lo fue por Perú, razón por la cual una Ley Colombiana de 1909, derogó la ley aprobatoria de 1907. Es un complejo asunto que subordinaba el arbitraje papal a que en el arbitraje atribuido al Rey de España, según el Tratado entre Perú y Ecuador del 1 de Agosto de 1887, el «Real Arbitro adjudique al Perú territorios reclamados por Colombia como suyos».

N) **Tribunales Arbitrales**: a) Caso de Venezuela y Guyana, sentencia arbitral del año 1899; b) Caso de Argentina y Chile por la Puna de Atacama (1899); c) Caso de los Estados Unidos y México (El Chamizal) (1911); d) Caso de la frontera entre Guatemala y Honduras (1933); e) Caso de la delimitación fronteriza entre Bolivia y Paraguay (1938). En el primer caso el Tribunal estuvo compuesto por Federico Martens, Melville W. Fuller, David J. Brewer, Lord Ruseel y Richard H. Collins. En el segundo por Enrique Mac Iver, José Uruburu y J. Buchanan. En el tercero por Eugenio Lafleur, Fernando Beltrán y Puga y Cruson Mills. En el cuarto por los Presidentes de Estados Unidos, Argentina, Brasil, Perú y

Uruguay. En el quinto por Luis Castro Ureña, Emilio Bello y Charles Evans Hughes.

Ñ) **Corte Centroamericana de Justicia:** Aunque no se trata propiamente de sentencias arbitrales, sino de sentencias de un órgano judicial permanente, no puede dejarse de hacer referencia a esta situación.

Casos de Costa Rica y El Salvador contra Nicaragua en que se analizan cuestiones vinculadas con la frontera del Río San Juan y el Estatuto del Golfo de Fonseca. Sentencias de los años 1916 y 1917.¹⁰

Algunos de estos casos no fueron estrictamente cuestiones referentes a problemas territoriales o limítrofes (sentencia del Presidente de los Estados Unidos sobre Tacna y Arica en que la cuestión esencial era la relativa al plesbicio y sólo de manera secundaria se debía encarar una cuestión de límites) o no pueden considerarse sentencias arbitrales por emanar de un órgano judicial permanente (Corte Centroamericana de Justicia). Por eso no se incluye su texto en el anexo.

8) Entre los procedimientos de solución pacífica de controversias territoriales más utilizadas en América Latina no puede dejarse, asimismo, de mencionar la mediación.

La importancia de este procedimiento en el pasado ha sido grande, pero es en el ayer inmediato y en el momento actual en especial por la decadencia del arbitraje, que la mediación ha tomado una particular significación.¹¹

No nos referiremos a casos pretéritos, sino a tres situaciones de especial relevancia:

a) El Tratado entre El Salvador y Honduras del 30 de Octubre de 1980, que puso fin al conflicto entre los dos países, fue el resultado y la culminación del procedimiento de mediación que se estableció por el Convenio de Washington del 6 de Octubre de 1976.

Comentando esta mediación he dicho:

«Oportunamente se eligió, en aplicación del Convenio de Washington, al ilustre jurista peruano, ex Presidente Constitucional de su Patria y ex Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Dr. José Luis Bustamante Ribero como Mediador.

Su actuación, inteligente, equilibrada y sabia —que ha dado nuevo contenido y actualidad al Instituto de la mediación que es hoy en América Latina, para nosotros uno de los más aptos de los procedimientos de solución pacífica de controversias— permitió llegar —sumándose a las constantes y fructíferas negociaciones directas entre las dos Partes—, al feliz resultado que ahora comentamos.¹²

La aplicación de este tratado para la delimitación y determinación de la frontera entre El Salvador y Honduras se ha ido efectuando de manera lenta aunque progresiva. Pero la cuestión no ha finalizado y las discre-

pancias subsistentes habrán de resolverse por el método y según los procedimientos previstos en dicho tratado (arts. 19-28; 31-36).

En el momento actual se está negociando entre las partes, de acuerdo con lo previsto en el Tratado, el sometimiento del caso a la Corte Internacional de Justicia o a una Sala de la Corte.

Es útil recordar cómo esta cuestión está regulada en el Tratado de 1980, así como el procedimiento de solución pacífica de controversias que en él se establece.

Al respecto he dicho en el estudio ya anteriormente citado:

«El Título IV trata del tema esencial de las Cuestiones Limítrofes».

El Capítulo I, determina la «Frontera Definida», es decir, aquellas secciones fronterizas en que no existe controversia. Los límites de las siete secciones determinadas como «frontera definida» (Art. 16), «son límites definitivos entre ambos Estados y serán invariables a perpetuidad» (Art. 17).

El Capítulo II se denomina «De la Comisión Mixta de Límites». El Artículo 18 otorga a la Comisión Mixta de Límites creada e instalada en 10 de Mayo de 1980, las siguientes competencias:

1) Demarcar la línea fronteriza que ha sido descrita en el Artículo 16 de este Tratado («Frontera Definida»),

2) Delimitar la línea fronteriza en las zonas no descritas en el Artículo 16 de este Tratado,

3) Demarcar la línea fronteriza en las zonas en controversia, una vez concluida la delimitación de dicha línea; y

4) Determinar la situación jurídica y de los espacios marítimos».

El resto del Capítulo trata de la forma y plazos de actuación de la Comisión (Arts. 19-23). Este plazo es de 5 años

El Capítulo III trata de los procedimientos de demarcación de la frontera definitiva que deberá seguir la Comisión Mixta (Arts. 24-25).

El Capítulo IV se refiere a la delimitación de la frontera no definida. A este respecto el Artículo 26 dispone:

«Para la delimitación de la línea fronteriza en las zonas en controversia, la Comisión Mixta de Límites tomará como base los documentos expedidos por la Corona de España o por cualquier otra autoridad española, seglar o eclesiástica, durante la época colonial, que señalen jurisdicciones o límites de territorios o poblaciones. Igualmente serán tomados en cuenta otros medios probatorios y argumentos y razones de tipo jurídico, histórico o humano o de cualquier otra índole que le aporten las Partes, admitidos por el Derecho Internacional».

Este Artículo tiene una singular importancia jurídica porque determi-

na los criterios que deberán seguirse para delimitar los puntos aún no definidos, en los que existe o ha existido controversia de la frontera. Da las pautas del «uti possiditis» que deberá considerarse y de los demás medios admisibles, que tendrán que cumplir con la condición de que sean aceptadas «por el Derecho Internacional».

La Comisión propondrá a los Gobiernos «la línea fronteriza que deberá ser fijada en las zonas de controversia». En el término de sesenta días los dos Gobiernos, si aprueban lo proyectado, procederán a suscribir el correspondiente Protocolo (Art. 27).

Si hay discrepancias entre las secciones nacionales de la Comisión Mixta, la discrepancia se consignará en un Acta y los Gobiernos se pronunciarán en 60 días (Art. 28).

El Capítulo V trata «De la solución de las controversias por la Corte Internacional de Justicia».

El Artículo 31 dice:

«Si a la expiración del plazo de cinco años establecido en el Artículo 19 de este Tratado, no se hubiera llegado a un acuerdo total sobre las diferencias de límites en las zonas en controversia, en la situación jurídica insular, o en los espacios marítimos, o no se hubieren producido los acuerdos previstos en los Artículos 27 y 28 de este Tratado, las Partes convienen en que, dentro de los seis meses siguientes, procederán a negociar y suscribir un compromiso por el que se someta conjuntamente la controversia o controversias existentes a la decisión de la Corte Internacional de Justicia»:

Debe destacarse la significación jurídica y política de este Artículo, que en un momento de crisis de la competencia obligatoria de la Corte, impone directa e incondicionalmente la solución judicial.

Y el Artículo 34 agrega:

«No obstante lo dispuesto en los Artículos 31 y 33 de este Tratado, las Partes, si lo creyeran conveniente y de común acuerdo, podrán decidir que la controversia sea oída y fallada por una Sala de la Corte Internacional de Justicia, haciendo uso de los procedimientos establecidos en el Estatuto y en el Reglamento de dicha Corte».

Este Artículo es importante porque prevé la posibilidad de actuación de una Sala Especial de la Corte Internacional de Justicia, fórmula prevista en el Artículo 26 del Estatuto de la Corte, pero que no había constituido hasta ahora una fórmula convenida por las Partes en un Convenio. La Modificación del Reglamento de la Corte de 1972, trató de impulsar la fórmula de las Salas, en caso de acuerdo de las Partes para utilizar este procedimiento y su Artículo 26 reglamentó el Instituto de una manera ágil y práctica. Ahora el Tratado de Paz, constituye una aplicación de esta posibilidad jurídicamente permitida por el Estatuto y el Reglamento de la Corte.

Los Artículos 23 y 33 tratan del Compromiso y de su contenido.

El Artículo 36 impone la obligación de ejecutar «en un todo y con entera buena fé el fallo de la Corte Internacional de Justicia, «facultando a la Comisión Mixta de Límites para que inicie, dentro de los seis meses contados a partir de la fecha de la sentencia de la Corte, la demarcación de la línea fronteriza establecida en dicho fallo».

Esta norma es de significativa transcendencia, porque no sólo se prevé expresamente la obligación de aplicar el fallo, sino que se establece un procedimiento directo de ejecución, es decir, de demarcación fronteriza, en que el órgano técnico binacional actuará necesariamente, de manera automática, para aplicar sobre el terreno la delimitación judicialmente decidida.¹³

b) La mediación de S. S. Juan Pablo II, entre Argentina y Chile, ha sido la consecuencia de los problemas a que dio lugar el laudo arbitral de la Reina Isabel II de Gran Bretaña, fechado el 2 de abril de 1977. En efecto, mientras que Chile aceptó la sentencia arbitral, el gobierno argentino declaró unilateralmente su nulidad el 25 de Enero de 1978. La dura confrontación surgida estuvo a punto de desembocar en un conflicto bélico. Ante esta gravísima situación, se convino la mediación papal en los acuerdos de Montevideo del 8 de Enero de 1979. El 12 de diciembre de 1980, S. S. entregó a los cancilleres de los dos países una propuesta de arreglo. No fue aceptada de inmediato por las dos partes —Chile sí la aceptó—, pero continuaron las negociaciones en el marco de la mediación.

He estudiado esta mediación papal en dos trabajos recientes,¹⁴ pero que fueron escritos inmediatamente después de la entrega de la primera propuesta de arreglo, en diciembre de 1980.

El 23 de Enero de 1984 los Cancilleres de los dos países firmaron en Roma una «Declaración Conjunta de Paz y Amistad», en la que afirmaron «su decisión de preservar y desarrollar sus vínculos de paz inalterable y amistad perpetua y solucionar, por tanto, siempre y exclusivamente por medios pacíficos las controversias de cualquier naturaleza entre sus respectivos países». «Animados por estos propósitos ambos gobiernos reiteran su firme voluntad de llegar cuanto antes a la solución de la controversia sometida a la mediación de S. S. Juan Pablo II». Las negociaciones enladradas culminaron el 18 de octubre de 1984, cuando se convino en Roma, entre los dos países, una fórmula de arreglo acordada en el marco de la mediación papal, pero que difiere sustancialmente de la primera propuesta vaticana, aunque mantiene la atribución de las tres islas (Lennox, Picton y Nueva) a Chile. Argentina sometió a una consulta popular el 25 de Noviembre de 1984 la fórmula acordada. Esta consulta, decidida por decreto del Poder Ejecutivo, no podía tener, en el sistema constitucional argentino, efectos obligatorios o vinculantes. Su sentido fue esencialmente político, para dar al Gobierno del Presidente Alfonsín, un respaldo necesario en un asunto tan apasionadamente controvertido.

La consulta resultó afirmativa. Intervinieron en la consulta el 70,17 % de volantes. Los votos para sí alcanzaron al 81,13 % de los votantes y los negativos al 17,24 %:

El tratado se firmó en Roma por los Cancilleres de Argentina y Chile el 29 de noviembre de 1984. Fue luego sometido a ratificación, para su entrada en vigor.

El tratado firmado en Roma el 29 de Noviembre de 1984 es un texto de alta importancia que merece un comentario preliminar en este trabajo. Nos hemos de referir, naturalmente, sólo a la cuestión de los procedimientos de solución pacífica y no a la fórmula lograda para el arreglo de la controversia del Beagle.

Hay que comenzar señalando que este Tratado, como lo dice expresamente su preámbulo, es una transacción. No ha conformado a muchos sectores argentinos, en especial por la adjudicación de las islas, pero también ha levantado algunas críticas en Chile, especialmente por los criterios de delimitación utilizados y por lo que se refiere a la navegación por los canales australes de naves de guerra argentinos.¹⁵

En el Preámbulo del Tratado a este respecto, se dice:

«Teniendo especialmente en consideración la «Propuesta del Mediador, sugerencias y consejos», de doce de diciembre de mil novecientos ochenta:»

«Testimoniando, en nombre de sus Pueblos, los agradecimientos a Su Santidad el Papa Juan Pablo II por sus esclarecidos esfuerzos para lograr la solución del diferendo y fortalecer la amistad y el entendimiento entre ambas Naciones:»

«Han resuelto celebrar el siguiente Tratado, que constituye una transacción:»

El párrafo 2 del Artículo 2 expresa:

«Confirman las partes asimismo su obligación de solucionar siempre y exclusivamente por medios pacíficos todas las controversias, de cualquier naturaleza, que por cualquier causa hayan surgido o puedan surgir entre ellas, en conformidad con las disposiciones siguientes:»

Hay que comenzar señalando que la primera parte de este Tratado, denominado «Paz y Amistad» (arts. 1-6), se aplica a la solución pacífica de «todas las controversias, de cualquier naturaleza, que por cualquier causa hayan surgido o puedan surgir entre ellos». No se trata, por tanto, de un sistema de arreglo pacífico referido sólo a la solución de los problemas territoriales o limítrofes resultado de la aplicación o interpretación del tratado del 29 de noviembre de 1984, en cuanto a las delimitaciones limítrofes o territoriales por él establecidas (arts. 7-11).

Los siguientes artículos, a este respecto, disponen:

Art 3. «Si surgiese una controversia, las Partes adoptarán las medi-

das adecuadas para mantener las mejores condiciones generales de convivencia en todos los ámbitos de sus relaciones y para evitar que la controversia se agrave o se prolongue».

Art. 4. «Las Partes se esforzarán por lograr la solución de toda controversia entre ellas mediante negociaciones directas, realizadas de buena fé y con espíritu de cooperación».

«Si, a juicio de ambas Partes o de una de ellas, las negociaciones directas no alcanzaron un resultado satisfactorio cualquiera de las Partes podrá invitar a la otra a someter la controversia a un medio de arreglo pacífico elegido de común acuerdo».

Art. 5. «En caso de que las Partes, dentro del plazo de cuatro meses a partir de la invitación a que se refiere el artículo anterior, no se pusieren de acuerdo sobre otro medio de arreglo pacífico y sobre el plazo y demás modalidades de su aplicación, o que obtenido dicho Acuerdo la solución no se alcanzare por cualquier causa, se aplicará el procedimiento de conciliación que se estipula en el Capítulo I del Anexo N° 1».

Art. 6. «Si ambas Partes o alguna de ellas no hubieren aceptado los términos de arreglo propuestos por la Comisión de Conciliación dentro del plazo fijado por su Presidente, o si el procedimiento fracasare por cualquier causa, ambas partes o cualquiera de ellas podrán someter la controversia al procedimiento arbitral establecido en el Capítulo II del Anexo N° 1».

«El mismo procedimiento se aplicará cuando las Partes en conformidad al artículo 4º, elijan el arbitraje como medio, de solución de la controversia, al menos que ellas convengan otras reglas».

«No podrán renovarse en virtud del presente artículo las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre las Partes. En tales casos, el arbitraje se limitará exclusivamente a las cuestiones que se susciten sobre la validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos».

Los artículos 7 y 11 tratan de la «Delimitación Marítima» y los artículos 12 y 13 de la «Cooperación Económica e Integración Física».

Los artículos 14 a 19 constituyen las «Cláusulas Finales», relativas al carácter «completo y definitivo» del arreglo del que los límites acordados constituyen «un confin definitivo e inamovible».

Los artículos 1 a 6, ya transcritos, sobre arreglo pacífico, son aplicables al «territorio antártico» (art. 15). En cambio las demás disposiciones no afectarán, en forma alguna, a la Antártida. El Tratado se coloca bajo el «amparo moral» de la Santa Sede (art. 17). Y forma parte integrante del Tratado un Anexo 1 sobre Procedimientos de Conciliación y Arbitraje.

Este anexo, de 41 artículos, regula normativamente un complejo procedimiento, en base a la actuación de una Comisión Permanente de Conciliación argentino-chilena (art. 1), que actuará en los casos previstos por el art. 15 del Tratado.

El artículo 12 del Anexo dispone:

«Al finalizar el examen de la controversia la Comisión se esforzará por definir los términos de un arreglo susceptible de ser aceptado por ambas Partes. La Comisión puede, a este efecto, proceder a intercambiar puntos de vista con los Delegados de las Partes, a quienes podrá oír conjunta o separadamente».

«Los términos propuestos por la Comisión sólo revestirán el carácter de recomendaciones sometidas a la consideración de las Partes para facilitar un arreglo recíprocamente aceptable».

«Los términos de dicho arreglo serán comunicados, por escrito, por el Presidente a los Delegados de las Partes, a quienes invitará a hacerle saber, en el plazo que fija, si los Gobiernos respectivos aceptan o no el arreglo propuesto».

«Al efectuar la comunicación antedicha el Presidente expondrá personalmente las razones que, en opinión de la Comisión, aconsejan a las Partes aceptar el arreglo».

«Si la controversia versare exclusivamente sobre cuestiones de hecho, la Comisión se limitará a la investigación de ellas y consignará sus conclusiones en un acta».

El Capítulo II (arts. 23-41), trata del procedimiento arbitral previsto en el Artículo 6 del Tratado de Paz y Amistad.

El Tribunal habrá de estar constituido por cinco miembros, designados a título personal, uno por cada parte y los otros tres de común acuerdo entre miembros de terceros Estados (art. 26).

Es interesante señalar que según el artículo 25:

«Si todos los miembros del Tribunal Arbitral no estuvieren nombrados dentro del plazo de tres meses a contar de la recepción de la comunicación prevista en el artículo 23º, el nombramiento de los miembros que falten será hecho por el Gobierno de la Confederación Suiza a solicitud de cualquiera de las Partes».

El Presidente del Tribunal será designado de común acuerdo por las Partes dentro del plazo previsto en el inciso anterior. A falta de acuerdo tal designación será hecha por el Gobierno de la Confederación Suiza a solicitud de cualquiera de las Partes.

No ha faltado quien recordase que el Gobierno de la Confederación Suiza ha representado los intereses de la Gran Bretaña en Argentina, durante la ruptura de relaciones diplomáticas provocada por la guerra de las Malvinas.

Es útil reproducir algunos artículos de este Capítulo relativo al arbitraje, porque constituyen no sólo normas procesales, sino disposiciones que son la consecuencia de problemas y situaciones que se han dado en

la historia del arbitraje en América y, en cierta forma, constituyen una expresión de la experiencia adquirida en el Continente.

Dicen así:

Art. 33. «El Tribunal Arbitral decidirá conforme al derecho internacional, a menos que las Partes hubieren dispuesto otra cosa en el compromiso».

Art. 34. «Las decisiones del Tribunal Arbitral se adoptarán por mayoría de sus miembros. La ausencia o abstención de uno o dos de sus miembros no será impedimento para que el Tribunal sesione o llegue a una decisión. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente».

Art. 35. «La sentencia del Tribunal será motivada. Mencionará los nombres de los miembros del Tribunal Arbitral que hayan participado en su adopción y la fecha en que se haya dictado. Todo miembro del Tribunal tendrá derecho a que se agregue a la sentencia su opinión separada o disidente».

Art. 36. «La sentencia será obligatoria para las Partes, definitiva e inapelable. Su cumplimiento está entregado al honor de las Naciones signatarias del Tratado de Paz y Amistad».

Art. 37. «La sentencia deberá ser ejecutada sin demora en la forma y dentro de los plazos que el Tribunal señale».

Art. 38. «El Tribunal no cesará en sus funciones hasta que haya declarado que, en su opinión, se ha dado ejecución material y completa a la sentencia».

Art. 39. «A menos que las Partes convengan otra cosa, los desacuerdos que surjan entre las Partes acerca de la interpretación o el modo de ejecución de la sentencia arbitral, podrán ser sometidos por cualquiera de las Partes a la decisión del Tribunal que la haya dictado».

«A tal efecto, toda vacante ocurrida en el Tribunal será cubierta en la forma establecida en el artículo 26º del presente anexo».

Art. 40. «Cualquiera de las Partes podrá pedir la revisión de la sentencia ante el Tribunal que la dictó siempre que se deduzca antes de vencido el plazo señalado para su ejecución, y en los siguientes casos:

«1.- Si se ha dictado sentencia en virtud de un documento falso o adulterado».

«2.- Si la sentencia ha sido en todo o en parte la consecuencia de un error de hecho, que resulte de las actuaciones o documentos de la causa».

«A tal efecto, toda vacante ocurrida en el Tribunal será cubierta en la forma establecida en el artículo 26º del presente anexo».

No hay duda de que este tratado argentino-chileno constituirá, el más importante intento de hacer revivir para el futuro el procedimiento arbitral en América Latina. En este sentido sigue una línea que no parece ser

hoy la predominante en la realidad del Continente en cuanto a los procedimientos de solución pacífica adoptados para resolver problemas concretos y no está tampoco en la dirección de las fórmulas adoptadas en los recientes tratados entre Honduras y El Salvador, respecto de la competencia de la Corte Internacional de Justicia, y entre Argentina y Uruguay del 19 de noviembre de 1973 sobre el Río de la Plata y la solución pacífica de los eventuales conflictos o diferencias respecto de su aplicación o interpretación en que también se encara la atribución de competencias a la Corte Internacional de Justicia (arts. 68, 69 y 87).¹⁶

c) El largo y complejo conflicto entre Venezuela y Guyana, con posterioridad a la alegada nulidad de la sentencia arbitral pronunciada por el Tribunal presidido por Federico Martens el 3 de Octubre de 1899, se encuentra hoy encauzado en el trámite de solución pacífica previsto por el Acuerdo de Ginebra del 17 de febrero de 1966. El difícil proceso de aplicación del Acuerdo de Ginebra —que ha llevado años de tramitaciones— parece que se ha precisado ahora, al haberse podido llegar a la aceptación de la mediación del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento actual se está en la etapa de delimitación del objeto preciso de la mediación.¹⁷

d) Las mediaciones intentadas durante la guerra de las Malvinas (abril-junio 1982), si bien no se refieren estrictamente a un **conflicto territorial o limítrofe**, sino a la solución del episodio bélico que se desarrollaba en ese momento y el arreglo del fenómeno colonial de las Malvinas, estuvieron vinculadas por el origen del conflicto y por la solución que debía encararse, con una cuestión territorial. Por eso no puede descartarse su estudio dentro de una consideración actual de los procedimientos de solución pacífica en América Latina.

El fracaso de las mediaciones del Secretario de Estado de los Estados Unidos, Alexander Haig, del Presidente del Perú, Sr Belaúnde Terry y del Secretario General de las Naciones Unidas Sr. Pérez de Cuéllar, se debió a diversas causas, distintas en cada una de ellas, resultado de factores políticos consustanciales con algunas, del marco internacional en que se desarrollaban, de pertinaces intransigencias y de episodios militares provocados para hacer abortar el éxito de la mediación peruana, como fue la orden británica de hundir fuera de la zona de Guerra, al crucero argentino General Belgrano.¹⁸

9) Otro caso importante de solución pacífica de una controversia secular, que afecta directamente a un Estado latinoamericano, se cumple en el marco de negociaciones directas celebradas y a celebrar de acuerdo a pautas fijadas en sucesivas resoluciones de las Naciones Unidas. Es el caso de las Islas Malvinas y del conflicto entre Argentina y Gran Bretaña, en el que, por lo demás, el Secretario General, cumple una misión de buenos oficios para asistir a las partes en las negociaciones, según la última resolución aprobada por la Asamblea General en 1984 (39/6).

La negociación que se ha de desarrollar en los próximos años en el marco fijado por las resoluciones 37/9, 38/11 y 39/6 de la Asamblea Ge-

neral, pondrá a prueba la efectividad y la capacidad del Sistema de las Naciones Unidas para encauzar la solución de una disputa —vinculada con la subsistencia del colonialismo en América Latina— entre un país de la región y una potencia europea, aliada y estrechamente ligada a otra gran potencia que a su vez, es parte del Sistema Interamericano. Los factores estratégicos en juego, que afectan las relaciones de las superpotencias, y los grandes intereses económicos involucrados, complican mucho la solución de este caso. Es éste, por lo demás, un asunto que permitirá considerar, en todas sus proyecciones, las consecuencias de la manifiesta carencia de buena fe en una negociación internacional —que se arrastra interminablemente sin perspectivas de solución— vinculada con un conflicto de tipo territorial. En este sentido la comparación con el caso de Hong-Kong, resuelto por la Declaración conjunta Chino-Británica firmada en Beijing el 19 de diciembre de 1984, en que se convino la reintegración a China de esta colonia, en 1997, sin hacerse mención a los derechos de los habitantes de ese territorio a la libre determinación y estando expresamente, por el contrario, los principios de la integridad y unidad territorial, y con la evolución del contencioso entre España y Gran Bretaña por Gibraltar, en el que, en el último comunicado conjunto, emitido en noviembre de 1984, las Partes han acordado discutir incluso la cuestión de las soberanías, puede aportar interesantes y fructíferas conclusiones:¹⁹

La resolución tomada por la Asamblea General, en 1984 (39/6), dice en los pertinentes:

«Recordando sus resoluciones 1514 (XV), 2065 (XX), 3160 (XXVIII) 31/49, 37/9 y 38/12, así como las resoluciones 502 (1982) y 505 (1982) del Consejo de Seguridad».

«Reafirmando los principios de la carta de las Naciones Unidas sobre el no uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la obligación de los estados de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos y recordando que, a este respecto, la asamblea general reiteradamente ha pedido a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la brevedad posible una solución pacífica, justa y definitiva a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland).

«Observando con preocupación que no obstante el tiempo transcurrido desde la adopción de la resolución 2065 (XX) aquella prolongada controversia aún no ha sido resuelta».

«Consciente del interés de la comunidad internacional en que los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido resuelvan todas sus diferencias de acuerdo con los ideales de las Naciones Unidas de paz y amistad entre los pueblos».

«Tomando nota del comunicado emitido por el Gobierno de Suiza y representantes del Gobierno de Brasil en Berna el 20 de Julio de 1984».

«Reafirmando la necesidad de que las Partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 37/9 y 38/12».

«1.- Reitera su pedido a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía y sus restantes diferencias referidas a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland).

«2.- Pide al Secretario General que continúe su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado en el párrafo 1. Supra, adoptando con tal propósito las medidas adecuadas.

Las negociaciones futuras que –de acuerdo con lo dispuesto por esta resolución– se han de cumplir en el marco de las Naciones Unidas, han de tener una importancia política y jurídica muy grande y sus consecuencias serán de honda significación, tanto respecto de la aplicación del régimen de solución pacífica de controversias, como del futuro del colonialismo, la credibilidad del Sistema Interamericano y la relación internacional de fuerzas a nivel universal.

10) Varios casos aún pendientes de solución en Latinoamérica, están actualmente sujetos a negociaciones directas entre las partes. En otras situaciones conflictivas existentes en América Latina, es posible prever que las diferencias se encauzarán –si se encauzan– para un arreglo también por la vía de las negociaciones directas. Así, por ejemplo, las situaciones existentes como resultado de las diferencias entre Colombia y Nicaragua por las Islas de San Andrés y Providencia, la cuestión territorial que de hecho existe entre Ecuador y Perú²⁰ y el problema de la salida al Mar de Bolivia.²¹

Estos casos, diferentes entre sí, tienen sin embargo, el elemento común de que implican, o en cierta forma pueden implicar, la cuestión de la aplicación o de la inejecutabilidad parcial de tratados que se invocan con respecto a cada uno de ellos (Tratado del 24 de marzo de 1928 entre Nicaragua y Colombia; Protocolo de Río de Janeiro del 29 de Enero de 1942 entre Perú y el Ecuador; Tratado del 20 de Octubre de 1904 entre Chile y Bolivia y Protocolo del 3 de Junio de 1929 entre Chile y Bolivia y Protocolo del 3 de Junio de 1929 entre Perú y Chile). Pero además, en este último caso, es de señalar la existencia de diversas resoluciones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos que se refieren a la necesidad de encontrar una solución pacífica a la cuestión de la mediterraneidad de Bolivia (Resoluciones AG/426, (1979); AG/481, (1980); AG/560 (1981) y AG/602 (1982).

También ha sido objeto de negociaciones directas la solución final del asunto de la delimitación marítima entre Colombia y Venezuela en el Golfo de Venezuela, tema de particular relevancia económica, política y

jurídica, con copiosos antecedentes y en el que se había llegado, en 1980, a una fórmula de prearreglo que no pudo culminar. Sin duda la cuestión será objeto de nuevas negociaciones en el futuro.²²

11) Es posible que si se intentara enumerar los conflictos o diferendos territoriales o limítrofes más importantes que subsisten en Latinoamérica, se llegaría a la siguiente lista: Nicaragua y Colombia por las Islas San Andrés y Providencia, El Salvador y Honduras por lo que resta para la delimitación final y completa de su frontera, Venezuela y Guyana como consecuencia del laudo arbitral de 1899, Venezuela y Colombia por la delimitación marítima del Golfo de Venezuela, Ecuador y Perú, Bolivia, Chile y Perú por la salida al Mar de Bolivia y el de Argentina y Gran Bretaña por las Malvinas. Esta enumeración supone considerar como ya resuelto el caso del Beagle (Argentina-Chile), estimar que la cuestión de la Zona del Canal de Panamá, ha terminado con el Tratado de 1977, excluir el asunto de Belice (Guatemala-Belice) y no incluir, por su carácter atípico, la cuestión pendiente entre Estados Unidos y Cuba por la base de Guantánamo. Deja también de lado otros varios casos menores que aún subsisten.

En todos estos casos, con la posible excepción del que enfrenta a El Salvador y Honduras, en que se podría llegar a la Corte Internacional de Justicia o a una Sala de la Corte, los procedimientos que se empleen o que puedan llegar a emplearse serán las negociaciones directas, los buenos oficios, la conciliación y la mediación. Además de aquéllos que tienen un procedimiento de solución en curso (Venezuela-Guyana) o que su discusión se realiza en un marco ya determinado (Argentina-Gran Bretaña), la verdad es que en ninguno de los diferendos o conflictos existentes, con la excepción antes recordada, es previsible que se llegue a la aplicación de la fórmula arbitral. Sin embargo hay que tener presente que si el caso del Beagle (Argentina-Chile) queda solucionado por el tratado del 29 de Noviembre de 1984, fruto, a su vez de una mediación y de negociaciones directas, el régimen arbitral previsto subsidiariamente en este tratado quedará, en teoría, como fórmula aplicable para los conflictos futuros que puedan surgir entre Argentina y Chile.

IV

El renacimiento de los conflictos territoriales y limítrofes en nuestros días. Causas y consecuencias.

12) ¿Qué razones han existido y existen para que tantos conflictos territoriales o limítrofes subsistan todavía en América latina y que, incluso, se haya asistido a un renacimiento de este tipo de problemas y a la agudización de ciertas situaciones de enfrentamiento?

Una vez más conviene distinguir entre los casos que se refieren a conflictos entre países latinoamericanos y países extracontinentales de las situaciones que oponen a países latinoamericanos.

Entre los primeros sin duda el más importante y significativo ha sido y es el caso de las Islas Malvinas. El agravamiento de la situación y el carácter bélico que adquirió, en abril-junio de 1982, respondió a múltiples causas. Entre ellas es preciso destacar el renovado y creciente interés de las Malvinas para Gran Bretaña, que alejó toda posibilidad de arreglo de la cuestión, a partir de los informes técnicos sobre los posibles yacimientos petrolíferos en la región, el gran valor de sus pesquerías, la conceptualización de su significación estratégica en el enfrentamiento global USA-URSS, —en el que el aliado inglés juega un papel esencial— y la mala fé británica en las interminables negociaciones desarrolladas en el marco de las Naciones Unidas, mantenidas únicamente para que la cuestión subsistiera sin solución. Pero, además, no puede dejarse de considerar la incidencia de factores políticos internos, manifestados no sólo en la aventura bélica de los militares argentinos, decidida cuando la dictadura enfrentaba una crisis que se podía considerar como el principio del fin, sino también el aprovechamiento del caso por el Gobierno de la Sra. Thatcher, para lograr un triunfo que la fortaleciera interiormente y le devolviera fuerza y prestigio internacionales.

Pero este conflicto armado, lamentable en sí mismo, tuvo el resultado positivo de que terminó con la dictadura militar argentina, reforzó la unitaria conciencia Latinoamericana, marcó a fuego el pseudo sistema interamericano de seguridad colectiva y provocó hondas reflexiones sobre el sentido, naturaleza y utilidad de la OEA. Quizás los efectos de esta dura toma de conciencia que conmovió muchas ideas aceptadas como «tabúes», —después del impacto inicial— no se advirtieran aún hoy en toda su trascendencia. Pero su realidad y su efecto son indudables y han de provocar importantes consecuencias a medio plazo.

No se puede, asimismo, omitir hacer referencia a este caso, en el marco de la triste y lamentable decadencia del principio de prohibición de la utilización de la fuerza, que impuesto por la Carta de las Naciones Unidas, parece que sólo tiene validez y puede invocarse para afirmar la ilicitud de esa utilización por un Estado que no sea una superpotencia, ya que éstas, —y sus aliados directos, inmediatos y privilegiados— si son miembros permanentes del Consejo de Seguridad, pueden usar la fuerza armada y violar además los principios de no intervención, soberanía e integridad territorial, sin provocar ninguna reacción a nivel universal ni regional.

Entre los segundos, es decir en los conflictos o diferencias entre países latinoamericanos, las causas del renacimiento y de las cíclicas reapariciones de su virulencia son más difíciles de clarificar y no siempre las conclusiones pueden ser generalmente aplicables. Hay casos en que los orígenes del conflicto y en su replanteamiento no es difícil encontrar, la acción de algún país no latinoamericano, como es el caso de la diferencia entre Colombia y Nicaragua por las Islas San Andrés y Providencia, ya que la intervención de los Estados Unidos en favor de la ratificación del Tratado de 1928 —cuya validez constituye el objeto mismo de la controversia—, es innegable. Y todo esto se suma a la confrontación internacional

directa entre las grandes potencias, resultado de la situación actual, en que se puede llegar a utilizar un caso latinoamericano en función de intereses ajenos a América Latina. Es posible hacer estas afirmaciones sin necesidad de adelantar una opinión sobre la controversia en sí misma, no sobre a quién asiste la razón.

Hay otros casos en los que puede interesar el renacimiento o agravación del conflicto o diferencia, a países no latinoamericanos, en un momento determinado, en función de sus intereses propios y en relación con diferencias o controversias que, por su parte, mantienen con un país latinoamericano. No hay que ser muy perspicaz, por ejemplo, para poder pensar que a la Gran Bretaña le interesa la no solución justa y armónica de los problemas entre Argentina y Chile, en especial del caso del Beagle, en función de los intereses de la controversia con la Argentina sobre las Malvinas.

Muchas otras situaciones que han generado hasta enfrentamientos bélicos, son la consecuencia de las ridículas carreras armamentistas entre los países latinoamericanos. Otras resultan de necesidades de política interna y del interés de ocultar los grandes problemas nacionales, la dominación de las oligarquías tradicionales o de sectores de poder desinteresados de las aspiraciones y ansias populares, por medio de la excitación de sentimientos nacionalistas y de la exaltación de la defensa de la soberanía ante amputaciones o violaciones del territorio o de tradicionales y reconocidas injusticias limítrofes.

Pero estos renacimientos cíclicos de conflictos que, no solucionados, duermen durante años para luego replantearse, y las innegables consecuencias negativas que resultan de estos resurgimientos, demuestran que su subsistencia es un permanente peligro, una causa de inútiles confrontaciones, de estériles carreras armamentistas y de estúpidos y negativos odios y atavismos que impiden encarar las soluciones que el progreso y el desarrollo de Latinoamérica exigen. Y esto puede afirmarse sin perjuicio de recordar que, a veces, un «congelamiento» momentáneo de un conflicto puede ser una fórmula positiva y que un arreglo si no es pensado con grandeza, espíritu de justicia y equilibrio y sentido latinoamericano basado en una consideración «global» de sus efectos puede, a su vez, no ser tan recomendable como aparenta ser.

Si es posible analizar con absoluto rigor científico las causas del renacimiento de los conflictos en determinados momentos —y las últimas décadas son un ejemplo de un período con estas características— lo que no es imposible es darse cuenta de que estas razones existen y que esas situaciones en las que resurgen y reaparecen tales conflictos, no son mero fruto del azar.

Esta simple comprobación es un elemento coadyuvante para hacer más honda y más firme la convicción de que es preciso renovar los esfuerzos para solucionar pacíficamente esos conflictos y para crear, con grandeza e imaginación, las condiciones materiales, la infraestructura común, los elementos de interrelación y de intercondicionamiento y las ap-

titudes psicológicas y políticas, entre las que no hay que olvidar la estabilidad de gobiernos democráticos de hondo sentido popular y la conciencia de la necesaria solidaridad global de la América Latina, imprescindible para hacer posible el arreglo de estos conflictos o diferencias y para allanar el camino que ha de conducir a su solución pacífica.

-V-

El sistema Interamericano de Solución Pacífica de Controversias

12) El Sistema Interamericano de Solución Pacífica de Controversias resulta básicamente de lo que al respecto se establece en la Carta de la Organización de Estados Americanos, modificado por el Protocolo de Buenos Aires de 1967.

La Carta Reformada de la OEA, manteniendo sin cambios un texto adoptado en 1948, reafirma como principio del Sistema el de que «Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados Americanos deben ser resueltas por medios de procedimientos pacíficos» (art. 3, g).

El Capítulo V de la Carta Reformada de la OEA, -luego de las modificaciones introducidas en el Protocolo de Buenos Aires de 1967 al antiguo Capítulo IV (arts. 20-23) de la Carta de Bogotá- dispone:

Art. 23. Todas las controversias internacionales que surjan entre los Estados Americanos serán sometidas a los procedimientos pacíficos señalados en esta Carta, antes de ser llevadas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Art. 24. Son procedimientos pacíficos; la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y conciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje y los que especialmente acuerden, en cualquier momento, Las Partes.

Art. 25. Cuando entre dos o más Estados Americanos se suscita una controversia que, en opinión de uno de ellos, no pueda ser resuelta por los medios diplomáticos usuales, las Partes deberán convenir en cualquier otro procedimiento pacífico que les permita llegar a una solución.

Art. 26. Un tratado especial establecerá los medios adecuados para resolver las controversias y determinará los procedimientos pertinentes a cada uno de los medios pacíficos, en forma de no dejar que ninguna controversia que surja entre los Estados Americanos pueda quedar sin solución definitiva dentro de un plazo razonable.

13) Naturalmente este régimen regional reposa y debe ajustarse al sistema que en materia de solución pacífica establece la Carta de las Naciones Unidas.

La Carta de las Naciones Unidas, en efecto, al referirse a los Acuerdos

Regionales en su Capítulo VIII, dispone en el párrafo 2 del artículo 52:

«Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos Organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad».

Y el artículo 137 de la Carta Reformada de la OEA establece:

«Ninguna de las estipulaciones de esta Carta se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados Miembros de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas».

El Sistema en materia de solución pacífica de controversias establecido por la Carta de las Naciones Unidas se encuentra desarrollado en su Capítulo VI (Arts. 33-38). No corresponde a la naturaleza de estas páginas, el análisis de este Sistema,²³ de lo que al respecto establece la Declaración Sobre los Principios de Amistad y Cooperación entre los Estados (Resolución 2625) (XXV) y otros textos internacionales aplicables del Sistema de las Naciones Unidas.

12 bis) (Este párrafo se agregó después de escribir la Memoria, con el objeto de actualizar la información incluida en la publicación del Seminario).

El Protocolo de Reformas suscrito en Cartagena de Indias, Colombia, el 5 de diciembre de 1985, pero que aún no está en vigencia, modificó los artículos 23 y 26.

Los textos proyectados dicen:

Art. 23. Las controversias internacionales entre los Estados Miembros deben ser sometidas a los procedimientos de solución pacífica señalados en esta Carta.

Esta disposición no se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados Miembros de acuerdo con los artículos 34 y 35 de la Carta de las Naciones Unidas.

Art. 26. Un tratado especial establecerá los medios adecuados para resolver las controversias y determinará los procedimientos pertinentes a cada uno de los medios pacíficos, en forma de no dejar que controversia alguna entre los Estados Americanos pueda quedar sin solución definitiva dentro de un plazo razonable.

Se reformó también el artículo 90, que pasaría a establecer:

Art. 90. En el desempeño de sus funciones relativas al arreglo pacífico de controversias, el Consejo Permanente y la comisión ad hoc respectiva deberán observar las disposiciones de la Carta y los principios y normas del derecho internacional, así como tener en cuenta la existencia de los tratados vigentes entre las Partes.

El actual artículo 90 se refiere a «la Comisión Inter-Americana de So-

luciones Pacíficas». El texto proyectado a «la Comisión ad hoc respectiva».

Pero, además, se agregan cuatro nuevos artículos, que tienen una gran importancia. De su simple lectura resulta su trascendencia, ya que constituyen un intento de hacer más efectivo y práctico, dándole posibilidades reales de funcionamiento, al sistema americano de solución pacífica de controversias fundado en la Carta de la Organización.

Sólo cabe señalar la importancia actual del tema de la solución pacífica de controversias en los esfuerzos para aumentar la eficacia de las Naciones Unidas. La resolución 37/10 del 15 de noviembre de 1982 de la Asamblea General sobre el «Arreglo Pacífico de Controversias», aprobó la Declaración de Manila que constituye la más actual enumeración de los criterios, principios, modalidades y formas con que, a nivel de las Naciones Unidas, debe encararse el arreglo pacífico de controversias. El párrafo 6 de esta Declaración debe ser recordado aquí, porque se refiere a la coordinación del sistema de las Naciones Unidas con los procedimientos regionales, como son los de la Organización de Estados Americanos.

«6. Los Estados partes en acuerdos u organismos regionales harán cuanto esté a su alcance por lograr el arreglo pacífico de sus controversias locales mediante dichos acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad. Esto no impide a los Estados llevar cualquier controversia a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.»

Es necesario decir algo sobre la relación entre el Sistema de las Naciones Unidas y el de la Organización de Estados Americanos. Sin entrar al desarrollo integral de este complejo tema, cabe expresar que el Artículo II del Pacto de Bogotá dispone:

«Las Altas Partes Contratantes reconocen la obligación de resolver las controversias internacionales por los procedimientos pacíficos regionales antes de llevarlos al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas».

Pero la mención de este texto, por la circunstancia de que el Pacto de Bogotá no está en vigencia entre todos los Estados Partes del Sistema Interamericano y por otras muchas razones, como lo demuestra la práctica internacional, no agota la consideración de este asunto.

La lista de los instrumentos internacionales multilaterales sobre la solución pacífica de controversias elaboradas en América es la siguiente:

Tratado de Arbitraje Obligatorio, 29 de enero de 1902. Tratado para evitar o Prevenir Conflictos entre los Estados Americanos (Tratado Condra), 3 de mayo de 1923.

Convención General de Conciliación Interamericana, 5 de enero de 1929.

Tratado General de Arbitraje Interamericano, 5 de enero de 1929.

Protocolo de Arbitraje Progresivo, 5 de enero de 1929.

Tratado Antibélico de no Agresión y de Conciliación (Pacto Saavedra-Lamas), 10 de octubre de 1933.

Protocolo Adicional a la Convención General de Conciliación Interamericana, 26 de diciembre de 1933.

Convención sobre Mantenimiento, Afianzamiento y Restablecimiento de la Paz, 23 de diciembre de 1936.

Protocolo Adicional Relativo a no Intervención, 23 de diciembre de 1936.

Tratado Relativo a la Prevención de Controversias, 23 de diciembre de 1936.

Tratado Interamericano sobre Buenos Oficios y Mediación, 23 de diciembre de 1936.

Convención para Coordinar, Ampliar y Asegurar el Cumplimiento de los Tratados Existentes Entre los Estados Americanos, 23 de diciembre de 1936.

Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá), 30 de abril de 1948.

14) El régimen actual, en lo esencial, reposa en el Pacto de Bogotá de 1948, concebido como derogatorio de los instrumentos anteriores, ya que su artículo LVIII dispone:

«A medida que este Tratado entre en vigencia por las sucesivas ratificaciones de las Altas Partes Contratantes, cesarán para ellas los efectos de los siguientes Tratados, Convenios o Protocolos:

Tratado para Evitar o Prevenir Conflictos entre los Estados Americanos del 3 de mayo de 1923;

Convenio General de Conciliación Interamericana del 5 de enero de 1929;

Tratado General de Arbitraje Interamericano y Protocolo Adicional de Arbitraje Progresivo del 5 de enero de 1929;

Protocolo Adicional a la Convención General de Conciliación Interamericana de 26 de diciembre de 1923;

Tratado Antibélico de No Agresión y de Conciliación de 10 de octubre de 1933;

Convención para Coordinar, Ampliar y Asegurar el Cumplimiento de los Tratados Existentes entre los Estados Americanos del 23 de diciembre de 1936;

Tratado Interamericano sobre Buenos Oficios y Mediación del 23 de diciembre de 1936;

Tratado Relativo a la Prevención de Controversias del 23 de diciembre de 1934.

15) El Sistema Interamericano tiene una larga tradición normativa en materia de instrumentos para la solución pacífica de controversias. Antes de enunciar estos instrumentos es necesario precisar que este Sistema supone —por lo menos para los países parte en el Pacto de Bogotá—:

«La obligación de resolver las controversias internacionales por los procedimientos pacíficos regionales antes de llevarlas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En consecuencia, en caso de que entre dos o más Estados signatarios se suscite una controversia que, en opinión de las Partes, no pueda ser resuelta por negociaciones directas a través de los medios diplomáticos usuales, las partes se comprometen a hacer uso de los procedimientos establecidos en este Tratado en la forma y condiciones previstas en los artículos siguientes, o bien de los procedimientos especiales que, a su juicio, les permitan llegar a una solución» (Artículo II).

Pero el Pacto de Bogotá, en los hechos y en derecho, por el escaso número de ratificaciones que ha logrado y por otras múltiples razones, tiene una importancia práctica muy limitada para resolver conflictos territoriales en Latino América. Estos, como ya hemos dicho, se encauzan en general para su solución pacífica por procedimientos establecidos por tratados bilaterales, en la mayoría de los casos negociados y convenidos ante el caso concreto planteado. Por lo demás no hay que olvidar que algunos de los conflictos más importantes existentes en esta materia, se dan entre un país latinoamericano y un país extracontinental (como por ejemplo el caso de las Malvinas), en que el Sistema regional es inaplicable.

16) Comentando el fracaso, o por lo menos la carencia de importancia práctica del pacto de Bogotá, he dicho:

«Pero el Pacto de Bogotá ha resultado en los hechos un fracaso. No sólo porque después de 32 años sólo ha obtenido 14 ratificaciones, porque fue firmado con algunas reservas que afectan su esencia misma, como las de los Estados Unidos que, además nunca llegó a ratificarlo y no son signatarios en él ninguno de los nuevos Estados del Caribe. Miembros de la OEA, sino porque, además, en ninguna de las controversias surgidas entre los Estados Americanos en estos largos años, se ha recurrido para solucionarlas al Pacto de Bogotá.

Las fórmulas jurisdiccionales que establece han permanecido casi vírgenes de toda aplicación. Sin embargo, pese a la conciencia de los defectos del Pacto, no se han podido concretar las iniciativas para reformarlo o sustituirlo.

Por todo esto es que hay que reconocer que pese a la reiterada retórica usada al considerar el tema de la solución pacífica de las controversias en América, puede suscribirse el juicio pesimista de Jorge Castañeda: «Si bien la solución pacífica de controversias es un importante postulado interamericano, no cabe afirmar que tenga ni haya tenido una influencia apreciable en la integración política del Continente».

Casi todos los conflictos o diferencias que han existido en América

desde la adopción de la Carta de Bogotá hasta hoy se han resuelto o están en vías de solucionarse por la aplicación de medios específicos por procedimientos pensados y aplicados en función de casos concretos, no por utilización de los medios jurisdiccionales previstos en el Pacto de Bogotá.

En la historia del Sistema Interamericano, por lo demás, y esta comprobación es sumamente importante, la gran mayoría de los conflictos que han surgido entre los Estados Partes se han resuelto mediante la aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (Río de Janeiro, 2 de Septiembre de 1947) y no por la utilización de los procedimientos jurisdiccionales previstos en el Pacto de Bogotá.

Todo esto hace posible hablar de una crisis del Sistema Interamericano de Solución Pacífica de Controversias. Y esta crisis general, relativa a todos los procedimientos de solución pacífica de controversias, existe también, concretamente, con respecto a los medios jurisdiccionales de solución pacífica.²⁴

El hecho de que, como ya indiqué en el texto antes transcripto, algunos conflictos que significaban diferencias en materia territorial o limítrofe entre Estados Latino Americanos se hayan encauzado hacia su solución en base a la aplicación del Tratado de Río de Janeiro de 1947 y no del Pacto de Bogotá de 1948, es sumamente importante y significativo.²⁵ En efecto, el que para la solución de estos conflictos, o que por lo menos para encarar su solución, se haya recurrido a un tratado regional destinado a reglamentar la legítima defensa colectiva y la seguridad colectiva a nivel regional y no al texto que, por razón de materia, está destinado a organizar el sistema regional de solución pacífica de controversias, es un extremo grave y preocupante. Supone que la solución pacífica de las controversias, en estos casos, no ha seguido su cauce normal y que el sistema de seguridad colectiva, con todo lo que significa, es especial en el Sistema Interamericano, como consecuencia de la presencia en él de los Estados Unidos, única superpotencia que actúa en la región, ha condicionado y determinado el procedimiento y los términos del arreglo de varios de los conflictos territoriales o limítrofes surgidos y resueltos en los últimos años.

Por el contrario, en los siete u ocho casos más importantes de conflictos o diferencia en materia territorial o limítrofe, subsistentes al día de hoy, no parece posible que pueda recurrirse para su solución, por la situación actual, al Sistema Regional de Seguridad Colectiva.

17) No es posible tener una idea cierta de lo que ha sido y es la aplicación del Sistema Regional de Solución Pacífica de Controversias al caso de los conflictos territoriales en América Latina, sin comprender que —incluso aplicando el Pacto de Bogotá (art. III)— mantiene en el Continente su determinante importancia el principio de la libre elección de los procedimientos pacíficos por las Partes.

Esta libre elección de los procedimientos pacíficos es «uno de los rasgos más característicos del Derecho Internacional positivo contemporáneo.²⁶

18) Otro principio importante es el de que en América Latina, se ha reafirmado la necesaria e ineludible relación entre los principios de no utilización de la fuerza y la obligatoriedad de someter las controversias a un método de solución pacífica.

Estos dos principios se encuentran reafirmados en el art. 3 de la Carta Reformada de la OEA (párrafos 2 y g) y responden a una larga e histórica tradición, expresada en los momentos más importantes del desarrollo del Panamericanismo.

Por su parte el Pacto de Bogotá ha establecido al respecto en su Artículo I:

«Las Altas Partes Contratantes, reafirmando solemnemente sus compromisos contraídos por anteriores convenciones y declaraciones internacionales así como por la Carta de las Naciones Unidas, convienen en abstenerse de la amenaza, del uso de la fuerza o de cualquier otro medio de coacción para el arreglo de sus controversias y en recurrir en todo tiempo a procedimientos pacíficos».

19) Los conflictos territoriales o limítrofes son, por su naturaleza misma, conflictos que afectan intereses esenciales de los Estados. Es más, al referirse y afectar al territorio, es decir, a uno de los elementos mismos del Estado, estos conflictos tienen necesariamente un contenido político innegable cierto, afectan una materia que constituye la proyección espacial de la soberanía estatal y, por ende, provocan una reacción particularmente sensible a su respecto en las actitudes de los Gobiernos y de la opinión pública.

De ello deriva la dificultad *—ab initio—*, de encauzar su solución mediante métodos o procedimientos pacíficos de tipo arbitral o jurisdiccional.

Latinoamérica hizo frente, valerosa y reiteradamente, a lo largo de la historia a esta dificultad y la verdad es que, con su espíritu generoso y jurídicista, creó una situación que se tradujo, en su momento, en un impulso decisivo a la utilización de las fórmulas arbitrales, esfuerzo que, cumplido en el Continente, tuvo una proyección general en el Derecho y en la Política Internacionales.

La buena fé y la inexperiencia latinoamericana llevaron muchas veces a los países del Continente a aceptar soluciones arbitrales que, miradas hoy en perspectiva histórica, muestran las indudables huellas del colonialismo y de los intereses políticos de las grandes potencias de la época²⁷. Pero la contribución latinoamericana al respecto fue, sin duda, histórica e incluso positiva. Hoy, pasado ese momento, la aplicabilidad de las fórmulas arbitrales o jurisdiccionales a este tipo de conflictos de tipo territorial o limítrofe se ha visto reducida. Esta limitación resulta de las causas que se han enunciado en párrafos anteriores, pero también de la naturaleza de la materia, que afecta cuestiones vinculadas con la proyección espacial de la soberanía, extremo que renacido hoy bajo nuevos ropajes, sigue incidiendo en la solución del tema en el Derecho Internacional actual.

20) Por último hay que señalar que los procedimientos de solución pacífica establecidos y regulados por tratados que funcionan dentro del Sistema Interamericano, se ven afectados en su aplicabilidad por los contenidos y elementos que el Sistema posee. En efecto, el hecho de ser un sistema regional el que se incluyen la primera potencia política, económica y militar del Mundo y otros muchos países, de distinto origen histórico y cultural, en difícil proceso de desarrollo, con problemas económicos y sociales evidentemente diferentes a los del gran país del Norte y con intereses generalmente opuestos al de la potencia hegemónica,²⁸ le da al Sistema Interamericano un carácter peculiar y único. La tremenda desproporción de poder, fuerza y riqueza entre los dos elementos integrantes del Sistema, es un factor esencial que determina la naturaleza y la forma de su actuación en todos los campos en que ésta se produce o pueden producirse. Si a este extremo se une la crisis y el descrédito del Sistema, sobre todo después de la guerra de las Malvinas (abril-junio 1982), se comprende fácilmente el porqué los procedimientos de solución pacífica que emanan de él tienen, necesariamente, una mínima aplicabilidad en el momento actual.

— VI —

Crterios básicos para encarar la solución pacífica de las controversias territoriales o limítrofes en América Latina

21) Enunciados los más importantes elementos, de hecho y de derecho, que han incidido e inciden en la cuestión de los conflictos territoriales o limítrofes en América Latina y en su necesaria solución pacífica, es posible ya extraer algunas conclusiones respecto de la forma de encarar su arreglo pacífico.

22) Toda consideración del tema debe partir de un estudio general e interdisciplinario.

Es preciso estudiar los orígenes históricos de los conflictos, sus razones y condicionantes políticos y jurídicos y los elementos económicos, sociales, militares y estratégicos que han determinado y enmarcado su arreglo, su subsistencia o su renacimiento.

Un análisis meramente jurídico que solamente tenga en cuenta las instituciones aplicables según el Derecho Internacional vigente en cada momento histórico, para el arreglo de las controversias, aunque necesario e imprescindible, es manifiestamente insuficiente para la comprensión de todos los elementos y caracteres de los conflictos territoriales y limítrofes que han existido y existen en América Latina. Por eso, sin perjuicio de reconocer la importancia de las discrepancias y diferencias basadas en las encontradas opiniones sobre el Derecho aplicable en cada caso, ya que en muchas ocasiones la diferencia radicó o radica en una opinión respecto de una cuestión jurídica en disputa, es preciso estudiar los elementos políticos, económicos, militares, sociales, estratégicos y en ocasiones has-

ta culturales, que pueden haber incidido en el nacimiento y desarrollo de estas cuestiones.

Hoy, por ejemplo, es esencial tener en cuenta los factores económicos que pueden haber incidido o inciden en graves conflictos no resueltos y que derivan especialmente de la existencia cierta y potencial de riquezas naturales en el territorio propiamente dicho, en el mar territorial o en la zona económica exclusiva de los Estados interesados. Pero además hay elementos políticos y estratégicos que juegan una importancia innegable, incluso en casos en que puede no haber valores económicos en juego.

Estos factores políticos internacionales se integran no sólo con los intereses de las partes directamente vinculadas al conflicto, sino también con los otros Estados, atentos por diversas razones, con mayor o menor intensidad, al desarrollo, mantenimiento o solución de ése o esos conflictos. Hoy, por ejemplo, esta cuestión se complica por el enfrentamiento de las super potencias, cuestión que puede presentarse, dada la existencia de Estados afines o similares en mayor o menor grado a ellas en América Latina, en los Conflictos territoriales o limítrofes existentes.

Asimismo la incidencia de las causas de tipo militar es innegable. Entre ellas, por ejemplo, la cuestión del armamentismo juega un papel esencial. Si el armamentismo resulta, en parte, en América Latina de la subsistencia de conflictos territoriales o limítrofes, a la inversa, la dinámica propia y autónoma del armamentismo –fruto de causas de muy diversa naturaleza tanto internas como internacionales, vinculadas a intereses estratégicos y económicos de la más diversa índole– provoca conflictos territoriales y limítrofes e impide o dificulta la solución pacífica de los ya existentes o de los que pueden aparecer.

El armamentismo latinoamericano, limitado en lo nuclear por el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina –del que no forman parte, lamentablemente, ni Cuba, ni Brasil, ni Argentina, ni Chile, pese a que Argentina ya lo ha firmado y a que Brasil y Chile ya lo han ratificado aunque sin dispensa (art. 28 del Tratado) pero virgen de toda regulación normativa en cuanto a las armas convencionales,²⁹ es un factor negativo para la solución pacífica de este tipo de conflictos, que no puede dejar de ser considerado.

De todo ello resulta, como ya señalamos, la necesidad de un enfoque multidisciplinario, que tenga en cuenta todos estos factores y elementos y los analice técnicamente con los métodos y procedimientos de las diversas disciplinas involucradas.

23) A esta conclusión debe agregarse la consideración de que es preciso hacer un esfuerzo, intenso y completo, a todos los niveles, para que la opinión pública comprenda la necesidad de encarar con sinceridad y pasión, la solución de todos los conflictos territoriales o limítrofes que subsisten en América Latina. Y este enfoque debe ser realizado con criterio global, totalizante y latinoamericano, descartando un estrecho bilateralismo que desprecie o excluya la consideración de todos los elementos y

circunstancias que se presenten e influyan en la solución de cada caso concreto.

El mantenimiento de casos no resueltos, como por ejemplo el de Colombia y Venezuela, Venezuela-Guyana, Bolivia-Perú-Chile, Argentina-Gran Bretaña (Malvinas), es un factor creador de tensiones y de eventuales situaciones de violencia que no pueden aceptarse.³⁰ Y cuando hablamos de casos no resueltos, incluimos tanto aquéllos que jurídicamente pueden clasificarse como casos en que existe un conflicto, contienda o diferencia en sentido jurídico estricto, como todos aquéllos otros en que objetivamente hay graves situaciones no resueltas, constitutivas de tensiones y enfrentamientos.

El concepto de conflicto o caso es, sin duda, esencial. Por razones históricas y políticas nos hemos referido en todo el curso del proyecto de investigación del Instituto y nos referimos en este Estudio también a casos, –y sin que ello implique un juicio de fondo– en que una de las partes niega que exista estrictamente una controversia jurídica. Nos guiamos, a efectos de nuestro estudio, por la consideración objetiva y pragmática de que hay, en la realidad, una diferencia. No hemos de entrar al análisis, ampliamente hecho por la doctrina y la jurisprudencia, de la naturaleza y elementos del concepto de conflicto. Pero queremos recordar, compartiendo el sabio criterio de la Corte Internacional de Justicia: «La existencia de un diferendo internacional debe ser establecido objetivamente. El simple hecho de que la existencia de un diferendo sea contestado, no prueba que ese diferendo no exista» (Interpretation des Traités de Paix, Avis Consultatif, C.I.J., Recueil, 1950, página 74), citado y reiterado recientemente (Affaire du Plateau Continental, Jamahiriya Arabie Lybyenne Malte, Rêquête de l'Italie à Fin d'Intervention, C.I.J., Recueil, 1984, página 20).

Una América Latina que ha repudiado y repudia el colonialismo en todas sus formas y expresiones y sus lamentables secuelas actuales que aspira a la convivencia pacífica, al desarrollo conjunto y armónico y a la integración económica y social, no puede tolerar la subsistencia de conflictos sobre cuestiones territoriales o limítrofes. Su solución pacífica es el presupuesto para la gran política exterior –de desarrollo, solidaridad, cooperación e integración– que los pueblos de América Latina reclaman.

Es cierto que la solución pacífica, –final y última de los conflictos–, es el objetivo a alcanzar y que deben tratarse de eliminar siempre, por sus efectos negativos, los casos que necesariamente provocan tensiones y consecuencias lamentables. Pero, como se ha señalado con razón, en un determinado momento, en algunos conflictos, por sus caracteres específicos y por las circunstancias del caso, puede ser útil su «control», su congelamiento momentáneo, para preparar su arreglo final³¹.

24) En cuanto a los procedimientos para solucionar estos conflictos, de todos los antecedentes reseñados precedentemente resulta que la gama de posibilidades a utilizar es lo suficientemente amplia como para permi-

tir la elección del más adecuado a la naturaleza y elementos caracterizantes de cada uno de ellos.

Dentro del principio de la libre elección de los métodos de solución, teniendo en cuenta la experiencia recogida en América Latina, sobre todo en los últimos años, no hay duda de que si existe voluntad política, valentía y buena fé, es posible preveer que, en función de sus grandes intereses comunes, los países latinoamericanos podrán resolver –en un plazo no excesivamente largo– todos los conflictos territoriales o limítrofes aún pendientes de arreglo.

25) Pero es necesario tener en cuenta un elemento más que se agrega a los antes enunciados y que se aplica sólo a los conflictos o diferencias entre países latinoamericanos.

Hay que preparar la solución futura a estos conflictos –cuando ello es materialmente posible– coadyuvando a la creación de las condiciones objetivas para su arreglo, mediante una intensa política de integración económica, de proyectos de obras públicas comunes –binacionales o multinacionales–, de explotaciones energéticas y de empresas que aúnen esfuerzos de países limítrofes, en las zonas o regiones fronterizas.³²

Para comprender este enfoque hay que partir de la distinción de los conceptos de frontera y límite. Como ha dicho César Sepúlveda: «El límite es un concepto lineal, una abstracción, podríamos decir, y debe ser considerado en su contexto territorial. La frontera denota una Zona, una franja a cada lado de la divisoria, una región de transición. El límite es una línea dividida dentro de la frontera, pero que está influida por todo lo que ocurre en las dos Zonas de contacto separadas por el límite. La línea divisoria no puede abstraerse de la faja fronteriza».³³

Es por esto que, sobre todo en el caso de los Estados latinoamericanos, se requiere una política de integración fronteriza, de reglamentación de la utilización de los recursos naturales situados a ambos lados de la línea limítrofe, de cooperación y de solidaridad.

Esta forma, imaginativa, creadora y hondamente latinoamericana, de avanzar en el proceso y desarrollo de solidaridad, es un factor esencial para contribuir a la solución final de los conflictos territoriales o limítrofes. Y este arreglo dará, a su vez, una fuerza renovada y un nuevo y decidido impulso, a la integración y a la conciencia de la unidad final de Latinoamérica.

Por último no puede dejarse de indicar la importancia que la existencia de regímenes democráticos estables puede tener en la solución de estos conflictos, ya que la inestabilidad política, los militarismos estrechos y xenófobos y el armamentismo, unido a las aventuras de las dictaduras militares, serán siempre elementos negativos para la gran política latinoamericana de cooperación e integración, que supone necesariamente la solución justa de los conflictos limítrofes.

26) Al estudiar la solución pacífica de los conflictos territoriales y li-

mítrofes en América Latina, es imposible dejar de lado una comparación del proceso habido en Latinoamérica con la situación africana con posterioridad a la descolonización producida en este Continente a partir de la década de los años cincuenta.³⁴

La proyección de las antiguas fronteras coloniales, el *uti possidetis* y la proliferación de conflictos limítrofes, son fenómenos comunes y análogos, aunque no idénticos, a la América Latina y a África. En nuestra América, la cuestión tuvo especial virulencia en la segunda mitad del siglo XIX y en los primeros años del XX, manteniéndose aún algunos casos no solucionados que continúan teniendo importancia y hasta gravedad. En África el tema surgió mucho después y alcanzó su máxima intensidad y extensión, cuando en América Latina sólo restaban casos residuales aunque significativos y serios.

Pero esta simple comprobación cronológica debe ser complementada por una reflexión en torno al extremo de que mientras el arreglo pacífico de los conflictos territoriales y limítrofes en América Latina fue el resultado, en su momento, y en muchísimos casos, de la aplicación de la fórmula arbitral, –con todo lo que ella significa política y jurídicamente–, en África el camino seguido ha sido otro y, en general, se ha recurrido a la conciliación, la mediación y los buenos oficios dentro del marco de la Organización de la Unidad Africana. Con excepción del caso de la delimitación de la plataforma continental entre Libia y Túnez, en virtud de una sentencia de la Corte Internacional de Justicia³⁵ y del caso actual por la delimitación de una plataforma entre Libia y Malta, África se ha inclinado por los procedimientos no contenciosos, dentro del marco de estructuras jurídico internacionales de tipo regional.

El hecho debe ser objeto de meditación, a la que no puede ser ajena la reflexión sobre el ejemplo latinoamericano en materia de arbitraje, su evolución y decadencia, los problemas generados y las influencias que, a través del arbitraje, ejercieron en el arreglo de los conflictos latinoamericanos las potencias no latinoamericanas en función de sus propios intereses.

27) La consideración de todos estos extremos lleva ineludiblemente a la conclusión de la gran importancia actual del tema y a la necesidad de encarar la solución de los conflictos o diferencias de este tipo que subsisten en Hispanoamérica en decisión y espíritu solidario, con grandeza y sin prejuicios atávicos, teniendo en cuenta la experiencia cumplida.

Es por eso que no puedo dejar de recordar que en Caracas, el 24 de julio de 1983, en la solemne ceremonia de la conmemoración del bicentenario del Libertador Simón Bolívar, S. M. el Rey Juan Carlos I, expresó que la mejor celebración de este aniversario sería aplicar con renovada vida en Iberoamérica el principio de la solución pacífica de controversias, pasando de su declaración abstracta a su realización concreta y viva, «de forma tal que todos los conflictos existentes en la actualidad que no conocen un procedimiento de solución pacífica, o aquéllos otros que es-

tán sometidos a un proceso de arreglo, entrasen en un camino cierto de encauzamiento y progreso, de manera que en 1992 todos ellos se encontrasen definitivamente solucionados.

Madrid, marzo de 1985.

NOTAS

(a) Sobre el problema de las fronteras hispanoamericanas: **Gordon Ireland**, *Boundary Conflicts and Possessions in South America*, Harvard University Press, 1938; y *Boundaries, Conflicts and Possessions in Central and North America and the Caribbean*, Harvard University Press, 1941. Pueden consultarse, además, con provecho: **Stephen Clissold & Olistoir**, *Territorial Disputes in Latin America and the Caribbean: A Handbook*, London, 1967; **Donald Rowland**, *Latin American Boundary Controversies*, Berkeley, 1944; **L. D. M. Nelson**, *The Arbitration of Boundary Disputes in Latin America*, 1973; **A. Hennessy**, *The Frontiers in Latin American History*, Albuquerque, University of New Mexico, 1978; **A. O. Cukwurah**, *The Settlement of Boundary Disputes in International Law*, (1967); **Walde-mar Hammer**, *Boundary Disputes in Latin America*, in **R. Bernhardt** (ed.), «Encyclopedia of Public International Law», Instalment 6, (1983, págs. 60-66; **L. H. Woolsey**, *Boundary Disputes in Latin America*, A. J. I. L. Vol. 25, (1931), **L. Manigat**, *L'ère du gel des conflicts entre Etats d'Amérique Latine*, «Revue Française de Science Politique», vol. 21 (1971); **J. E. Greño Velasco**, *La lucha por las fronteras*, «Revista de Política Internacional», Madrid, Nº 138 (1975).

¹ Sobre las fronteras españolas, en América, en general, véanse los estudios contenidos en el libro de **John Bannon**, *The Spanish Borderlands Frontier, 1513-1821*, New York, 1970, y los dos libros de **César Sepúlveda**, *La Frontera norte de México, Historia-Conflictos 1962-1975*, México, 1976; *Tres Ensayos sobre la frontera septentrional de la Nueva España*, México 1977.

² **Eduardo Jiménez de Aréchaga**, *Curso de Derecho Internacional Público*, Montevideo 1961, t. i, págs. 445-451; **V. Quesada**, *Historia Diplomática Hispanoamericana*, Buenos Aires, págs. 50 y siguientes; **J. L. Suárez**, *El uti possidetis y los límites americanos*, Buenos Aires, 1909; **Paulo de Silva Castro**, *El uti possidetis*, «Boletín de las Sociedades Brasileira de Direito Internacional», 1948; **Samuel Durán Bachler**, *Uti possidetis. Doctrina Latinoamericana*, Universidad de Concepción, Chile, 1977; **E. Ayala**, *Le principe de l'uti possidetis et le règlement des question territoriales en América*, «Revue de Droit International», oct-dic, 1931, **John Basset Moore**, *Memorandum on uti possidetis*, 1913, The Commonwealth Co. Printers, Rossbyn, Va. USA; **Benigno Checha Dronet**, *La Doctrina Americana del Uti possidetis de 1980*, Lima 1946; **José Alberto Zambrano Velasco**, *El Uti possidetis*, En «Estudios sobre la Constitución, Libro Homenaje a Rafael Caldera», Vol. I, Caracas; **Pablo Ojer**, *El Golfo de Venezuela, Una síntesis histórica*, pp. 9-41, Montalbán, UCAB, Nº 13, Caracas 1983; **José Macedonio Urquidí**, *El Uti possidetis juis y el de facto*, Cochabamba, Universidad Autónoma, 1946; **Eduardo Jiménez de Aréchaga**, *Boundaries in Latin America: Uti possidetis Doctrine*, in **R. Bernhardt** (ed.), «Encyclopedia of Public International Law», Instalment, 6, (1983), págs. 45-49.

³ Estas discrepancias, que resultan de la confrontación de las tesis sostenidas en los libros antes citados, constituyen no sólo opiniones teóricas. Han sido la expresión de diferencias políticas y diplomáticas que se han manifestado en la historia internacional de América Latina, que responden a intereses y a realidades y son inseparables del proceso de delimitación fronteriza de nuestra América.

⁴ Citado en la opinión disidente del juez ad hoc Urrutia Holguín en el caso de la nulidad de la Sentencia Arbitral del Rey de España, C.I.J., Recueil des Arrêts, Avis Consultatifs et Ordonnances, 1960, página 226.

⁵ **Francisco Urrutia**, *La evolución del Principio del Arbitraje en América*, Madrid, 1920. *The Arbitration of Boundary Disputes in Latin America*, Med. TIR, Vol. 20 (1973). Véase la bibliografía sobre el tema en la nota 2 de la pág. 27 de mi libro *España y la solución pacífica de los conflictos limítrofes en Hispanoamérica*, cit.

⁶ **Hector Gros Espiell**, *La Paz entre El Salvador y Honduras*, «Revista Internacional y Diplomática», México, nº 361; *La Intervención de Juan Pablo II, Mediación y Arbitraje*, «Revista Internacional y Diplomática», México, nº 363, *Arbitraje y Colonialismo*, «Revista Internacional y Diplomática», México, nº 382.

⁷ Sentencia Arbitral de la Reina Isabel II del 2 de abril de 1977 en el caso entre Argentina y Chile (Canal de Beagle). La bibliografía sobre la sentencia es amplísima. Nos referimos a ella en la nota que acompaña al texto del laudo. Véase, sin embargo: **Brigitte Bollecker-Stern**, *L'arbitrage dans l'affaire du Canal de Beagle entre l'Argentine et le Chili*, R.G.D.I.P., París, 1979, nº 1.

⁸ Véanse los artículos ya citados, así como: **Jorge Peirano Basso**, *Buenos Oficios y Mediación*, Montevideo, 1983 y **John Crabb**, *New tendencies in the set of the ement of territorial disputes*, «American Journal of Comparative Law», Vol. XXX, 1982, **Isidro Morales Paul**, *Las Nuevas Tendencias del Derecho Internacional para la Solución de Controversias relativas a Zonas Fronterizas*, XI Congreso Internacional de Derecho Comparado, Caracas, agosto-septiembre, 1982.

⁹ **Héctor Gros Espiell**, *España y la Solución Pacífica de los Conflictos Limítrofes en Hispanoamérica*, cit. p. 113.

¹⁰ **Héctor Gros Espiell**, op. cit., págs. 33-37.

¹¹ **Héctor Gros Espiell**, *La Paz entre El Salvador y Honduras*, «Revista Internacional y Diplomática», México, Nº 361.

¹² **Héctor Gros Espiell**, op. cit.

¹³ **Héctor Gros Espiell**, op. cit.

¹⁴ **Héctor Gros Espiell**, *Un antecedente de mediación papal*, «Revista Internacional y Diplomática», México, nº 362; *La intervención de Juan Pablo II, Mediación y Arbitraje*, cit. Véanse también la bibliografía citada en la nota 12 y en el libro de **Antonio Luis Melo y Mario Sturbbia**, *La mediación papal y el Conflicto austral*, Buenos Aires, 1981.

¹⁵ **Héctor Gros Espiell**, *Análisis del Tratado Argentino-Chileno. La cuestión del Beagle*, «Noticiero de las Américas», Madrid, diciembre 1984, páginas 12-13.

¹⁶ Tratado El Salvador-Honduras del 30 de Octubre de 1980, artículos 31, 32, 33, 34, 35 y 36. Tratado entre Argentina y Uruguay del 19 de Noviembre de 1973. Véase la monografía preparada como investigador del Proyecto del AIETI de **Jorge Peirano Basso**, *El Tratado del Río de la Plata y su frente marítimo*.

¹⁷ **Héctor Gros Espiell**, Estudio Preliminar al libro de **Federico Martens**, *Rusia e Inglaterra en Asia Central*, Ediciones de la Presidencia de la República, Caracas 1981; **Federico Martens**, *John Westlake y el laudo arbitral en 1899*, Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1983. El Procedimiento de Aplicación del Artículo IV del Acuerdo de Ginebra, Caracas 1983.

¹⁸ La bibliografía reciente sobre las gestiones diplomáticas cumplidas por Alexander Haig, Secretario de Estado de los Estados Unidos, el Presidente del Perú, Belaúnde Terry y el Secretario General de las Naciones Unidas, Javier Pérez de Cuéllar es muy extensa. Un excelente análisis bibliográfico puede encontrarse en **Roberto Etchepareborda**, *Bibliografía Reciente sobre la Cuestión Malvinas*, en «Revista Interamericana de Bibliografía», Vol. 34, I páginas 1-52 y Vol. 34, II páginas 227-287, Washington 1984 y en **Larmam C. Wilson**, *The impact of the Falkland/Malvinas conflict upon the Inter American System, OAS and Rio Treaty: a selected and annotated bibliography*, Anuario Jurídico Interamericano, 1983, OEA, Washington 1984. Véase **Alexander Haig, Jr. Caveat, Realism. Reagan and Foreign Policy**, Macmillan, New York, 1984, Cap. XV, «The Falklands», páginas 261-301. En cuanto a la mediación del Secretario General de las Naciones Unidas no puede dejarse de citar su pesimista conclusión: «...Même dans le cas de la crise soudaine des îles Falkland (Malvinas) et malgré les négociation intensives que j'ai menées avec le plein appui et l'encouragement du Conseil de sécurité dans l'espoir de réduire des divergences entre les parties, el s'est avéré impossible en fin de compte de freiner ce conflit majeur. Et pourtant, dans tous ces cas, toutes les parties auraient immensément bénéficié à long terme d'un système efficace de règlement pacifique des différends...») *Rapport du Secrétaire Général sur l'Activité de l'Organisation*, 1982, página 5). Dos trabajos inéditos realizados en el Instituto Universitario Iberoamericano de Estudios Internacionales y en la Universidad de Sevilla, con nuestra dirección, y que esperamos ver publicados próximamente, tratan de estas negociaciones. Uno es del universitario argentino, **Daniel Zovato**, *el Tratamiento de la crisis de las Malvinas en el seno del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*. El otro es un Profesor de la Universidad de Sevilla; **Pablo Antonio Fernández**, *La Crisis de las Malvinas* (Tesis de Li-

cenciatura, Universidad de Sevilla, 1983). El mismo autor ha publicado un trabajo sobre *La crisis de las Malvinas ante las Naciones Unidas*, «Revista de Estudios Internacionales», Madrid Vol. 5 nº 6, octubre-diciembre 1984. *Un análisis conceptual del caso de las Malvinas en la actual situación internacional*, Depalma, Buenos Aires, 1983. Una excelente recopilación de toda la documentación sobre el tema en las Naciones Unidas en: *Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales. Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. Diplomacia Argentina en Naciones Unidas, 1945-1981*, Buenos Aires, 1983.

¹⁹ **Héctor Gros Espiell**, El caso de las Malvinas y el Derecho a la Libre Determinación de los Pueblos, Buenos Aires 1983; «Revista di Studi Politici Internazionali», Anno L, nº 198; *La Guerra de las Malvinas, las Armas Nucleares y el Tratado de Tlatelolco*, Madrid 1983; *El caso de las Islas Malvinas, Necesarias Puntualizaciones*, «Revista Internacional y Diplomática», México, nº 379. La bibliografía sobre el caso de las Malvinas y el Sistema Internacional en general y de la OEA en particular es muy grande. Puede consultarse en estudios citados en la nota 24 de Roberto Etchepareborda y Lamman Vilson. Además del libro ya indicado en la nota 24 de Juan Carlos Puig, véase la monografía de **Marcos Kaplan**, *La Guerra de las Malvinas. Aspectos políticos y jurídicos*, «Boletín Mexicano de Derecho Comparado», Año XVII, nº 4, México, enero-abril 1949 y el libro de **Enrique Ferrer Vieyra**, *Las Islas Malvinas y el Derecho Internacional*, Depalma, Buenos Aires, 1984. Sobre el problema del petróleo en las Malvinas, que se suma a la cuestión de la pesca en la región, véase: **Adolfo Silenzi de Stagni**, *Las Malvinas y el Petróleo*, Buenos Aires, 1982. En enero de 1985 se hizo público que Gran Bretaña había concedido una licencia de explotación petrolera en la zona de Las Malvinas a la firma Firstland Oil and Gas. Esta decisión dio lugar a un comunicado de la Cancillería Argentina señalando las irregularidades y violaciones jurídicas que esta decisión implicaba. («La Nación», Buenos Aires, 4 de enero de 1985). Sobre el impacto de la cuestión en la OEA: **Tomás Mestre Vives**, *El Sistema Interamericano y la Guerra de las Malvinas: Su Mutuo Impacto*; **Alberto Quiroga**, *El caso de las Malvinas visto desde la perspectiva del órgano de Consulta del TIAR*, «Anuario Jurídico Interamericano» 1983, OEA, Washington 1984 y **Larmon C. Wilson**.

²⁰ Este complejísimo caso, que ha dado lugar a una gran cantidad de estudios ha sido objeto, en la investigación realizada en el Instituto, de dos monografías muy valiosas de **Alejandro Suárez**, *El problema Zamora-Santiago dentro de la controversia territorial ecuatoriano-peruana*, y de **Diego García Sayán**, *Perú-Ecuador, Historia de un conflicto y de su solución jurídica*.

²¹ La enorme bibliográfica existente sobre esta cuestión está estudiada y valorada en las dos monografías preparadas en el curso de la investigación llevada a cabo en el Instituto Universitario Iberoamericano de Estudios Internacionales por **María Teresa Infante**, *El acceso de Bolivia al mar. Una visión prospectiva*, y por **Jaime Bakir**, *Perspectiva actual de la cuestión de la mediterraneidad de Bolivia*.

²² Véase el libro fundamental de **Pablo Ojer**, *El Golfo de Venezuela, Una síntesis histórica*, Montalbán, UCAB, Nº 13, Caracas 1983; Tres investigadores del Proyecto, **María Teresa Infante**, **Francisco E. Mújica** y **Andelfo García**, elaboraron estudios sobre esta cuestión, que esperamos que puedan ser publicados ya que constituyen enfoques actuales y valiosos, bien encarados, para enfrentar la solución del diferendo.

²³ Véase, por ejemplo: **E. Jiménez de Aréchaga**, *Derecho Constitucional de las Naciones Unidas*, Madrid, 1958, p. 49 y siguientes; **José María Ruda**, *Necesidad de revitalización de los procesos de arreglo pacífico de controversias*, *Estudios de Derecho Internacional*, «Homenaje a D. Antonio de Luna», Madrid, 1968, p. 131 y siguientes; *La Carta de las Naciones Unidas para el arreglo pacífico*, «Revista de Derecho Internacional» Año XXX, t. LIX, La Habana, 1951; **E. Jiménez de Aréchaga**, *La cordination des systemes de l'ONU et de l'OEA pour le reglement pacifique des differends et de la securité colective*. *Recueil des Cours*, Academie de Droit International 111 (1964-1).

²⁴ **Héctor Gros Espiell**, en *Perspectivas del Derecho Internacional Contemporáneo. Experiencia y Visión de América Latina*, Vol. 2, Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile, Santiago 1981, p. 175. Sobre el Pacto de Bogotá: **Tatiana B. de Mackelt**, *Bogotá Pact* (1948), in **R. Bernhardt** (ed.), «Encyclopedie of Public International Law», Instalment 6 (1983), pág. 42-45 y los clásicos estudios de **Kunz** (*The Pact of Bogotá*, *Arbitration Journal*, Vol. 3, (1948) y *Accioly*, o *Pacto de Bogotá*, *Inter American Juridical Yearbook* 1948 (1949).

²⁵ Entre los trabajos más recientes al respecto, véanse los de **Carlos Holguín Holguín**, *El TIAR y la solución pacífica de las controversias en el Sistema Interamericano*, de **Juan Car-**

los Puig, *El Tratado Interamericano de Asistencia Reciproca y el Régimen Internacional Contemporáneo*, «Anuario Jurídico Interamericano», 1983, Washington, 1984 y **Tatiana B. de Mackelt**, *Inter American Treaty of Temporal Assistsens* Río de Janeiro (1947).

²⁶ **Antonio Remiro Brotons**, *Derecho Internacional Público, Principios Fundamentales*, Tecnos, Madrid 1982, pág. 242 y siguientes; **J. A. Carrillo Salcedo**, *El Derecho Internacional en un Mundo en Cambio*, Tecnos, Madrid 1984, pág. 50 y siguientes; **M. Díez de Velasco**, *Instituciones de Derecho Internacional Público*, 6ª Edición, Madrid 1982, t. I. pág. 527 y siguientes.

²⁷ **Héctor Gros Espiell**, *Arbitraje y Colonialismo*, «Revista Internacional y Diplomática», nº 382, México; **Federico Martens** y *el Arbitraje: Dos sentencias contra América Latina*, «Revista Internacional y Diplomática», nº 374, México.

²⁸ **Héctor Gros Espiell**, *Le Processus de Réforme de la Charte des Etats Americains*, «Annuaire Français de Droit International», 1969; *Le Systeme Interamericain comme Régime Régional de Protection International des Droits de l'Homme*, *Academie de Droit International*, *Recueil des Cours*, 1975, II, p. 52; *L'Organisation des Etats Americains*, en «UNESCO, Les Dimensions Internationales des Droits de l'Homme», p. 629; **Antonio Remiro Brotons**, *La Hegemonia Norteamericana. Factor de Crisis de la OEA*, *Bolonia*, 1971.

²⁹ **Héctor Gros Espiell**, *Regionalismo y Desarme*, «Anuario de Derecho Internacional», Tomo VI, Universidad de Navarra, Pamplona, 1982.

³⁰ **José María Ruda**, *Necesidad de la revitalización de los procesos de arreglo pacífico de controversias*, cit., p. 140, dice al respecto: «Creemos que ha llegado el momento en que los juristas internacionales deban hacer un esfuerzo importante de imaginación para convencer a los Estados de que, el estado actual de las relaciones internacionales, conviene a sus intereses la solución pacífica de un problema que mantener indefinidamente una situación potencialmente explosiva».

³¹ **Juan Carlos Puig**, *Controlling Latin American Conflicts*, en «Controlling Latin American Conflicts», Editey by Michael A. Morris Victor Millán, Boulder, Colorado, 1983; **Julius Stone**, *Legal controls of International Conflicts, A treatise on the dynamics of disputes*, Sidney, 1954.

³² **Jean Rivet-Mouroz**, *Cooperation et Conflits dans les zones frontalières en Amérique Latine*, en «Problèmes d'Amérique Latine», Paris, La Documentation Française, nº 4533-4534, 31/10/1979, pp. 31 y siguientes. El libro de **Christian G. Caubet**, *Le barrage d'Itaipu et le Droit International Fluvial*, Toulouse, 1983, contiene una exhaustiva bibliografía sobre esta cuestión. Es útil citar a este respecto el interesante proyecto de investigación presentado en octubre de 1984 por **Juan Somavía**, *Conflictos fronterizos, estabilidad democrática y cooperación económica regional*. Véase además, **Daniel Bardonnet**, *De la «densification» des Frontières Terrestres en Amérique Latine*, en *Droit et Libertés a la fin du XXème. Siècle*, *Etudes offertes a Claude Albert-Colliard*, Paris, Pedone, 1984; **Vittorio Bacchetta**, *Geopolítica, Conflictos y Guerras Locales en América Latina*, «Affairs Internationales», Barcelona, Nº 4, 1984.

³³ **César Sepúlveda**, *Problemas actuales de frontera y de limites entre México y los Estados Unidos*, Conferencia dictada en el Instituto Universitario Iberoamericano de Estudios Internacionales el 3 de noviembre de 1983. Sobre estas cuestiones véase: **Antonio Remiro Brotons**, *El territorio, la frontera y las comunidades fronterizas: Reflexiones sobre Cooperación transfronteriza*, en la I Semana de Cuestiones Internacionales, Cátedra Alonso V de Aragón, Zaragoza 1983; **J. Andreassy**, *Les relations internationales de voisinage*, R.C.A.D.I. 1951, II; **Ch. de Visscher**, *Problèmes de Conflits en Droit International Public*, Paris 1969; **P. M. Dupoy**, *La cooperation régionale transfrontalière et le Droit International*, A.F.D.I. 1977; **A. Kiss**, *La frontière cooperation*, S.F.D.I., Paris 1970; **Hugo Barbageleta**, *La frontière*, Paris 1911; **P. de Lapradelle**, *La Frontière*, Paris 1928; **A. Truyol**, *Las fronteras y las marcas*, R.E.D.I., 1957; **M. Bernard**, *La cooperation transfontalière*, Conseil de l'Europe, AS/CPL/Pyn 8; **Daniel Bardonnet**, *Les Frontières terrestres et la relativité de leur tracé*, R.C.A.D.I., 1976, V, páginas 13-166; **A. L. Montiel Argüello**, *Frontières et lignes de delimitation R.G.D.I.P. 1971*; **Daniel Bardonnet**, *Equité et Frontières terrestres*, «Melanges offerts a Paul Reuter», Paris, Pedone 1981.

³⁴ **M. Bedjaoui**, *Le règlement pacifique des differende africains*, «Annuaire français de Droit International», 1972; **B. Boutrons Ghali**, *Les Conflits de frontières en Afrique*, Paris, 1972; **J. P. Cot**, *La Conciliation Internationales*, Paris, 1968; **S. Hanspeter**, *L'OUA et les conflits frontalières*, 1967, **E. Jouve**, *L'Afrique malade de ses frontières*; **Th. C. Leta**, *Le règlement des conflits frontalier au sein de L'OUA*, Kenshan, 1968; **H. F. Strunck**, *L'OUA et*

les conflits frontaliers, «Revue française de études politiques africains», 1967; R. Yakomtchouk, *Les frontières africaines*, «Revue Générale de Droit International Public», 1970; M. W. Lacher, *International Conflicts and Collective Security, 1946-1977, The United Nations, Organization of American States, Organization of African Unity and Arab League*, Preager, 1979; Edmond Jouve, *L'Organisation de L'Unité Africaine*, PUF, Paris, 1984, Chapits 2, *L'OUA et les conflits africains*; Jorge Campinos, *Actualité de l'Utī Possidetis*, Société Française pour le Droit International, La Frontière, Colloque de Poitiers, 1979, Pedone, Paris, 1980.

³⁵ C.I.J. Recueil 1982, Arret du 24 fevrier 1982.

HECTOR GROS ESPIELL

Debo precisar que yo no podría realizar esta exposición ni haber efectuado el estudio que he presentado sin que hubiera tenido la dicha de haber trabajado dos años en el tema, como consecuencia de haber dirigido el proyecto sobre conflictos territoriales en América Latina, organizado por el Instituto Iberoamericano de Estudios Internacionales dentro de la AIETI*. Esta labor, realizada con un grupo de participantes que colaboraron en el proyecto durante dos años, me permitió ahondar en el tema y tener acceso a la mayor parte de la bibliografía sobre la cuestión y pensar y meditar sobre estos problemas. Por eso creo que es un deber señalar que sin la base material que la AIETI* me dio durante este tiempo hubiera sido imposible no solamente realizar el trabajo que se hizo para esta asociación, y que espero verlo publicado pronto, sino hacer este documento que vds. tienen hoy ante la mesa.

¿Por qué este seminario?. Ya la cuestión fue abordada por D. Luis Yáñez y yo desarrollo esta motivación en la introducción y en el capítulo 6º. Creo efectivamente que la existencia de conflictos territoriales y limítrofes en América Latina hoy, a más de 150 años de la independencia, constituye un fenómeno al cual se le debe prestar preferente atención; una atención por la comunidad internacional en su conjunto y por la comunidad hispanoamericana en particular. Aunque estos conflictos o diferencias puedan tener desde el punto de vista jurídico o político, a veces, un carácter bilateral, en realidad su existencia misma afecta las posibilidades de desarrollo, de integración y de solidaridad de los países hispano-

* AIETI, Asociación de Investigación y Especialización en Temas Iberoamericanos. Madrid.

americanos. Es por eso que digo una y otra vez en el curso del trabajo, que es preciso encarar, con conciencia plena de lo que significan estos asuntos, la solución de tales diferencias.

El capítulo primero, titulado «Los Conflictos Territoriales o Límites en América Latina», está dirigido fundamentalmente a señalar como nacieron estos conflictos, la importancia determinante que tuvieron en el proceso de estructuración de los estados americanos, incluso en la determinación de su política exterior, y como en la actualidad el mantenimiento de caso no resueltos —y cito textualmente— es un factor creador de tensiones, de absurdas carreras armamentistas y de eventuales situaciones de violencia que no pueden aceptarse. Y cuando hablamos de casos no resueltos incluimos tanto aquellos que jurídicamente pueden clasificarse como casos en que existe un conflicto, contienda o diferencia en el sentido jurídico estricto como todos aquellos otros en que esta tipificación puede ser científica y jurídicamente discutible, pero que en los hechos, objetivamente, constituyen situaciones no resueltas, generadoras de tensiones y enfrentamientos.

Al señalar la importancia política de los conflictos y la necesidad de encarar su solución con un espíritu solidario hispano-americano, hay que tener en cuenta una distinción que no parece esencial. Una cosa son los conflictos entre estados hispano-americanos; otra cosa, distinta pueden ser los conflictos entre estados hispano-americanos y estados no hispano-americanos. En los primeros, evidentemente, la existencia de los conflictos es profundamente contradictoria con la idea misma de una comunidad iberoamericana de naciones, y su existencia es absolutamente negativa para el desarrollo de esta comunidad, para su integración y para su evolución. Por eso hay que encarar de inmediato, en los casos en que no esté ya encarada, su solución. En los otros, aunque hay que partir siempre de la necesidad de su solución por vías pacíficas, en cuanto muchas veces suponen formas de colonialismo más o menos disimuladas, es posible que la existencia del conflicto sea un factor de unidad entre los países hispano-americanos. Y por eso, sin perjuicio de bregar para su adecuada solución pacífica, hay que tener en cuenta esta distinción para una posible estrategia distinta en cuanto a su solución.

El capítulo 2, trata de «la naturaleza y caracteres de estos conflictos». Aquí reitero esta distinción que acabo de efectuar, y luego hago una clasificación que no voy a repetir, entre todos los tipos de conflictos territoriales limítrofes en América, según los países que son parte de estos conflictos.

Luego hay un análisis de la cuestión del *uti possidetis*, que obviamente ha sido y todavía es, en los casos de conflictos entre estados hispano-americanos, un asunto esencial.

El capítulo 3 está dedicado al análisis de los procedimientos de solución pacífica aplicados en América. Aquí quiero, hacer algunas breves puntualizaciones sobre tres procedimientos de solución pacífica y su situación actual en América Latina.

Primero, el arbitraje.— En este trabajo no entro al amplio desarrollo del tema, pero cito un extenso estudio sobre el tema del arbitraje que está en poder de AIETI y que espero que sea publicado dentro de poco. Creo que sin perjuicio de reconocer la gran importancia que el arbitraje ha tenido en la formación de las fronteras y en la delimitación precisa de los confines de los Estados americanos, ha habido una mitología del arbitraje en América, que ha superado su verdadera conceptualización. El arbitraje ha sido muy importante, sin duda. No se puede estudiar el problema de los conflictos territoriales en América sin estudiar el arbitraje, pero, en primer lugar, la gran época del arbitraje en América para solucionar los conflictos territoriales, ya pasó. La época de los grandes arbitrajes en materia limítrofe en América Latina termina en los años 30. Después, han habido algunos arbitrajes importantes, en especial entre Chile y Argentina. Pero creo que hay que hacer también una reflexión que no he visto realizada y que me parece muy importante. Cuando uno revisa las listas de los integrantes de los tribunales arbitrales que han existido para solucionar los conflictos territoriales en América Latina, se ve con asombro que los latino-americanos, en general, han estado excluidos de los tribunales arbitrales para resolver conflictos territoriales en América Latina. Y que los jueces o los miembros de los tribunales arbitrales han sido siempre juristas europeos o de ex-potencias coloniales. Podrá esto no haber sido buscado, pero es un hecho objetivo que no se puede desconocer. Por el contrario, no se encuentra ningún árbitro latino-americano en los tribunales arbitrales que resolvieron conflictos fronterizos o territoriales en Europa o en otros continentes, en una época en que, sin duda, había excelentes internacionalistas latino-americanos.

Y la incongruencia llegó al máximo en el caso del Beagle, en que especialmente se excluyó la posibilidad de que cualquier latino-americano integrara el tribunal arbitral.

Creo que es una comprobación que no puede dejar de ser hecha. El arbitraje hoy día está en plena decadencia en esta materia en América Latina. No hay ningún caso actualmente sometido al arbitraje en América Latina para resolver conflictos territoriales o limítrofes. Y el famoso arbitraje de Beagle no solucionó el caso, ya que el problema tuvo que ser resuelto a posteriori mediante la utilización de un procedimiento de mediación seguido de, o mezclado en su última etapa, con negociaciones directas entre las partes.

Quiere decir que es evidente que hoy día el arbitraje en América Latina no es la fórmula predominante buscada para resolver los conflictos territoriales existentes.

En cambio, la mediación ha tenido y tiene una importante aplicación como medio de solución pacífica de conflictos en Hispano-América. Ya hice referencia a la mediación Papal en el caso del Beagle.

En otro conflicto importante, después de años, de absoluta incomunicación entre las partes, se ha ido a la vía de una mediación ya aceptada por las dos partes. Me refiero al asunto de la Guyana Esequiba, entre Ve-

nezuela y Guayana, en que el tema está bajo la mediación del Secretario General de las Naciones Unidas.

Creo que también es interesante estudiar la mediación tal como funcionó durante el conflicto de las Malvinas. Pienso que el análisis comparado de las tres mediaciones intentadas durante el conflicto, la de Alexander Haig, la del Presidente del Perú, y la del Secretario General de Naciones Unidas, es sumamente importante para comprender la significación del procedimiento de mediación, sus limitaciones y la imposibilidad que tuvo de funcionar en el caso de las Malvinas, por los condicionantes políticos y de poder a que estuvo sometida la utilización de este procedimiento.

En cuanto a los buenos oficios. Hoy el procedimiento de los buenos oficios se aplica al caso de las Malvinas como consecuencia de la resolución de la Asamblea General, 39.6, del año 1984, cuyo párrafo segundo resolutivo pide al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, a fin de asistir a las partes. Y hay que adicionar que la Asamblea General de la O.E.A., en los últimos períodos de sesiones adoptó resoluciones, la primera de las cuales es la A.G. Resolución 700, sobre la cuestión de las Islas Malvinas, en la que expresa su apoyo a la fórmula incluida en resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Es decir que el Sistema Inter-americano —curioso procedimiento— apoya la aplicación de buenos oficios atribuidos al Secretario General de las Naciones Unidas para resolver un conflicto entre un Estado americano y un Estado no latino-americano. Esta gestión de buenos oficios se superpone a negociaciones directas entre las partes, en este caso Argentina y Gran Bretaña, contactos han tenido lugar en la ciudad de Berna y que hasta hoy no han dado absolutamente ningún resultado.

¿Qué casos importantes, sin solucionar y con proyección continental, hay en el momento actual en América Latina? He hecho una lista provisional, eliminando una cantidad de conflictos menos trascendentes. Primero, el conflicto de Nicaragua y Colombia por las Islas de San Andrés y Providencia. Segundo, entre El Salvador y Honduras por lo que resta para la delimitación final y completa de sus fronteras. Tercero, Venezuela y Guyana como consecuencia del laudo arbitral de 1899. Cuarto, Venezuela y Colombia por la delimitación marítima del Golfo de Venezuela. Quinto, Ecuador y Perú, por el problema de la delimitación de su frontera. Sexto, Bolivia, Chile y Perú, por la salida al mar de Bolivia. Séptimo, Argentina y Gran Bretaña por las Malvinas.

Esta enumeración supone considerar como ya resuelto el caso del Beagle, estimar que la cuestión de la zona del Canal de Panamá ha terminado con el tratado de 1977, excluir el asunto de Belice y no incluir por su carácter atípico la cuestión pendiente entre EE.UU. y Cuba por la base de Guantánamo.

Ahora bien, de esta lista, el caso de Nicaragua y Colombia por las islas de San Andrés y Providencia no está sometido actualmente a ningún

procedimiento de solución pacífica. Como vds. saben, la raíz del conflicto es la alegación de Nicaragua de que el tratado que reconoció la soberanía de Colombia en San Andrés y Providencia es nulo, por haber sido ratificado por Nicaragua durante la ocupación militar de EE.UU., que presionaba a favor de su ratificación.

El caso de El Salvador y Honduras por lo que resta de la delimitación final y completa de sus fronteras está actualmente en una etapa que puede considerarse como previa a la solución final. El largo proceso hacia la solución del asunto se inició con el tratado de Washington que partió de una mediación. Fue mediador Bustamante y Rivero, jurista peruano, que logró la elaboración de un tratado de paz que resolvió gran parte de la cuestión limítrofe en conflicto. Fue una excelente mediación, uno de los ejemplos de cómo debe encararse una mediación y de cual debe ser el trabajo de un mediador. Pero un sector de la frontera, aunque el propio tratado daba las bases para la delimitación, no estaba delimitado. La delimitación comenzó, pero no pudo culminar. Para lo que resta por fijar y para la delimitación pendiente, en aplicación, en cuanto forma, del tratado de paz, se está negociando ahora el sometimiento del caso a la Corte Internacional de Justicia o a una Sala.

La cuestión de Venezuela y Guyana, como dije, ya está sometida a la mediación del Secretario General.

La cuestión de Venezuela y Colombia, lamentablemente está en un impasse. Es un asunto que afecta intereses sensibles de las dos partes, y aunque teóricamente no es imposible llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio, la verdad es que, políticamente, hoy no puede preverse a breve plazo, la firma de un tratado al respecto. El tratado elaborado en el año 77 llegó a ser rubricado por las partes, pero luego se produjo una crisis que impidió su firma posterior.

La cuestión de Ecuador y Perú es una de las más espinosas, más sensibles y más difíciles de encarar. Como es hoy sabido por todos, el problema se origina hoy en la cuestión de la nulidad o validez del Protocolo de Río de Janeiro de 1942.

Mientras que Ecuador ha sostenido, en algunas ocasiones, la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro, Perú, ha afirmado, así como los garantes del Protocolo de Río, la absoluta validez de este Protocolo.

El asunto va más lejos porque Perú niega la existencia de un caso: dice que no existe justamente conflicto o diferencia, ya que el problema habría quedado definitivamente resuelto por el protocolo de Río.

Hoy día yo diría que es prosible preveer un cambio de actitud, en la estrategia ecuatoriana, en el sentido de que se va a dejar diluir o desaparecer el argumento de la nulidad global del Protocolo de Río. Y puede que se encare la defensa ecuatoriana sobre la base de la inejecutabilidad parcial en un sector de la frontera, en la zona Zamora-Santiago, del Protocolo de Río de Janeiro. Como vds. saben este tema de la inejecutabili-

dad parcial ha sido encarado por la doctrina y por la jurisprudencia internacional, a veces en base a la teoría del error, a veces con fundamento en otros criterios jurídicos.

Si esto es así, la dimensión de la diferencia disminuye muchísimo. Hoy día todo el problema podría quedar limitado a un espacio, a una brecha, de unos 180/220 Km. de la frontera oriental entre Ecuador y Perú. Quizás puede por ahí haber un camino que permita la solución de este problema que, es especialmente difícil y agudo, porque crea una mentalidad de constante enfrentamiento entre los dos países. Ha retrasado las posibilidades de plena cooperación económica y de integración de las zonas fronterizas e, incluso, ha provocado choques armados en los últimos años.

La cuestión, en penúltimo lugar, de Bolivia-Chile y Perú por la salida al mar de Bolivia. Es también un asunto difícil; no se le ven perspectivas inmediatas de solución. Hay que señalar, sin embargo, que en los últimos años la Asamblea General de la O.E.A., siempre con el voto en contra de Chile, ha afirmado la necesidad de que las partes encaren la solución del caso para lograr una adecuada fórmula que satisfaga los intereses de todas las partes del conflicto.

El problema es muy difícil, porque como se sabe, el protocolo de 1929, establece no solamente que tiene que haber un acuerdo entre Chile y Bolivia, sino que la solución a la cual se llegue con Chile o con Perú tiene que contar con el acuerdo de la otra (Perú o Chile). Es decir que si Chile y Bolivia se pusieran hipotéticamente de acuerdo, se requiere el acuerdo peruano. Y si Bolivia y Perú se pusieran de acuerdo, tiene que lograrse el acuerdo chileno. Y naturalmente ni Perú quiere una solución negociada por Chile que pueda afectar su frontera, ni Chile quiere una solución negociada por Perú que pueda afectar su frontera. No sé cómo se podrá encarar el problema en el futuro, pero la verdad es que es un tema particularmente doloroso. A Bolivia no hay duda de que le crea una herida, que es una marca tradicional que se suma a otros muchos factores para crear en este país un estado de frustración histórica.

Por último, el caso de Argentina y Gran Bretaña con las Malvinas. Soy también pesimista sobre la evolución del tema en el ámbito de las Naciones Unidas. Hay que comparar de la forma distinta que Gran Bretaña encara la negociación, de casos que tienen elementos comunes, aunque no sean iguales. Por ejemplo, llegó a un acuerdo con China por el asunto de Hong Kong, en un tratado que acaba de entrar en vigencia. En esta negociación, —muy hábilmente llevada por China, pero con el peso que resulta de sus 1.100 millones de habitantes, y su fuerza internacional—, Gran Bretaña no invocó la libre determinación de las personas que habitaban Hong Kong. Y firma así un tratado, por el cual Hong Kong pasa a ser un territorio chino en 1997, respetando por 50 años el régimen económico de Hong Kong, sin hacer ninguna alegación respecto de la libre determinación de la población que existe en Hong Kong, que es de 10.000 de veces más grande que la que existe en las Malvinas. Sin embar-

go, en el caso de las Malvinas, Gran Bretaña hace cuestión fundamental de un pretendido derecho de libre determinación de una población que no es un pueblo.

La estrategia inglesa es distinta en ambas situaciones. Invoca argumentos diferentes en el caso de Hong Kong, en el caso de las Malvinas y, a veces parcialmente en el caso de Gibraltar. A este respecto habría que invocar y considerar la aplicación del principio de buena fe en la negociación internacional, ya que la buena fe es incompatible en la aplicación de criterios distintos en situaciones análogas.

Estos son los casos actuales y las perspectivas que yo veo de encarar su solución.

En el capítulo IV estudio el renacimiento de los conflictos territoriales y limítrofes en nuestros días, por causas y consecuencias. Además de las razones tradicionales de diferencias interpretativas sobre textos o de los problemas jurídicos resultantes de los opuestos criterios sobre validez o nulidad de los tratados aplicables, hoy juegan factores proclives a hacer aumentar los conflictos y a hacerles crecer en virulencia. Factores externos, como consecuencia de presiones de países extra-continenciales, de poder hegemónico o casi hegemónicos; factores militares, factores económicos, factores vinculados con la carrera armamentista, y a veces, no hay que descartarlo, al contrario, tenerlo muy en cuenta, la importancia que puede tener para que un conflicto local estalle o se desarrolle, que ese conflicto sea la proyección de oposiciones frente a las superpotencias que pueden tener intereses en un determinado momento en hacer saltar un conflicto limítrofe en función de sus intereses.

EL capítulo V está dedicado al análisis del sistema interamericano y su solución pacífica de controversias. Es un capítulo en el que se enumeran los tratados interamericanos referidos a la solución pacífica. No lo voy a repetir. Voy a hacer nada más dos precisiones que me parecen interesantes y que generalmente, con el juridicismo de nuestros países, se olvidan.

Primero, que el tratado de solución pacífica de conflictos vigentes, el Pacto de Bogotá —aparte de que no ha conseguido la unanimidad en las ratificaciones, ni mucho menos, pero que está en vigencia—, nunca ha sido aplicado para resolver un conflicto territorial o limítrofe en América Latina. Es decir, que desde 1948, tenemos un tratado especial para la solución pacífica de controversias que nunca ha sido aplicado, nunca ha servido para nada.

Todos los conflictos han sido resueltos, cuando han sido resueltos, por otros medios. Muchísimas veces, mediante tratados particulares que establecen un procedimiento específico de solución para este conflicto. Quiere decir que el Pacto de Bogotá, excelente texto desde el punto de vista jurídico, nunca ha servido. Se han tenido que hacer tratados particulares.

Y, segunda comprobación, a mí me parece también sumamente importante, porque marca una peligrosa tendencia del Sistema Interameri-

cano. Muchísimos casos en los cuales ni siquiera se intentó la solución del conflicto por la vía del tratado interamericano de solución pacífica de controversias, del Pacto de Bogotá, fueron resueltos por la vía de la aplicación del tratado de Río de Janeiro de 1947, es decir, del tratado de asistencia recíproca, que organiza el sistema de legítima defensa colectiva y seguridad regional. Evidentemente esto es una desviación de todo el funcionamiento del Sistema, que lleva a que la solución de los conflictos se hagan por la vía de aplicación del sistema de asistencia recíproca y seguridad colectiva, y no por la aplicación del sistema propia y estrictamente de solución pacífica de controversias.

El capítulo VI resume las conclusiones del trabajo. Creo que en primer lugar, toda consideración del tema debe partir de un estudio general e interdisciplinario del mismo, porque creo que es absolutamente indispensable el análisis de cada caso y de los casos en general, teniendo en cuenta los factores económicos, los factores políticos, la incidencia de causas de tipo militar, los problemas vinculados con el armamentismo, etc. Y de todo ello resulta, como señalamos, la necesidad de un enfoque multidisciplinario, que considere todos estos factores y elementos y los analice técnicamente con los métodos y procedimientos adecuados.

Segunda conclusión, la necesidad de hacer un esfuerzo intenso y completo a todos los niveles para que la opinión pública comprenda la necesidad de encarar con sinceridad y pasión la solución de todos los conflictos territoriales o limítrofes que subsisten en América Latina. Y este enfoque debe ser realizado con criterio global, totalizante y latino-americano, descartando un estrecho bilateralismo que desprece o excluya la consideración de todos los elementos y circunstancias que se presenten y que influyen en la solución de cada caso en concreto.

En cuanto al concepto de conflicto, esto yo creo que es muy interesante en su aplicación a los casos latino-americanos, cito un párrafo de una de las últimas sentencias de la Corte Internacional de Justicia, en el caso de la pretendida intervención de Italia en el asunto entre Libia y Malta, en el cual la Corte vuelve a repetir, retomando lo que había dicho en la opinión consultiva sobre la interpretación de los tratados de paz, esta frase que a mí me parece sumamente importante para América Latina «la existencia de un diferendo internacional debe ser establecido objetivamente; el simple hecho de que la existencia de un diferendo sea contestado, no prueba que ese diferendo no exista». Lo que, en el caso de América, relacionando esto con lo que dije sobre el empecinamiento en negar que hay un conflicto, cuando efectivamente existe un conflicto, es sumamente importante.

Luego la aplicación de todo lo que se deriva del repudio al colonialismo, a la solución de los conflictos, sobre todo en relación con el hecho de que en ciertos conflictos entre un Estado americano y un Estado extra-continental, puede ser preferible para los intereses de América, tomados en su conjunto, un congelamiento del conflicto, porque el conflicto provoca una aproximación y una compenetración hispanoamericana y

una conciencia de sus intereses comunes. En cambio un apresurado, torpe o descuidado intento de solución que, además de no solucionar en el fondo nada podría afectar negativamente la unidad hispanoamericana.

Luego entro a la cuestión del desarrollo de las zonas fronterizas, como elemento coadyuvante para la solución de los problemas. El desarrollo de las zonas fronterizas en base a proyectos bio-trinacionales, de complementariedad, etc. Esto supone, naturalmente, la distinción de los conceptos de límite y de fronteras con el concepto que dio Sepúlveda en la conferencia que pronunció en AIETI, cuando dije: «el límite es un concepto lineal, una abstracción podríamos decir, y debe ser considerado en su contexto territorial. La frontera, en cambio, denota una zona, una franja a cada lado de la divisoria, una región de transición. El límite es una línea divisoria dentro de la frontera, pero que está influida por todo lo que ocurre en las dos zonas de contacto separadas por el límite. La línea divisoria no puede abstraerse de la franja fronteriza».

Por eso me parece muy importante ponerse de acuerdo en una distinción terminológica, sobre todo, en función del desarrollo necesario de las zonas fronterizas con proyectos comunes, como forma de aproximarnos a situaciones proclives a la solución de estas diferencias.

Y, finalmente, hay una reflexión general relativa a la consideración de todos estos extremos, que lleva ineludiblemente a la conclusión de la gran importancia actual del tema; de la necesidad de encarar la solución de los conflictos o diferencias de este tipo, que aún subsisten en Hispanoamérica, con decisión y espíritu solidario, con grandeza y sin prejuicios atávicos, teniendo en cuenta la experiencia cumplida, no solamente en Hispanoamérica, sino aprovechando la totalidad de la experiencia histórica, jurídica y política, universal y regional. Muchas gracias.

ANTONIO REMIRO BROTONS

Quiero hacer una intervención ahora general, sin perjuicio de que posteriormente podamos entrar en puntos más concretos, quizás incluso, para ilustrar con estos puntos los ya expuestos espléndidamente por el Dr. Gros Espiell, de tal forma que luego podamos realizar ya sea el desmenuzamiento de esas cuestiones, o una criba de ellas para escoger aquellas que nos parezcan más interesantes.

En primer lugar, en cuanto a la noción de controversia o conflicto. En efecto, todos los países que se consideran con una posición fuerte suelen comenzar negando la existencia de controversia. Yo creo que es una negativa de carácter táctico. Es decir, nadie puede negar que la controversia existe, porque si bien es cierto que dos no se pelean si uno no quiere, en cambio, sí que litigan con que uno sólo quiera. Y en este sentido, la controversia existe por el hecho de que alguien plantea una reclamación y el otro la niega; negando la controversia está afirmándola, precisamente. La controversia existe en términos objetivos, sea cual sea la posición subjetiva de una de las partes.

En segundo lugar, sobre los distintos tipos de conflicto territorial. Bueno, aquí el título del excelente informe del profesor Gros habla de conflictos limítrofes, y yo he de confesar que, no se si inconscientemente o porque el telegrama de convocatoria lo decía así, hablo de conflictos territoriales. Podría establecerse algún tipo de discurso sobre en qué medida los conflictos limítrofes son siempre territoriales y si hay conflictos territoriales que no son limítrofes.

Pero, aparte de esta cuestión que quizás es interesante, el profesor Gros hace una distinción de conflictos en base a la entidad de los sujetos involucrados en ellos, atendiendo a que sean iberoamericanos o a que sean extra-continenciales, extra-americanos. con las distintas mezclas y combinaciones que se pueden dar y que creo que, si no calculo mal, son esas cinco, de las que habla.

Pero también podríamos hacer otro tipo de clasificaciones complementarias que permitieran ver desde otras perspectivas el tema de los conflictos o controversias territoriales incluidas dentro de ellas las limítrofes. En primer lugar habría que considerar si la controversia tiene que ver con la determinación de la soberanía, en segundo lugar, si no tiene que ver con la determinación de la soberanía, sino con la delimitación de los territorios correspondientes a ambas partes; y, en tercer lugar, y supuestas resueltas estas dos primeras cuestiones, si tiene que ver sólo con la demarcación de la frontera. Porque estos son los tres pasos lógicos de mayor a menor politización; de menor a mayor tecnicidad que se pueden plantear dentro de un conflicto territorial. Y podríamos poner, por ejemplo, el caso vivo, que se ha citado aquí, de El Salvador y Honduras, donde, evidentemente, se ha avanzado en unos sectores, particularmente en la determinación de la soberanía, pero hay pendientes temas de delimitación, y también temas de demarcación.

En tercer lugar, yo lo que haría sería establecer si el conflicto es de carácter descolonizador o no, porque en estas circunstancias, evidentemente, los parámetros de los que nos vamos a servir varían sensiblemente. Y en cuarto lugar si afecta o no a espacios insulares; la propia condición física del territorio. ¿Es un conflicto sobre islas o es un conflicto sobre fronteras de carácter continental? porque, desde mi punto de vista, este aspecto también tiene honda transcendencia en los medios de solución de la controversia.

Voy a decir una perogrullada, pero que a veces me parece necesaria: La única frontera que tiene cualquier Estado, es la frontera aérea. Hay estados que no tienen fronteras marítimas porque no tienen litoral, y hay estados que no tienen fronteras terrestres porque son islas bajo un solo dueño y, por lo tanto, la única frontera común, curiosamente, a cualquier Estado, es la frontera aérea; todos los Estados tienen fronteras aéreas.

Bueno, yo creo que desde estas cuatro perspectivas se puede estudiar el conflicto y que todas ellas influyen en métodos de arreglo. No es lo mismo un conflicto descolonizador entre, lógicamente, un país america-

no y un país europeo, que un conflicto entre dos países americanos que tengan que ver con la determinación de su soberanía, sino sólo con la delimitación del territorio, o que afecte a un espacio en el cual hay un riesgo de conflicto directo, violento, como pueda ser fundamentalmente en una frontera terrestre continental, a que el riesgo sea muy limitado, como pueda ser, en las relaciones entre Colombia y Nicaragua, el conflicto sobre dos lejanas islas que por distintas razones no van a provocar verosimilmente ningún tipo de problema que amenace a la paz internacional.

En relación con otros puntos, el tema del *uti possidetis* que se ha mencionado aquí es muy interesante. Creo que el *uti possidetis* no sirve para resolver las controversias. El *uti possidetis* lo que sirve es para marcar el objetivo que ha de realizar el órgano, sea de negociación, de mediación o arbitral, que trata de resolver esa controversia. Porque, en definitiva, cuando se alude al *uti possidetis*, no se está utilizando realmente, dadas las circunstancias históricas, geográficas y jurídicas, para un arreglo de solución de la controversia; se le está indicando a quién tenga que resolver esa controversia, su inspiración final: Vd. debe trazar una frontera, en su caso, que responda a la situación heredada *de iure*, o a la situación *de facto* en un momento determinado; luego, lo que le estamos indicando es que no es la equidad, ni es otro criterio, sino que es el *uti possidetis* aquello que debe buscar el órgano de resolución. Luego, en definitiva, tiene más de carácter teleológico que un carácter de instrumento de solución este criterio, dadas, evidentemente, sus mismas imprecisiones.

En cuanto al tema del arbitraje, yo quisiera hacer la siguiente reflexión: En efecto, yo creo que el arbitraje no sirve para la determinación de la soberanía, o sea, para controversias que tengan que ver con la determinación de la soberanía. Cuando hay que determinar la soberanía sobre unas islas, por ejemplo, evidentemente el arbitraje no sirve porque ningún Estado, en principio, está dispuesto hoy a que algo que le puede costar tanto en su propio plano interno, con una sentencia contraria a sus intereses quede en manos de terceros.

Pero el arbitraje en cambio sí que puede servir para los otros niveles de controversia; para la delimitación y, sobre todo, para la demarcación fronteriza, sí que sirve. En el caso de Honduras y El Salvador, hemos visto una brillante mediación, que ha resuelto los temas de determinación de soberanía, del antiguo Presidente de Perú, Sr. Bustamante, y a partir de ahí se concluye un Tratado en el cuál se prevé algo que para mí es arbitraje, sea cual sea el ropaje que se le dé; que es ese posible recurso a la *Sala Especial* del Tribunal Internacional de Justicia, solución a la que tal vez al final van a acudir las partes.

La Sala Especial todos sabemos que es una creación discutida desde el punto de vista de las ópticas más judicialistas. Países socialistas y del tercer mundo consideran que es una forma de rebajar los grados de la jurisdicción; pero, en cualquier caso, ha sido una oferta, una especie de oferta fin de temporada del Tribunal Internacional de Justicia para conseguir casos.

En fin, estas son algunas de las consideraciones que deseaba decir para inspirar un poco el debate.

JOSE M. LACLETA

Ante todo quisiera felicitar al profesor Gros Espiell por su trabajo y por su presentación. Y poco puedo añadir a lo que ha dicho el profesor Remiro, porque realmente yo me siento muy de acuerdo con él. Quizás, si me gustaría subrayar especialmente mi conformidad con alguna de las cosas que ha dicho. Muy rápidamente y sólo relatando una anécdota me referiré al problema de la determinación de la existencia de una controversia, de un conflicto.

Efectivamente, lo que él ha dicho es muy cierto. Quizás no tanto en el sentido de que quién dilata el reconocimiento de que existe una controversia es porque se siente fuerte en su posición; a veces, es lo contrario. Yo quiero recordar el famoso asunto —no era de delimitación, no era un conflicto territorial— de Barcelona Traction. Durante años el gobierno español se negaba a admitir que existía una controversia. Yo creo que era más bien por un temor de que, sabiendo que existía una jurisdicción obligatoria que podía ser invocada en virtud de nuestro tratado de solución de controversias con Bélgica, quería aplazar ese momento de la verdad, y continuar las negociaciones bilaterales.

Pero efectivamente, en términos generales, la existencia de una controversia debe ser considerada como un hecho objetivo, y que no depende puramente del reconocimiento por las partes, porque sobre todo, insisto en este punto, en el caso de que exista un órgano con jurisdicción para resolver autoritariamente la controversia, también la parte que se siente más débil pretende posponer este momento de la verdad.

Por lo demás, comparto plenamente la descripción que el profesor Remiro ha hecho y que también está insinuada, no con tanta precisión posiblemente, en el trabajo del profesor Espiell, entre las categorías de conflictos territoriales —los voy a llamar, en general, territoriales— y las diferentes posibilidades o expectativas más fructíferas para su solución. Efectivamente, creo que son categorías muy distintas, al menos dos, aquellas en que está envuelta la determinación o la adjudicación de soberanía, y aquellas en las que se trata solamente de problemas de delimitación, o aun del problema último, menor, que en ocasiones es muy difícil pero que es el menor, de la mera demarcación de una frontera descrita en líneas generales en un acuerdo. Y por supuesto hay que distinguir radicalmente los casos en que se trata de una controversia de este tipo entre países continentales, más aún cuando se trata de países iberoamericanos, de aquellas en las que está envuelta la descolonización, que responden a problemas absolutamente distintos.

Por consiguiente, a mí, el considerar el problema de las Malvinas como un problema territorial, no digamos ya como un problema de deli-

mitación, me parecería altamente absurdo. Esencial y radicalmente es un problema consecuencia de la descolonización. Mejor dicho, consecuencia no, aspiración de descolonización.

Ahora, quisiera sí, decir unas palabras sobre la cuestión, (es uno de mis caballos de batalla favoritos) de la aplicación del derecho y los procedimientos de arreglo de las controversias. Yo me permito opinar personalmente, que en el derecho internacional a partir de la I Guerra Mundial, se han realizado grandes progresos, en el establecimiento de conjuntos normativos, de grandes tratados con contenidos sustantivos, pero que, en cambio, probablemente, incluso hemos ido hacia atrás en comparación con las aspiraciones y las ilusiones que se hicieron después de la I Guerra Mundial, por lo que se refiere a la ejecución, a la aplicación de ese derecho internacional y a los métodos de arreglo. Ello lo muestra el Profesor Espiell clarísimamente al señalar el retroceso en la aplicación del método arbitral, que en los años 20 se consideró que era la panacea universal, y, posiblemente, el énfasis excesivo que se produjo entonces y la desilusión consiguiente, es uno de los motivos, no el único, de la actual decadencia del sistema de solución por el arbitraje, que también está afectado, por las consideraciones que ha hecho el profesor Remiro. Yo me permitiría incluso modestamente añadir que la Carta de las Naciones Unidas no ha ayudado especialmente en este campo, puesto que la identificación que hace el artículo 33 de la negociación y los restantes medios de arreglo pacífico de controversias, igualando la negociación como uno de esos medios de arreglo, personalmente me parece inadecuada. Para mí la negociación no es tan sólo un método de arreglo de controversias; la negociación lo es todo, es el camino normal de toda relación internacional, no ya sólo para arreglar una controversia, también para plantearla y también para tratar de cuestiones entre Estados que en sí no constituyen una controversia.

Por tanto, para mí los métodos de arreglo son un escalón superior, pero no entran en juego sino cuando se han agotado las posibilidades de negociación. En cambio, repito, a mi juicio, la inadecuada formulación del artículo 33, hace que la negociación se identifique con los métodos de arreglo y que, por consiguiente, los países cumplan sus obligaciones de arreglo pacífico, simplemente por el recurso a la negociación; una negociación que puede ser eterna e inacabable.

Yo creo, y esto está apuntado también en el trabajo del profesor Gros Espiell, que una gran ventaja es proyectar escalonadamente métodos de arreglo. En ese sentido, compartiendo la preocupación por el declinar del arbitraje, creo que, sin embargo, asistimos en este momento, a una posible reanudación de las viejas ideas, al menos en el terreno de la mediación y conciliación. Y no estaría de más, como hace el tratado entre Argentina y Chile, añadir como último escalón en el caso de que la conciliación o mediación no den resultados, una obligación arbitral. La obligación arbitral tiene una ventaja, a mi juicio una ventaja esencial: la de poner ciertos límites a las pretensiones excesivas de los negociadores. Sabiendo que en última instancia, —aquí ocurriría un poco lo mismo que

ocurre con las armas atómicas, que no están ahí para usarlas, sino para hablar de ellas— existe la obligación de acudir a un tercero imparcial con poder decisorio lógicamente se descartan las aspiraciones excesivas de las partes. Quizá sea una ilusión, pero considero que acuerdos de este tipo son muy convenientes por esa razón, aunque también creo que probablemente en el futuro inmediato deberemos poner nuestras máximas esperanzas en sistemas de mediación o, quizás un paso más, de conciliación, que por lo demás ya fueron previstos en muchos tratados del pasado, aunque luego esas comisiones, se hablaba de comisiones de conciliación, no llegaban a ser establecidas.

Mi memoria en la Escuela Diplomática, hace ya muchos años se dedicó a ese tema: los tratados de arreglo de controversias que había suscrito España en el pasado, y recuerdo que al examinarlos, en muchas ocasiones podía comprobar que tratados ejemplares en el papel, pero que preveían la creación de las comisiones, posteriormente no habían sido puestos en práctica en ese aspecto y nadie se había acordado de crear la correspondiente comisión.

Insisto en que, desgraciadamente, quizás el arbitraje solamente pueda ser utilizado hoy en pocos casos, y que la posibilidad más actual sería la de la insistencia en la concialización, que, además, da mayor opción a los estados a, yo diría mantener una pretensión de libertad soberana en la apreciación de los hechos y en derecho. Evidentemente, les da una libertad muy importante, a saber que la solución propuesta por los conciliadores no será aplicada si no es con el consentimiento de las partes, con lo cual, se refleja la predominancia aún actual de la idea de soberanía sobre la idea del derecho. Y en eso sí me alarma algo que ha dicho el Profesor Remiro, y no porque opine de manera distinta a él. Efectivamente, durante mi reciente vida profesional, quizás mi actuación principal ha estado relacionada con el derecho del mar y dentro del derecho del mar con los problemas de la delimitación, y recuerdo las grandes discusiones que tuvimos en cuanto a los mecanismos para la solución de controversias. Durante esas negociaciones en el curso de la Tercera Conferencia de las N.U. sobre el Derecho del Mar una alta personalidad de una delegación opuesta al arbitraje me decía: «pero Vd. como consejero jurídico, ¿podría recomendar a su Gobierno que cumpliera una sentencia arbitral que no hubiera aceptado previamente? Con ello se pone en interrogación todo el mecanismo fundamental del arbitraje; lo trágico de nuestro mundo es que en algunos momentos, incluso juristas, (al menos político-juristas eminentes) llegan a perder la noción de que el resultado del arbitraje ha sido aceptado antes de conocerlo, porque si no, no tendría sentido.

Esta es una de las razones que abogan por la necesidad de reanudar aquel antiguo camino de los años 20; reanudarlo desde el principio, y uno de los primeros pasos sería el de precisar el valor de la negociación como procedimiento de arreglo y cargar el acento necesario sobre la mediación y conciliación, sin perder la esperanza de que un nuevo futuro se abra a los otros mecanismos de solución.

Quizás metodológicamente interesara ya empezar por señalar la distinción inicial de los conflictos que implican una situación colonial, de los conflictos estrictos entre países en América Latina. Esto me parece que, en orden al trabajo del seminario, es básico. Es básico porque implica una problemática distinta, unos métodos distintos y unos principios generales distintos a aplicar.

En segundo lugar, yo diría que me parece importante el estudio de las causas y de los orígenes de los conflictos, pero que quizás en orden a una operatividad metodológica, sería importante empezar al revés; empezar por el análisis de la situación actual de estos conflictos. Porque, evidentemente, desde que se plantean hasta ahora, las circunstancias políticas, económicas, sociales, hacen que incluso los principios, los métodos que se puedan aplicar sean radicalmente distintos. Entonces, quizás, me parece que el análisis de los conflictos metodológicamente debería partir del análisis de la situación actual.

Finalmente yo también añadiría a la caracterización que ha hecho el profesor Antonio Remiro, que me parece muy clarificadora, la de aquellos conflictos territoriales localizados en zonas que presentaran un interés común para los estados fronterizos, sean zonas que impliquen una delimitación de cuencas hidrográficas, espacios marítimos, etc., en la medida en que la problemática es otra. Es decir, aquí podríamos entrar en un problema de recursos naturales compartidos, en un problema de aprovechamiento de recursos, que realmente no admiten una delimitación desde el punto de vista de la soberanía; no recuerdo quién señalaba, que por mucha soberanía que tenga un Estado fronterizo de un río, no puede hacer que el cauce de las aguas suba si en el otro Estado que hay al otro lado se empiecen a hacer drenajes. En estos supuestos el método de análisis de los conflictos territoriales ha de ser distinto, debe abordarse desde la perspectiva de la integración y los intereses comunes.

Todo lo anterior por lo que se refiere a ciertas precisiones metodológicas.

Por otra parte, yo querría introducir a algún elemento más a nivel de orientaciones generales. De momento, nos estamos refiriendo a los métodos de arreglo pacífico y en especial a la negociación. Creo sería oportuno introducir dos nuevos elementos que orientaran la discusión general: Uno, tener en cuenta las medidas, principios generales, etc., que ya se están estableciendo o elaborando en relación a la integración (a integración de cuencas hidrográficas, a los recursos naturales compartidos, a cooperación en zonas fronterizas); y el otro, tendencia a introducir como elemento nuevo el principio de buena vecindad, que ya se está conectando muy directamente con el arreglo pacífico de controversias, y precisamente con el arreglo de controversias en zonas fronterizas. Estos dos elementos quizás podrían servir también de orientación. Nada más.

A mí me preocupan y al mismo tiempo me suscitan esperanza, los aspectos políticos e históricos basados en la historia de estos conflictos. ¿Qué es, a mi juicio, lo que ha ocurrido?

La noción de fronteras, en América, tanto la no sajona como la sajona, es un poco absurda y disparatada, puesto que hay territorios extensísimos todavía por ocupar y sin embargo, los conflictos existen.

Insistiendo también un poco en la cita que el profesor Gros Espiell hacía sobre César Sepúlveda, y muy especialmente me refiero al trabajo de Antonio Remiro Brotons sobre cooperación transfronteriza, creo que quizás más que ceñirse –eso sí que se lo brindaría a los estudiólogos –a los sistemas tradicionales de la resolución de los conflictos, creo que en el área nuestra de los países iberoamericanos habría que dar el salto adelante y profundizar en este tema de la cooperación; ir poco a poco haciendo entrar la concepción en los gobernantes del absurdo de la línea de raya fronteriza; volver quizás a la concepción antigua de la marca, quizás vetusta, pero puede sernos útil en el presente, y sobre todo en zonas fronterizas de cooperación. La mayoría, el 90 % de los problemas que están en conflicto en América, se plantean justamente en zonas en donde todos los recursos de todos los países serían pocos para resolver los problemas socio-políticos y de población que tienen planteados en esta zona. Basta recordar, pues en fin, tanto el tema de Bolivia como el que uno ha vivido de cerca, que no es conflicto según la parte de los mismos, cuando se proyectó el tema Perú Ecuador, donde efectivamente una alincada decisión de cooperar en las zonas fronterizas, podría yo resolver, y creo que esta es una opinión general, estos problemas fronterizos.

Sería creo, un fruto importante de este seminario el despertar esa inquietud. El que tantas instituciones, como pueden ser el derecho de asilo y otras, inventadas por el derecho iberoamericano, o creadas, que esta idea de la cooperación trans-fronteriza fuera verdaderamente acuñada y llevada a la realidad mediante instituciones bilaterales o multilaterales.

SENADOR ERICK SCHNAKE

Con el correr del tiempo y era previsible, han ido escapando a la lógica del derecho internacional. Han ido comprendiendo, evidentemente, una lógica mucho más amplia. Hoy día, incluso, es difícil ver los conflictos desde el punto de vista de su origen, porque, en situaciones que se restablecen sobre nuevos marcos históricos a la vez generan problemas insolubles; y es evidente que en la mayoría, salvo en aquellas delimitaciones casi formales, mínimas, hay un fondo fundamentalmente político económico, sociológico. Los grandes conflictos en Iberoamérica tienen un trasfondo de esa naturaleza. Y su solución, difícilmente –lo conversábamos antes de iniciar este debate, lo conversábamos como historia–, difícilmente hacen posible que uno pueda mantener un método. No hay

método; realmente, si fueran capaces los estudiosos de encontrarlo, sería como la vieja historia del huevo de Colón, tal vez. Tener que descubrir que la solución de los conflictos territoriales, en definitiva, es un problema de decisión política, y ahí los métodos caen.

Ahora, el profesor Remiro decía algo extraordinariamente conflictivo, pero extraordinariamente cierto. Hay una movilización, yo diría ya cada día menos oculta; hay una movilización cada día que aparece más en la superficie, de intereses normalmente hegemónicos, y lo vemos no sólo en Iberoamérica, lo vemos en toda la Europa; digamos en toda la Europa del Este, por ejemplo, claramente; que también manipulan la perspectiva de la posibilidad de la resolución de un conflicto, y tal vez incluso esta manipulación ha estado en el origen de muchos conflictos. Por no ir demasiado lejos, los conflictos que hasta el día de hoy subsisten con más fuerza, Perú, Bolivia y Chile, claramente tienen un origen en una gran manipulación internacional de intereses que escapan a la zona misma del conflicto. El conflicto Perú-Ecuador, exactamente igual. Qué decir de los que existieron en el pasado y que han dejado una secuela extraordinariamente dura, como en el caso de México. En toda el área centroamericana, en general.

Entonces, todo esto tiene que llevarnos a una reflexión de realidad. En Iberoamérica, que es el tema que nos interesa en estos momentos, habrá que hincar el diente con más fuerza en lo que tiene de cierto esto.

Es decir, ¿qué es posible para resolver lo que hoy llamamos conflictos limítrofes, en algunos casos, o controversias, a veces de soberanía, en otros? Lo que interesa es buscar fórmulas que permitan satisfacer los intereses que aparecen menguados en cada una de las partes. Eso es evidente. Y hay algunos ejemplos históricos de lo que fue posible que nos ocurriera por ese camino, es evidente el que plantea el propio presidente del Instituto y han sido una constante digamos de este Instituto y es una constante de la comisión del V Centenario de que los países iberoamericanos en la medida en que desmembran, en la medida en que defienden sus nacionalismos con un acento marcado, al mismo tiempo pierden posibilidades, al mismo tiempo van quedando más desvinculados de la realidad del futuro. Y el V Centenario los sorprenderá naturalmente en una dispersión diría mayor todavía de la que han tenido hasta el día de hoy, Y eso lleva al tema que planteaba el director de la Escuela Diplomática, al tema de la cooperación y al tema inserto en ella de la integración.

Y aquí sí que hay un entronque, moderno, entre este concepto de integración iberoamericana y de cooperación planteada desde fuera de América Latina, y las posibilidades que el derecho internacional tiene que influir en la resolución de estos conflictos. Hoy la verdad es que ya no se habla en Iberoamérica con el énfasis, salvo a veces en retóricas ocasionales, de la gran integración bolivariana; porque los pueblos comprenden que hay un momento en que los sueños lamentablemente no dejan de ser sueños y chocan con realidades demasiado abruptas, incluso hasta geográficas, que los impiden. Se habla hoy día de integraciones regionales; es decir, de ser capaces de descubrir aquellas zonas que tienen

entronques comunes, perspectivas de desarrollo común, y en las cuales incluso se producen situaciones de cooperación, yo diría por encima de la soberanía de los estados; un ejemplo es lo que ocurre a lo largo de la frontera que ha sido muy discutida durante 100 años, a lo largo de la frontera chileno-argentina, por encima de los problemas de soberanía que producen, y hoy mucho más que ayer, problemas de cooperación, incluso manejados por los gobiernos locales, porque es imposible impedirlo, porque ni unas zonas subsisten ni otras reciben el apoyo recíproco; se producen trasvases de ciudadanos, de trabajadores, que escapan al problema de la delimitación. Setecientos mil chilenos trabajan en la Patagonia argentina; Argentina se surte de recursos hidroeléctricos en la zona centro-sur. Bueno, esta situación también se produce en la zona colombiano-venezolana. Esto se ha producido hoy un poco, digamos, en situación de enfermedad en Centro-América.

Entonces, si nosotros fuéramos capaces en realidad de limitar el problema de los conflictos territoriales con un sentido zonal de cooperación y de integración, la verdad es que estaríamos tal vez por allí entregando un método.

Naturalmente que también esto obliga a un estudio de las condiciones y de las circunstancias de estos grandes espacios, para lo cual tal vez podríamos partir de una agrupación como la que planteaba Victoria Abeillán de los grandes conflictos, que nos permitiera integrarlo en esto que podríamos llamar zonas, que son a la vez de conflictos, pero a la vez zonas de posible integración.

Recuerdo un caso que está en la mente seguramente de muchos, y que me tocó conocerlo muy directa y personalmente, incluso participar en él, la posibilidad cierta que existió en un momento determinado, alrededor del año 71, me parece que fue, de solución de todo lo relativo al conflicto que sigue existiendo sobre la mediterraneidad de Bolivia. Ese fue un conflicto que estuvo prácticamente resuelto. Si tuviéramos que asignarle algún método en materia de derecho internacional tendríamos, tal vez, que decir que fue una mezcla de negociación directa y de conciliación. Pero en el fondo, lo que primó fue un concepto de integración zonal, porque hubo un instante, instante que está cada día más claro, que toda la zona sur podría obtener beneficios extraordinarios de un proceso de integración zonal; que no atentaba a la soberanía, pero en el que sí tiene que haber una cierta dejación de soberanía, que siempre se produce en los límites, digamos.

Significaba, evidentemente, para Bolivia, no sólo una salida al mar, que formalmente es un problema relativamente simple de resolver con la renuncia de Perú, pero que no resuelve, en definitiva, nada, porque Bolivia no es un país que esté en condiciones de crear una infraestructura que le permita, tener una salida normal al mar. Bueno, es que le resolvía todo esto e insuflaba a toda la zona altiplánica del norte chileno a la vez una vida y unas perspectivas de desarrollo que creaban tal vez uno de los centros de desarrollo más importantes en América Latina.

Método en definitiva a utilizar allí; el método era el de la cooperación de la integración, y el profesor Gros Espiell conoce mucho ese tema, para que nuestro debate sea fructífero, porque aquí esa es la pregunta que nos surge a todos. ¿Qué podemos realmente hacer? ¿Cómo aprovechar un foro de esta naturaleza que es capaz de quitarse un poco la pasión de los nacionalismos que normalmente surgen cuando las partes enfrentan su conflicto, ofrecer a aquellos que van a poner después de una carga de pasión un instrumento por lo menos en la mano.

JUAN CARLOS URSI DUCO

Deseo hacer algunos comentarios sobre las aportaciones que, con carácter clasificatorio, nos acaba de formular el Profesor Remiro Brotons. En primer lugar, y con toda certeza, hizo el distingo entre aquellos conflictos que son de descolonización y aquellos que no los son. Pues bien, dentro de estos conflictos genéricamente denominados de descolonización caben diferentes supuestos. Es importante que se insista en el requisito de la existencia o no de un pueblo real, de un pueblo originario o autóctono, sobre el cual se instala una administración delegada de una potencia generalmente hegemónica y normalmente extracontinental, para que podamos hablar de un conflicto de descolonización en sentido estricto. Este es uno, sólo uno, de los supuestos antes referidos; el que con toda nitidez acarrea el derecho de libre determinación por parte de ese pueblo sometido a una dominación foránea.

Ahora bien, no es casual que en el memorandum y subsiguiente explicación que nos brinda el Profesor Gros, esté incluido el caso de Belice; como tampoco es casual, por razones exactamente contrarias, que esté incluido el caso de Malvinas. Este no es un conflicto de descolonización en el sentido antes indicado, sino una controversia distinta que fundamentalmente afecta a la integridad territorial de un Estado soberano: La República Argentina. Además de los justos títulos históricos-jurídicos de ésta, que califican la ocupación británica de 1833 como un acto de usurpación contrario al Derecho Internacional aplicable en ese entonces, hay que decir que había en las islas un pueblo originario, primero español y luego argentino, que fue desalojado compulsivamente y reemplazado por una población «transplantada» de y por el país que iba a ejercer a partir de ese instante, una administración colonial de ultramar. Por tanto, es éste otro supuesto, un supuesto distinto de descolonización; consignado en las múltiples resoluciones tanto generales como particulares que sobre el tema han surgido en el seno de Naciones Unidas.

En segundo lugar, el Profesor Remiro Brotons nos ha dicho que el arbitraje, en tanto medio para la solución pacífica de controversias, no sirve para los casos de «determinación» de soberanía, pero que sí sirve para otros de «demarcación». Yo comparto en principio esto. Pero lo que no tengo del todo claro, es la diferencia que pudiera existir, en algunos supuestos de hecho, entre una determinación de soberanía y una delimita-

ción fronteriza. Quiero decir que no lo veo claro, desde la perspectiva práctica que supone la calificación del arbitraje como un medio idóneo o no, para uno u otro de esos supuestos. Para empezar, la diferenciación —por cierto aceptada por la mayor parte de la doctrina— me parece en sí misma oscura, ya que una «delimitación» fronteriza implica una «determinación» de soberanía sobre el territorio a delimitar. Por otra parte, pareciera que el problema debiera resolverse según la extensión del territorio.

Porque... ¿Cómo calificaríamos, a estos efectos, el conflicto entre Venezuela y Guyana por la zona del Esequiba? Dada la extensión territorial de la misma y su proyección marítima, ¿qué diríamos?, ¿que es un problema de delimitación fronteriza y por tanto sería útil el arbitraje? ¿O que dada la importancia del territorio a delimitar, significaría —prácticamente— una atribución de soberanía para la que aquél no sería un medio idóneo?

Yo creo que este distingo entre procedimientos más o menos aptos para la solución de determinadas controversias territoriales entre Estados, agudamente traído al debate por el Profesor Antonio Remiro, se vincula a lo que decía el Profesor Gros en su exposición, en el sentido de que a veces es conveniente no establecer procedimientos férreos, herméticos, de solución de conflictos en base a la pura discusión de los títulos histórico-jurídicos que cada parte alega en su favor. Con esa óptica, sería interesante que en el curso del debate, se analizara el reciente tratado Argentino-Chileno a propósito del canal de Beagle, el que ha sido vastamente publicitado sin ningún ahorro de elogios. Digo esto porque tal tratado, prevee finalmente un procedimiento forzoso de arbitraje, que está destinado a solucionar no sólo los problemas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las disposiciones que específicamente se refieren a la zona del Beagle, sino a todas las cuestiones limítrofes aún pendientes entre ambas naciones. Para que ustedes se den una mejor idea de lo que esto representa, deben tener presente que se trata de 5.302 kms. de frontera común, una de las más extensas del mundo, y que si dividiéramos la misma en áreas con ayuda de los paralelos, podríamos decir que tenemos dieciséis ¹⁶ áreas o zonas en las que han habido problemas limítrofes, de las que sólo en una se ha efectuado la demarcación correspondiente. Por contraposición a este estado de cosas, y para finalizar mi presente intervención, quiero remarcar algo que concuerda con lo que decía nuestro compañero de debate: aún antes de la intervención de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de los juristas, y en ocasiones a pesar de los mismos, en varias zonas, en muchas zonas de la extensa frontera argentino-chilena, se fueron dando, en la práctica de sus poblaciones contiguas, fórmulas de cooperación y hasta algunas podríamos llamar de integración natural; de una cooperación e integración no institucionalizada, en las que algunas miradas superficiales no perciben otro dato que el contrabando «hormiga». ¿Hay que avanzar, aunque sea con lentitud, por este camino de la integración, o no? ¿En determinadas situaciones históricas, favorece el proceso integrativo la instauración de procedimientos jurisdiccionales forzosos para discutir títulos jurídicos de soberanía territorial, o no lo favorece? ¿Cuál método debe prevalecer? Muchas gracias.

PASTOR RIDRUEJO

Me es muy grato acudir a esta interesantísima reunión. Y quiero decir que me han interesado enormemente las conclusiones del trabajo del Profesor Gros Espiell y quería hacer un breve comentario marginal en parte a la observación que figura en la pág. 75; es la conclusión n° 24, con la cual estoy completamente de acuerdo. En ella se habla del principio de la libre elección de los métodos de solución, y se dice que no hay duda de que si existe voluntad política, valentía y buena fe, es posible prever que en función de sus grandes intereses comunes los países latino-americanos podrán resolver en un plazo no excesivamente largo todos los conflictos territoriales o limítrofes aún pendientes de arreglo.

Ello es cierto. Ahora bien, yo creo que una posible contribución para que se solucionasen las controversias territoriales entre los países iberoamericanos, sería crear lo que se llama una «estructura de acogida». Esta no es una expresión mía; es una expresión que utilizó en la reunión de expertos de la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa sobre solución de controversias, un delegado francés, el profesor Janel. Allí él advertía, como advertía yo, que tuve el honor de participar en esta reunión en nombre del Gobierno español, y como advertieron otros delegados, que iba a ser imposible llegar a una solución satisfactoria, ante la oposición radical de los países del este a pasar, o a ir algo más allá de la negociación o de las consultas, y ante la posición maximalista de alguna delegación, como la suiza, que intentaba establecer el arbitraje o el arreglo jurisdiccional obligatorio para nueve categorías de controversia, algunos delegados llegamos a la conclusión de que lo único que podía hacer la conferencia es crear esto, una estructura de acogida; es un paso leve, pero un paso adelante a fin de cuentas.

Y ¿En que podría consistir este estructura de acogida? Podía consistir en ofrecer lista de mediadores aceptables para las partes, en el caso de que se acudiese a la mediación, o lista de conciliadores, o lista de árbitros; integrar los distintos procedimientos en un mecanismo encadenado, procedimientos políticos o no jurisdiccionales; procedimientos jurisdiccionales. En todo caso, crear una estructura de estímulo, teniendo en cuenta que es un paso leve, pero que podría ser un punto en el que se podría llegar a alguna conclusión útil.

Y es esto todo lo que quería decir; es esta una sugerencia que me brindó la lectura de las enormemente interesantes conclusiones del trabajo del profesor Gros Espiell.

JOSE M. LACLETA

Se han dicho un par de cosas que me recuerdan dos puntos en los que yo quisiera insistir. Cuando hablé por primera vez no me referí a la cooperación, y creo que es un tema muy importante. Cuando leí por prime-

ra vez el trabajo del profesor Espiell, mi impresión fue que el autor es realista, por lo tanto no es demasiado optimista en cuanto a los procedimientos formales de solución de controversia; sí, él habla nuevamente de la negociación, de la mediación, de la conciliación, del arbitraje en su conclusión, y yo estimo, con cierto dolor de jurista, que no es excesivamente favorable a la reactivación de ideas de los años 20 mientras que el último capítulo constituye un canto a la idea lógica de que fomentando la cooperación, dando facilidades para la cooperación, alentándola, se disminuirán los conflictos o se favorecerá su solución, lo cual es muy exacto.

Pero quisiera señalar por qué razón. Porque, efectivamente, la cooperación internacional necesaria en nuestros días, absolutamente imprescindible, lo que muestra son las deficiencias del sistema de la sociedad internacional, basada en la soberanía absoluta, que no puede hacer frente a las necesidades modernas. Por consiguiente, al mismo tiempo que la cooperación abre el camino a la suavización de los conflictos, en última instancia ha de abrir el camino también, en los casos extremos, a su solución por otros métodos, cuando estos sean los únicos capaces de llegar a una solución final. Por lo tanto, están enlazadas las dos ideas.

Al margen, quisiera señalar que en ocasiones la propia cooperación, o la necesidad de cooperar, abren nuevos casos de controversia; y recuerdo con este motivo las discusiones que mantienen mis colegas de la Comisión de Derecho Internacional, los miembros brasileño y argentino, sobre el tema de los cursos de aguas internacionales, la situación del Estado de aguas arriba, el de aguas abajo, en relación con la construcción de una gran presa en el Brasil. La cooperación que resuelve problemas y satisface necesidades, puede ser, en sí misma, fuente de controversias.

Esto era lo más importante que quería decir. Querría añadir una aclaración muy concreta en cuanto al tema del arbitraje. Porque durante los muchos años en que he tenido que luchar por el arbitraje para la solución de los problemas de delimitación en espacios marítimos, he oído muchas declaraciones de la parte adversa y lo que sí quisiera dejar bien claro es que conceptual y lógicamente no hay ninguna incompatibilidad en que el procedimiento de decisión arbitral o judicial resuelva también problemas de soberanía, incluso de adjudicación de soberanía. Lo ha hecho en el pasado, no lo hace o lo hace muy poco en el presente, podría volver a hacerlo en el futuro. Motivos, repito, lógico-conceptuales que lo impidan, no los hay; es un problema de voluntad política. Y nuevamente es un problema la exacerbación de la idea de soberanía absoluta frente a la idea de la sumisión a una autoridad reconocida, aunque sea solamente la del Derecho y sus órganos de aplicación. Gracias.

GROS ESPIELL

Yo creo que esta primera rueda, todavía no terminada, de comentarios, ha sido muy fructífera, porque ha permitido, aparte de otras virtu-

des, extraer los cinco o seis puntos capitales del tema. Veo que hay una coincidencia completa entre los que han participado en los criterios esenciales. Hay enfoques que no coinciden en puntos secundarios, pero en los grandes temas, hay una absoluta identidad de puntos de vista.

Esto permite, a mi juicio, desde ya, pensar en las posibles conclusiones de esta reunión, y qué vías podemos eventualmente sugerir para continuar en la consideración del tema.

Los puntos en los que me parece que ha habido una muy significativa coincidencia, son: Primero: el concepto de conflicto. Aunque no todos se han referido, específicamente, al tema, ha habido dos o tres intervenciones que lo han tratado y no ha habido oposiciones. Inútil es decir la importancia que este tema puede tener para encarar toda la problemática de la solución de los actuales conflictos.

Otro punto, en el cual ha habido una coincidencia importante, y que creo que debemos desarrollarlo, es el de la necesaria distinción entre los conflictos existentes entre países hispanoamericanos, por un problema de tipo territorial, que nunca va a implicar un problema de colonialismo, con los conflictos entre países latinoamericanos extra-continetales, que, bajo diferentes fórmulas, suponen un enfoque colonial.

Ursi señaló que yo excluyo de mi trabajo, aunque hago una referencia, la cuestión entre Belice y Guatemala. Lo excluyo porque a mi juicio, el caso de Belice ya constituido como Estado independiente en virtud del ejercicio del derecho a la libre determinación de su pueblo, es un conflicto que ha dejado prácticamente de existir. En cuanto al conflicto de Malvinas, es un conflicto colonial, en cuanto que evidentemente la presencia británica en Malvinas es una forma de expresión de la potencia colonial británica; surgió como tal y se mantiene como tal, a pesar de todas las máscaras que se le puedan poner con la nueva ley que concede la soberanía británica a los isleños, pero que es justamente una contradicción en sí misma, porque no se puede plantear el problema de la libre determinación de la población de Malvinas —que ellos le llaman pueblo, sin ser pueblo—, porque no puede ser un pueblo un conjunto de individuos que tienen la misma ciudadanía de los ciudadanos de la potencia colonial. Es decir que en un intento de plantear la cuestión en estos términos justamente lo que se ha planteado es la absoluta contradicción conceptual.

De manera que es muy importante distinguir los conflictos entre países latinoamericanos de los conflictos entre países latinoamericanos y extra-continetales, resultado de una actividad colonial o neo-colonial. Y naturalmente, los procedimientos y el ritmo de solución de los conflictos deben ser distintos en uno y otro caso.

En cuanto a la cuestión del estudio de las causas y de los orígenes yo estoy de acuerdo con lo que dijo Victoria Abellán. Hay que partir de la situación actual. Pero para conocer la situación actual hay que ir al origen del conflicto, aunque con plena conciencia de que muchas veces, en cada etapa histórica, el conflicto tiene planteamientos distintos y está in-

fluido por circunstancias económicas, políticas diversas, sin perjuicio del problema del derecho aplicable en cada etapa cronológica, el problema del derecho intemporal. Estoy de acuerdo en que hay que partir de lo que es hoy el conflicto, pero no se puede ignorar lo que el conflicto ha sido y como ha evolucionado. Creo que es una relación en cierta forma dialéctica entre presente y pasado.

Ha habido una muy interesante coincidencia, señalada por el Embajador Lacleta, de la necesidad de creación de condiciones económicas y sociales que resuelvan o ayuden a resolver los problemas de las zonas fronterizas. Muchas veces esta integración real de las zonas fronterizas precede a su regulación normativa. Es mera consecuencia de situaciones de hecho, y, evidentemente, crea una base favorable para encarar un arreglo. Pero, a su vez, el Derecho Internacional puede ser un factor sumamente interesante para regular este proceso de integración de las zonas fronterizas, acentuarlo y de esta manera, provocar una mejor solución de los conflictos territoriales.

No quiero agregar, porque todos han expuesto muy bien el tema la necesidad de la integración como base de la cooperación o la cooperación como instrumento para solucionar los problemas, etc. Yo lo trato en el párrafo 25 de mi informe y realmente le doy una importancia que estimo esencial.

Por ejemplo, —no cité estos casos— pero, en el momento actual ¿Cómo se está encarando la posibilidad de la solución de ese gran conflicto por la Guyana Esequiba entre Venezuela y Guyana a través de la mediación del Secretario General? Se está viendo si se posible reducir el ámbito espacial de la contienda, con una nueva delimitación de los espacios marítimos, con el objeto de que Venezuela pudiera tener una proyección directa al Atlántico, y, además en base a una concepción muy amplia y muy generosa de la integración de las cuencas fluviales y de obras comunes en materia de riego, de electrificación, explotación de recursos conjuntos, etc., etc.

Lo mismo cuando planteó el Embajador Lacleta el problema de Argentina y Brasil en la explotación hidroeléctrica. Ha dado lugar a muchísimos problemas. Pero se ha logrado el acuerdo para las tres grandes obras hidroeléctricas conjuntas del Cono sur; es decir, Salto Grande entre Uruguay y Argentina, Itapúa entre Brasil y Paraguay; Yacyretá-Apipé entre Paraguay y Argentina. En los tres casos se ha partido de un tratado internacional. Es decir, la negociación llegó a buenos resultados. Ha habido a veces problemas serios como cuando un tratado bilateral afecta a un tercer estado. Por ejemplo el acuerdo entre Brasil y Paraguay sobre Itapú por sus consecuencias sobre la Argentina; y sobre la obra de Yacyretá-Apipé. Las obras, en un caso, ya se terminaron, están en pleno funcionamiento. Salto Grande es un ejemplo de integración entre dos países; ha producido efectos excepcionalmente buenos desde el punto de vista económico; ha servido para el renacimiento de extensas fincas argentinas

y de la zona litoral uruguaya; Itapú ya ha comenzado a funcionar, y Yacyretá-Apipé estará funcionando en dos o tres años.

Creo que estas tres obras son un ejemplo de obras binacionales encarradas con un sistema de cooperación no solamente binacional, sino regional, porque la energía eléctrica producida en estas tres grandes obras va a servir no solamente para el desarrollo de los países partes en los respectivos tratados, sino para toda la zona.

Estos creo que son los puntos en los cuales hubo coincidencia y que pueden ser retenidos eventualmente para un informe final. Hubieron algunos otros planteamientos interesantes. Diré algunas palabras sobre ellos, porque pienso que podemos seguir profundizándolos. Por ejemplo, en la primera intervención del Embajador Lacleta se habló de la utilidad actual de métodos del tipo de la mediación, conciliación o buenos oficios con la previsión final de un arbitraje, más que para llegar a él, como marco limitativo del margen excesivamente amplio de maniobra de las partes y como elemento impulsor de un posible acuerdo, porque para no tener que ir al arbitraje las partes deberán ser más flexibles y, por tanto, tener más posibilidades de llegar a un acuerdo. Creo que es un enfoque interesante.

En cuanto a la referencia del Dr. Pastor, a las estructuras de estímulo, —me gusta más de estímulo que de acogida—, me parece una cuestión muy interesante, está en relación con lo que planteaba el Embajador Lacleta. Yo lo que preconizo, aparte de un realismo en la concepción de estos problemas, es no dejarnos llevar por un formulismo jurídico excesivo. Sin olvidar que somos juristas y la importancia que asignamos al Derecho, debemos tener muy en cuenta las realidades sociales, económicas, políticas del momento.

Creo que en la parte jurídica debemos preconizar un sistema flexible, realista y adecuado a las realidades actuales. Una de las grandes impregnaciones teóricas al Pacto de Bogotá, fue siempre su irrealismo, que quiso hacer algo casi perfecto con un encadenamiento necesario entre un procedimiento y el subsiguiente, después de cierto período de tiempo, con lo cual se hizo inaplicable el sistema imaginado. Creo que la experiencia demuestra que hay que ir a métodos muy flexibles, que se puedan combinar unos con otros, y que cada uno, al final, sirva de estímulo a la utilización eficaz de todos ellos.

ANTONIO REMIRO BROTONS

Sólomente quiero hacer dos puntualizaciones relativas a la intervención de Juan Carlos Ursi puesto que en cierto modo a mí van dirigidas. La primera, muy breve, puesto que alineándose con lo que acaba de decir el profesor Gros Espiell, en efecto creo que considerar descolonizador o no el tema de las Malvinas, no supone un desacuerdo sobre la sustancia, sino más bien sería un desacuerdo formal sobre qué quiere decir desco-

lonización. Es decir, si por descolonización se entendiera únicamente el proceso por el cual poblaciones de hecho en un momento determinado, puedan determinar libremente su destino, en efecto, el conflicto de Malvinas no podía ser atendido como descolonizador, puesto que realmente aplicar este principio sería negar realmente cualquier tipo de título argentino sobre las islas. Pero es que, precisamente, para impedir las consolidaciones de este tipo de situaciones de origen, se incluye como un límite las reintegraciones territoriales en las cuales precisamente ha habido poblaciones o sin haber poblaciones, se han importado poblaciones, que han provocado ese tipo de concepción del hecho colonial. Y en ese sentido, precisamente por ser descolonizador el conflicto encuentra Argentina un título en el que basar su petición; porque si no aceptamos tal cosa, difícilmente podría tener un título Argentina para reivindicar el territorio; porque es descolonizador lo puede reivindicar, y el mejor título que le otorga precisamente, es la población argentina en su conjunto la que tiene el derecho a determinar libremente su destino, incluido, naturalmente, el archipiélago de las islas Malvinas. Y eso está en las resoluciones de las Naciones Unidas, y es la base realmente de todo ese proceso.

En segundo lugar, es sobre el tema de la determinación de soberanía y la delimitación. Bien, realmente es más práctico cuando se habla de determinación de soberanía hablar de la adjudicación de la soberanía. A mí me gusta utilizar el otro término porque encadena mejor con los otros dos; son las «tres des», delimitación, determinación, demarcación.

Cuando se determina una soberanía, uno concede algo que puede estar en la opinión de las gentes, en la opinión social, en la opinión vulgar: «yo accedo a una región que se llama tal cosa» pero cuando se accede a tal región a continuación hay que saber qué es esa región. Primero hemos ido al bulto, le hemos identificado como sujeto que está ahí y que se puede palpar, pero luego hay que precisar cual es el perfil de ese bulto; si España, por ejemplo, accede al Rosellón, el Rosellón es una noción que puede significar muchas cosas, hay que precisar luego qué es el Rosellón, y luego hay que demarcarlo.

JUAN CARLOS URSI

Mi observación en el segundo caso era meramente instrumental. Incluso en que toda delimitación, implica una atribución de soberanía sobre aquello que se delimita. Lo que pasa es que esto tiene una significación variable según sea la extensión e importancia del territorio en discusión. Pero yo lo hacía en función de un acuerdo previo con tu afirmación de que el arbitraje no sirve —decías textualmente, creo— para las «determinaciones» o adjudicaciones de soberanía. Con el mismo razonamiento se podría decir que, en muchos casos, el arbitraje no sirve, porque aún tratándose de «delimitaciones» de soberanía, ocurre que está en controversia una atribución de soberanía sobre un territorio de tal importancia, que hace que el arbitraje sea igualmente un método inconveniente para dar solución a la disputa. ¿Me explico?

En cuanto al primer tema, no me refería al hecho de que se califique o no como un problema de descolonización; lo que quería era precisar dicho concepto y distinguir sus diferentes supuestos y hacerlo a tenor de las propias resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema, ya que a veces insisten en que se deben seguir los «deseos» del pueblo, —casos típicos de descolonización— y en otros simplemente hablan de tener en cuenta los «intereses» de la población.

Por lo demás, estimo que Argentina no necesita para una mejor defensa de sus derechos, recurrir a posiciones que a mí me parece haber leído por primera vez aquí en España, en un trabajo de Angustias Moreno López, que dicen que el pueblo del Estado que ha sufrido un cercenamiento territorial sería el auténtico titular del derecho de libre determinación. Pienso que Argentina o cualquier otro país en su misma situación —estamos hablando de Argentina y Malvinas, en este caso— puede hacer valer otros principios y otras normas, tan «fuertes» o tan «estructurales» del derecho internacional, como son las que se refieren a la integridad territorial del Estado. A mí no me preocupa que esto se discuta académicamente; todo lo contrario. Lo que me preocupa, es la noticia que recién nos daba el Profesor Gros, de que el gobierno argentino, en este momento, está de alguna manera encaminando la defensa de los derechos del país sobre las islas por ese lado. A mí no me parece muy acertado, porque creo que se está utilizando un concepto confuso.

JOSE M. LACLETA

Sobre este último punto querría hacer una precisión, para nosotros los españoles es muy clara, quizás no tanto para otros. En el proceso de la descolonización, la obligación de las potencias coloniales es no solamente la de descolonizar las poblaciones que fueron sometidas a una dominación colonial, en cuyo caso es el principio de autodeterminación de las poblaciones, el decisivo. Pero también hay que descolonizar en ocasiones —menos, mucho menos conocidas de gran público— territorios que fueron sometidos a una dominación colonial con prescindencia de la población o en las cuales fue introducida una nueva población. Esa es la razón por la que la resolución 15-14 contiene la distinción que contiene y su referencia a la integridad territorial; hay ocasiones en que la descolonización se refiere al territorio.

Por lo demás, en ocasiones sería discutible si la palabra colonización es adecuada o no, o si se describe históricamente un suceso. Pero en nuestras categorías actuales son las recogidas en la Carta las que han de utilizarse y creo que a los países que hemos sufrido ese tipo de dominaciones coloniales nos sirven perfectamente en nuestra lógica aspiración a recuperar la soberanía sobre la totalidad de nuestro territorio. Gracias.

HECTOR GROS ESPIELL

Es una intervención sobre este punto que a mí me interesa de manera muy especial. No hay que olvidar que el famoso párrafo VI de la resolución 1514 (XV), que habla de que «nada en esta resolución afecta el principio de integridad territorial», se incluyó justamente a pedido de Guatemala, apoyado por Argentina. Previendo el problema, Guatemala pensaba en el problema de Belice; Argentina pensaba en las islas Malvinas.

El planteamiento tradicional de la Argentina respecto de las Islas Malvinas, como señalaba Ursi, se basó en el concepto de integridad territorial. Inglaterra, en cambio, hablaba de la libre determinación. Las sucesivas resoluciones de la Asamblea General, jamás hablaron de pueblo en el caso de las Malvinas; hablaron de población; nunca se refirieron a los derechos de la población, sino a los intereses de la población.

Yo siempre he pensado que no hay ninguna contradicción entre la afirmación del principio de libre determinación de los pueblos y el reconocimiento de la integridad territorial, por todo lo que significa el sistema de Estados dentro de las Naciones Unidas. Cuando un territorio ha sido extraído mediante un acto ilícito de un Estado, como fue el caso de la ilícita ocupación militar de las Malvinas en 1832, del territorio de Estado, como lo fueron las Malvinas respecto del territorio argentino, afirmar el principio de libre determinación significa devolver a la totalidad del pueblo argentino el derecho a ejercer su derecho a la libre determinación con respecto a la totalidad de su territorio, incluida la parte de este territorio que le fue extraída mediante un acto ejercido en violación del Derecho Internacional. Argentina tiene derecho a que ese territorio que le fue extraído en violación del Derecho Internacional integre el territorio argentino y sobre él el pueblo argentino que es el único pueblo, porque lo que hay en Malvinas no es un pueblo, sino una población formada por ciudadanos británicos, empleados y soldados, pueda ejercer su derecho a la libre determinación sobre la totalidad de este territorio.

Creo que está el mejor título argentino y que desbarata el planteamiento británico de invocar la libre determinación a favor de las Malvinas. Hay que decir, por el contrario, es por la aplicación del derecho a la libre determinación que las Malvinas deben volver a ser parte del territorio de Argentina. Se consagra así la necesaria armonía entre libre determinación e integridad territorial.

JUAN CARLOS URSI

No me voy a referir aquí a las consecuencias favorables o desfavorables que para la mejor defensa de los derechos de Argentina, pudieran derivarse del principio de libre determinación aplicado a su propio pueblo.

Si voy a decir que me parece, que el punto de partida de esa concepción, supone un error sobre la teoría de los sujetos de Derecho Interna-

cional, tal como es mayoritariamente aceptada. Un error sobre dicha noción, en la medida que «sujeto» del Derecho Internacional se identifica con la noción de legitimación procesal activa y se diferencia de la noción de «beneficiario» de una norma de derecho internacional. Son conceptos por lo tanto, distintos. Si se aplicara aquella concepción hasta sus últimas consecuencias, todos o casi todos los derechos que ejercen los Estados en esas relaciones mayoritariamente de yuxtaposición que existen en la actual comunidad internacional, serían entonces derechos de los pueblos. Las normas internacionales consagran la subjetividad de los pueblos a la libre determinación, precisamente cuando dichas comunidades carecen de una organización política autónoma que realmente los represente, y aún así, no faltan quienes ponen en duda su subjetividad desde el punto de vista técnico-jurídico. Hay por cierto normas específicas que consagran derechos cuya subjetividad, expresamente, se hacen recaer de forma indistinta en el pueblo o en el Estado. Pongo por caso el llamado «derecho de soberanía permanente sobre los recursos naturales», pero es bien sabido que si un pueblo está organizado en Estado es éste quien ejerce el mencionado derecho; como es bien sabido, también, que la adjudicación de ese derecho a los pueblos, ha tenido por finalidad hacer inaplicables las reglas sobre sucesión de Estados, a las concesiones de explotación adjudicadas en tiempos en que aquellos carecían de autogobierno, es decir, de autodeterminación.

El pueblo argentino no necesita ser calificado como sujeto de un derecho de autodeterminación, porque goza de esa condición en el seno de la organización política que lo representa. Y es el Estado argentino quien tiene una subjetividad internacional inobjetable para reclamar el territorio usurpado, no sólo en mérito del principio «estructural» de la integridad territorial, sino de la misma normativa sobre descolonización que consecuentemente preveé estos supuestos, junto a los específicos de «pueblos» sometidos a una dominación extranjera.

En suma, opino que, si se somete esa teoría a un análisis técnico jurídico, ella no resulta aceptable. Pero es que, además, tendrían que analizar, los que están a cargo de estos asuntos, —lo habrán hecho, supongo—, las ventajas o desventajas de tomar ese punto de partida... Quiero decir que, suponiendo que ese fuese un enunciado verdadero —el de la subjetividad internacional del pueblo argentino a la autodeterminación del territorio malvinense— vienen luego las inferencias lógicas y las interpretaciones que emanan de tal premisa; en suma, el raciocinio jurídico emergente de tal enunciado, que habrá que ver si conduce o no al resultado que se espera... Bueno, pero esto sería largo, complicado, y hacerlo aquí sería transformar el debate general sobre los conflictos territoriales, en un debate sobre Malvinas.

JOSE M. LACLETA

Nuevamente pido perdón por hacer tanto uso de la palabra, pero

cuando intervino anteriormente tenía anotada aquí una experiencia muy reciente que se me olvidó relatarles para la curiosidad de Vds. porque se refiere a esta cuestión concreta. La comisión de Derecho Internacional este año está estudiando un nuevo informe de su redactor especial, el Ministro Thiam, en el cuál se contiene una lista de los crímenes internacionales. Entre ellos figura el mantenimiento por la fuerza de una dominación colonial. Creo que es significativo que algún miembro de la Comisión (europeo-occidental) ha sugerido que esa descripción del acto sea sustituida por una referencia a la privación del derecho a la autodeterminación de un pueblo. Creo que fácilmente adivinarán quién estaba en la iniciativa de esta propuesta. Lógicamente tanto el miembro argentino de la Comisión como el miembro español se oponen a ese cambio y mantienen que debe retenerse a la descripción del acto como mantenimiento por la fuerza de una dominación colonial. No quería decir nada más sobre este punto.

ANTONIO REMIRO BROTONS

Quería indicar apostillando las palabras del profesor Gros Espiell que sólo en aquellos lugares donde hay poblaciones importantes en sustitución de poblaciones expulsadas, o en ocupación de un territorio que hasta ese momento no tenía población, sólo en esos casos se admite que existe o tiene un carácter descolonizador la reivindicación.

Por lo tanto, desde el punto de vista jurídico y político en la medida en que el derecho de la descolonización lo consideremos hoy como yo lo considero rechazar ese planteamiento sería condenar el país que tiene la posibilidad de servirse de una batería argumental importantísima, y en el plano del estricto discurso jurídico y político, victoriosa, sería realmente condenarle a una clásica y tradicional controversia territorial, en que sus títulos, desprovistos de este carácter descolonizador, posiblemente sean menores e inferiores a los de la potencia que desarrolla una efectiva jurisdicción sobre el territorio. Por lo tanto, sería condenar a Argentina a un tipo de controversia como la que desde la perspectiva española pueda ser la controversia sobre los presidios españoles en el norte de Africa, desde mi punto de vista, jurídicamente hablando, puro conflicto territorial clásico, similar al de Perú-Ecuador, y a todos estos otros a los que hemos hecho referencia aquí. Por lo tanto, quiero poner de relieve este último dato.

HECTOR GROS ESPIELL

Creo que puede ser útil para la continuación del debate, en especial para el prof. Carrilo que no estuvo en la mañana, y para el prof. Azcarraga, que estuvo nada más que en la primera parte de la mañana, señalar que la primera parte de la mañana estuvo dirigida a una exposición mía, una presentación muy esquemática del documento elaborado, en el cual

solamente se agregaron algunos elementos posteriores a su redacción, tanto en lo que hace referencia a resoluciones de organismos internacionales, como a algunos planteamientos nuevos. Después de esto se inició una rueda de comentarios, y el Presidente de la reunión hizo notar que había absoluta libertad para comentar cualquier aspecto del documento o plantear cualquier tema vinculado con el mismo. Así hicieron uso de la palabra el prof. Antonio Remiro, el Embajador Lacleta, la prof. Victoria Abellán, el Embajador Tena, el Sr. Schnake, el Sr. Ursi, y el prof. Pastor Ridruejo.

En esta rueda de comentarios hubo una coincidencia fundamental en cuales eran los temas que hoy presentaban un mayor interés para encarar el análisis del problema y, en especial, la posible continuidad de estos trabajos. Los puntos en los cuales hubo coincidencias, fueron: El concepto de conflicto; La necesidad de distinguir entre los conflictos entre países hispanoamericanos, y conflictos entre países hispanoamericanos y países extra-continetales. La importancia fundamental de encarar el problema de la colaboración en las zonas fronterizas, de proyectos binacionales, las cuestiones de las cuencas hidrográficas, de las integraciones subregionales, etc., como formas de contribuir a la creación de condiciones que favorecen la evolución posterior de la solución de los conflictos. Se habló también de qué tipos de procedimientos de solución pacífica son más adecuados a los conflictos actuales. Se convino en que hay que ir al análisis de los procedimientos en función del tipo de conflictos, sin imponer fórmulas rígidas y absolutas necesariamente aplicables y que esta flexibilidad en la elección de los medios, teniendo en cuenta la experiencia del arbitraje, de la mediación, de la conciliación, de los buenos oficios, de las negociaciones directas, etc., deben integrarse dentro de un sistema que promueva la solución, y en la cual cada una de las etapas a que eventualmente se pueda llegar, sea un impulso para encontrar un procedimiento adecuado de solución pacífica.

Luego ya, en un análisis más concreto, hubo algunas interesantes intervenciones sobre algunos aspectos del tratado del canal de Beagle, y unas referencias a la forma de encarar la actual diferencia entre la Argentina y la Gran Bretaña respecto de las Malvinas en función de su solución. Así mismo, se tuvieron en cuenta las listas de los más importantes conflictos actuales en el Continente y sus características especiales, al mismo tiempo que sus analogías, como elementos indispensables para plantear la cuestión de qué procedimientos son adecuados para cada uno de ellos.

JOSE LUIS DE AZCARRAGA

Lo que quizá sería bueno, en fin, del documento final que pueda salir de estas dos jornadas, de los coloquios que haya y de las conclusiones a las que se puede llegar, creo que no sobraría el que el área de cada conflicto fuese dibujada. Yo no se si lo ha dicho alguien esta mañana, pero creo que, en fin, la apoyatura de un gráfico es muy eficaz. No se trata de

hacer unos gráficos muy detallados, pero si el área del conflicto, porque claro, pues es mucho mejor, ¿verdad? En fin, pueden ser fronteras terrestres; en algún caso hay también fronteras de espacios marítimos; y yo creo que sería bueno, en fin, yo me atrevería a brindar por lo menos la amistad con algunas personas, expertos en cartografías que hay en el Cuartel General de la Armada, que es notorio que tengo muchas vinculaciones; tuve sobre todo más, pero que aún las conservo, y que esto sería bueno, porque aparte de allí existe la cartografía, incluso cartografía antigua podría encontrarse, porque todos estos conflictos tienen antecedentes muy remotos, y hay cartografía antigua, pero sobre todo la cartografía actual. Yo no tendría inconveniente pues en facilitar nombres y, en fin, acceso, que por otra parte no se niega a nadie, a la sección de cartografía y acaso a la operante en el museo naval.

En relación con la cartografía, el profesor Gros ha expuesto cómo su Memoria para este Seminario se entronca con una investigación que ha llevado a cabo durante un lapso importante, con un equipo amplio, y uno de los elementos de esa investigación es, precisamente, el dibujo del área del conflicto, y ese aporte de cartografía, y probablemente guerra, si le parece oportuno, dar mayores precisiones al contestar a tan importante y tan interesante sugerencia como la que José Luis de Azcárraga acaba de hacer.

En cuanto a la Memoria, más que a lo expuesto, en cuanto a la memoria que nos sirve de base, yo tengo un cierto temor, que me permitiré exponer por ver si es infundada, y espero que sea infundado. La Memoria que consta de seis puntos, voy a fijarme en dos. En el punto 3º de los procedimientos de solución arbitrales, y en particular en el resumen que se hace en la página 50, así como en el punto 4º, el renacimiento de los conflictos territoriales o limítrofes: sus causas o consecuencias, en las páginas 51 y ss. En la página 50 me parece que encontramos un resumen de lo expuesto, en todo este apartado, sección tercera, de los procedimientos de solución aplicados: arbitraje, mediación, otros procedimientos, para llegar por fin a esta página en la que se nos recuenta, y realmente encontramos que se da pluralidad de procedimientos empleados, que no es sólo el arbitraje, y que quizás esa pluralidad responda a la distinta naturaleza de los conflictos limítrofes, no sólo entre sí, sino, además, en el tiempo.

Pero el epígrafe está seguido justamente de otro, el 4º, en el que los conflictos no sólo perviven, sino que también renacen, y fiel al compromiso metodológico que se apunta desde la primera página, de un análisis no estrictamente jurídico, de una reflexión transdisciplinar o interdisciplinar, se preocupa el Profesor Gros, de apuntar las consecuencias de esa pervivencia, de ese renacimiento de conflictos, y también de sugerir o de evocar al menos, sus posibles causas.

Y la verificación de esa pluralidad, pág. 50, junto con la verificación de ese renacer y de ese pervivir de conflictos limítrofes, la pondría ahora en relación con otra verificación que aparece en la sección 5ª, en el estu-

dio del sistema interamericano de solución pacífica, y en particular en la pág. 66 de la Memoria, dentro de esa sección; página en la que al final de la misma, en el párrafo de conclusión, viene a decirnos, dice literalmente, cita: «que en los siete u ocho casos más importantes de conflictos o diferencias en materia territorial o limítrofe subsistentes al día de hoy, no parece que pueda recurrirse para su solución, por la situación actual, al sistema regional de seguridad colectiva». Pluralidad de procedimiento desde que la independencia; previvencia; renacimiento; resurgir de conflictos y nuevos conflictos; inoperancia, al menos con los existentes al día de hoy, del sistema de seguridad colectiva interamericana; y cuando finalmente, en la memoria se va a la búsqueda en la iniciación de unos criterios básicos, ya en el apartado final, en el 6º, tras reiterar la necesidad de un estudio general e interdisciplinario y tras reiterar la insuficiencia de un análisis estrictamente jurídico formal, va a recogerse esa idea que, si no he entendido mal, ha surgido en la discusión de la mañana, en relación con la colaboración en zonas fronterizas, o los dos grandes cauces de integración-cooperación en zonas fronterizas; integración subregional de cooperación bilateral, las cuencas fluviales, etc., cuencas hidrográficas... Y en esta idea, me parece además que el Profesor Gros se apoya en una reflexión doctrinal proveniente del área americana, y concretamente mexicana, en esta serie de consideraciones, hay, sin embargo, en la Memoria, una afirmación reiterada, que al menos cuatro veces he encontrado, hasta el punto que me he permitido anotarla en mis notas como párrafo «tipo», y lo voy a citar sobre la página 75.

En la página 75 de esa idea, que viene siempre, que aparece múltiples veces, en mi opinión casi, casi, constituye un párrafo «tipo», se dice al final de la página 75 «que dentro del principio de la libre elección de los métodos, teniendo en cuenta la experiencia recogida en América Latina, sobre todo en los últimos años, no hay duda de que si existe voluntad política, valentía y buena fé, es posible preveer que en función de sus grandes intereses comunes, los países latinoamericanos podrán resolver en un plazo no excesivamente largo, todos los conflictos territoriales o limítrofes aun pendientes de arreglo».

Esa idea, «podrán resolver en un futuro próximo, en un plazo no excesivamente largo», casi, casi está preludiando la hermosa cita final de la Memoria, en la página 79, al referirse a palabras de Su Majestad D. Juan Carlos de Borbón con ocasión de la memoria conmemorativa del bicentenario del Libertador Simón Bolívar.

Ahora bien, voluntad política, bueno en sí mismo está encerrando un voluntarismo, una apuesta voluntarista; casi podríamos decir que de modo no plenamente consciente, subconsciente al menos, está casi expresando —perdóneseme esta lectura un poco heterodoxa de esta Memoria, documento de trabajo— la siguiente idea: el análisis está hecho; los juristas conocemos la terapia adecuada; sólo le falta a usted, la voluntad de aplicarla. Por consiguiente, todo es un problema de voluntad política, y es una apuesta voluntarista.

Aparte de los recelos que en ciencia pueden sentirse respecto de la voluntad, porque casi, casi estamos en la frontera de lo científico, aparte de los recelos que la misma expresión «voluntad política», alguna vez muy empleada, por ejemplo, por algún antiguo presidente del gobierno español, voluntad política, aparte de ello me da la siguiente impresión. Parece casi como si todavía estuviésemos, a pesar de nuestras palabras de trans-disciplinarietà, de inter-disciplinarietà, casi todavía estuviésemos presos en la ideología de la Sociedad de Naciones y en la concepción un tanto soterialógica del derecho, y en la gracia ex-opere operator del tríptico arbitraje seguridad-desarme.

Como el tiempo ha transcurrido, hoy no decimos ya «arbitraje», decimos «dentro de la pluralidad o procedimientos de métodos de arreglo y en función del principio de la libre elección de medios, el más adecuado, etc. etc.». Pero en el fondo estamos pensando en la –también pido perdón por esta expresión, no comparto su fundamentación, pero la voy a utilizar como instrumento de trabajo–, la supra-estructura jurídica puede servirnos para, por si y en si, para resolver los conflictos no falta más que la voluntad política de querer aplicarlos.

Ahora bien, un conflicto limítrofe o un conflicto territorial está en referencia directa, en mi opinión, con una vieja noción, la de la soberanía territorial; y con una vieja noción que es capaz de inflamar sentimientos nacionalistas, actitudes, que es capaz de borrar reflexiones crípticas, que es capaz de movilizar y que es capaz de la Lege a más de un grupo social, que inflamado por la idea de la patria, de la bandera, de la soberanía nacional, –estoy describiendo una situación, no hago juicio de valor alguno sobre ello– borra toda posibilidad de relativización; borra toda posibilidad de discutir sobre lo tuyo y lo mío, en lugar de discutir sobre lo tuyo o lo mío, en lugar de discutir sobre tú o yo; borra toda posibilidad de un conflicto procesal, porque nos coloca ante un conflicto sustantivo, ante un conflicto radical, que no se supera nada más que con la exterminación del adversario calificado de enemigo.

En otras palabras, presos en el críptico formal de arbitraje-seguridad-desarme, ahora en esta versión renovada, más sofisticada, de la idea del arbitraje, seguimos sin embargo, quizás, presos en la idea de que, de hecho, por sí solo es un factor que resuelve las controversias. Si a esto le añadimos, además, la necesaria evocación de los interdisciplinarios, para estar al día, para que no se nos califique de juristas formalistas encerrados en una torre de marfil, nos quedamos satisfechos a la espera de la voluntad política. Mientras que en aquellos escenarios de conflictos territoriales y limítrofes, no exista una visión diferente del poder y diferente de la soberanía nacional, me temo mucho que la referencia que hagamos a lo interdisciplinario, no pasen de ser meras referencias; me temo mucho de que las causas de los conflictos no estén suficientemente interiorizadas; y que la idea fecunda a la que en la discusión de esta mañana y por supuesto en la que en la Memoria escrita el profesor Gros ha hecho referencia a la idea del Prof. Sepúlveda, «el límite es un concepto lineal, una abstracción, podríamos decir, y debe ser considerado en su contexto territorial;

la frontera denota una zona, una franja, una región de transición. El límite es una línea dividida dentro de la frontera». Por supuesto imagino que la cooperación y la integración se dan respecto de la zona, respecto de la gran zona fronteriza, donde se relativiza, donde no hay absolutismo, donde predomina esta pauta de comportamiento entre iguales, o una pauta de comportamiento de integración en una realidad que es más compleja que la de los Estados-nación con sus fronteras y sus límites, bien determinados o indeterminados o provocando conflictos peligrosos, y esta bella idea necesita de ciudadanos que tienen una concepción de la soberanía nacional distinta de la tradicional, distinta de la recibida, y hoy, muchas veces, impuesta por inercia y por conveniencia.

HECTOR GROS ESPIELL

No para cortar el curso de esta rueda de comentarios, sino simplemente para referirme, como un expositor más, muy brevemente, a lo dicho por los Profs. Azcárraga y Carrillo. La cuestión cartográfica, evidentemente, es fundamental. Y como lo recordó el profesor Carrillo, todo el proyecto de investigación que se llevó a cabo en el Instituto Iberoamericano de Estudios Internacionales en AIETI, tuvo especialmente en cuenta este tema. La idea fue de recolectar la mayor cantidad posible de cartografía actual y oficial sobre estos conflictos. Y para ello se pidió a todos los países ibero-americanos que enviaran la cartografía oficial sobre las zonas en las cuales existe conflicto. Se ha reunido una cartografía muy importante. Justamente hoy de mañana estaba viendo la clasificación final que se había hecho. A pesar de que no todos los países latinoamericanos han enviado, pero un buen porcentaje de ellos, y creo que como esperamos, se puede llegar a publicar esta parte cartográfica del proyecto, será un elemento importante y una contribución realmente de significación al tema.

En cuanto a las reflexiones del profesor Carrillo, realmente son muy interesantes y creo que constityen una feliz ampliación, del enfoque del tema. Yo estoy de acuerdo con él en la necesidad de un enfoque de este problema que tenga en cuenta la evolución actual del concepto de soberanía y, sobre todo, el futuro deseable de lo que aspiramos a que sean las relaciones internacionales en función de una renovada idea de la Comunidad Internacional. Es un enfoque que yo veo, muy lleno de sentido y de una gran importancia futura.

Solamente quería decir que la importancia de la opinión pública en la solución de estos problemas, de una opinión pública debidamente informada y nutrida por unas ideas de cooperación y de colaboración, la destaco especialmente en párrafo 23, en donde digo que «a esta conclusión debe agregarse la consideración de que es preciso hacer un esfuerzo intenso y completo a todos los niveles, para que la opinión pública comprenda la necesidad de encarar con sinceridad y con pasión la solución de todos los conflictos territoriales o limítrofes que subsisten en América

Latina. Y este enfoque debe ser realizado con criterio global totalizante y latinoamericano, descartando un estrecho bilateralismo que desprecie o excluya la consideración de todos los elementos y circunstancias que se presentan o influyan en la solución en cada caso concreto».

Y en cuanto a la «voluntad política» creo que es sumamente importante. Esta voluntad política debe referirse no únicamente a la elección de los medios jurídicos para resolver los conflictos, sino que tiene una conceptualización más amplia y global; es la voluntad política de hacer todo lo necesario para que se creen las condiciones, para que se inicien los procesos, para que se realicen las acciones materiales, para que se adelanten los caminos de integración, para que se construyan zonas de colaboración fronteriza y, también llegado el caso, para utilizar los procedimientos jurídicos de solución pacífica de controversias. Es decir que es una voluntad política global; es la voluntad del gobierno, pero también, es la expresión de la voluntad política del Estado, traducción de un estado de opinión pública para encarar, en función de los elementos que se han dado, la necesaria solución de estos conflictos.

Y también quiero agregar que como resulta del documento-memoria que he preparado, reitero que incluso en cuanto a la voluntad política para solucionar los conflictos, hay que tener en cuenta la distinción fundamental, que habíamos hecho entre conflictos entre estados latinoamericanos, en los cuales sí es posible prever que si se dan estos supuestos pueda arrivarse en un plazo quizá no excesivamente largo a la solución, de aquellos otros conflictos con potencias extra-continenciales, en los cuales la voluntad política latinoamericana por sí sola no podrá jamás ser un elemento determinante para la solución del conflicto, porque estos conflictos están ligados a planteamientos de estrategia militar global, o de relaciones este-oeste, o de fenómenos de colonialismo, etc., etc.

JOSE LUIS DE AZCARRAGA

Yo quisiera agregar, al hilo de las palabras que hemos escuchado todos, acertadas como todas las suyas, del profesor Carrillo, y las mismas del profesor Héctor Gros, y no es porque trate de arrimar el ascua a mi propia sardina del ILADI, Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional que me complace decir en el ámbito de esta casa, que ese Instituto como todos sabemos, en el año 1951 nació al amparo del entonces Instituto de Cultura Hispánica, y que ha celebrado hasta ahora 14 congresos. En el último, celebrado en San José de Costa Rica, entre los acuerdos de este Congreso, que los miembros, los colegas del Instituto ya han recibido y que algunos me he permitido traer hoy, se lee entre los otros acuerdos del Congreso, no expresamente las Conclusiones Científicas de las Ponencias, se dice: «Voto de viva complacencia con motivo de la celebración del tratado de amistad y de paz acordado entre las Repúblicas de Argentina y Chile con la augusta mediación de Su Santidad Juan Pablo II; firmado en Roma el 18 de julio de 1984. Al emitir este voto, el Decimocuarto Congreso desea especialmente recalcar que el tra-

tado, independientemente de sus particularidades, constituye un encomiable ejemplo de como dos pueblos hermanos, con un espíritu de transacción recíproca, han logrado resolver pacíficamente un conflicto más de sexquicentenario, a la vez que han establecido convencionalmente vías obligatorias de solución pacífica, inclusive la arbitral, para cualquier eventual controversia futura. Y el Congreso formula el ardiente deseo de que ambas partes ratifiquen prontamente dicho tratado, demostrando así como los pueblos de la comunidad hispano-luso-americana-filipina, pueden solucionar por vías pacíficas y jurídicas las más importantes controversias». Esto claro, naturalmente se acordaba en la madrugada del 29 de marzo, el último de 1985. Con posterioridad, pues ya hemos visto —el profesor Héctor Gros ya lo dijo esta mañana—, que se ha culminado esto con la firma en Roma, en la ciudad del Vaticano, de los cancilleres chileno y argentino.

Pero en fin, esto es una cosa que viene, es otro dato más de una entidad hispánica, de los pueblos de nuestra común estirpe que han hecho esta aportación. Yo creo que no sobra el añadirlo aquí en esta jornada.

VICTORIA ABELLAN

Sí, para mí uno de los aspectos más fructíferos de la sesión de esta mañana se ha planteado al final, cuando se polarizó la conversación en torno a un conflicto concreto; porque ello ha hecho identificar que según se calificara ese conflicto, determinados principios podrían aplicarse o no; determinadas alegaciones serían más o menos oportunas. En base a ello, quizás merecería la pena intentar en el análisis de los conflictos que aún subsisten y que el profesor Espiell nos ha indicado esta mañana, ver por lo menos dos cosas: una, cuáles de ellos en concreto, serían susceptibles de lo que se ha calificado esta mañana de —pese a ser zonas de conflicto— por sus especiales características ser zonas de integración, y prestarse por tanto más específicamente a acciones concretas de cooperación como vía colateral a la solución del conflicto. Y la otra, —cuestión que esta mañana no se ha abordado, pero que el profesor Espiell señala al principio de su trabajo— tener en cuenta que al hablar de los conflictos territoriales en América Latina, estamos hablando de un continente donde hay una gran potencia, y esto lo caracteriza específicamente. Por ello, quizás sería conveniente plantearse dentro de los conflictos existentes todavía, cuál es la incidencia de este hecho y cómo se puede reflejar más en unos conflictos que en otros; y en función de este análisis ver las vías de arreglo o las vías de solución, así por ejemplo en el caso de las Malvinas se vio concretamente la incidencia de esta gran potencia, y como incidió en el conflicto. Estas dos vías de discusión son las que yo plantearía.

J. I. TENA YBARRA

Yo quería, a riesgo de parecer insistente y machacón, referirme a la

intervención del Senador Schnake, esta mañana. Efectivamente, como dice la profesora Abellán, ha habido una serie de aclaraciones conceptuales, importantes, sobre todo desde el punto de vista jurídico-formal, no por ello sin posibles proyecciones en el futuro, en fin, si nos referimos concretamente al conflicto de las Malvinas sobre el que se ha dicho mucho y bueno

Ahora bien, yo en el excelente trabajo hecho por el profesor Gros Espiell, creo que merece la pena destacar algo que se destacó de forma muy aguda, que los conflictos en los países del área con potencias extracontinentales, de ellos puede derivar incluso un beneficio, que es una especie de unificación de intereses y de sentido de conciencia común. Creo que esto es importante. Yo creo que sobre esto hay unanimidad y por eso muy respetuosamente creo que el que estén reunidas personas de tan notoria autoridad en el campo del Derecho Internacional, yo creo que respecto al tema de las Malvinas, como digo se ha hablado mucho y bueno, que quizá conviniera atacar, enfrentarse, entrar con esos otros temas vivos que no responden, que no están inscritos en un conflicto con potencias extrac continentales, es decir, a los conflictos que desgarran un poco esa unidad interna que está potenciada por la existencia de otras potencias.

Como muy bien decía el Senador, no quiere decir el que esos conflictos estén planteados entre países hermanos, no quiere decir que no haya una intervención posiblemente..., lejana, de países que, en fin, de alguna manera no participan en los intereses comunes de la zona. Pero yo me atrevería a decir, insistiendo en lo que decíamos esta mañana, que estas nociones importadas de una soberanía, de una noción de soberanía hipérestética, de una noción de fronteras también radicalmente incoherente con el contexto real de aquellos países, de una noción, incluso, también de un nacionalismo verdaderamente desatado, del cual los países europeos que podrían estar un poco más vacunados, tampoco lo están por cierto, obligan quizá a replantear, insisto de nuevo, el tema de la voluntad política que, como ven se ha planteado antes de que yo llegara, lo cual lamento. Hace falta y en ese sentido creo que se puede aplicar a cualquier conflicto internacional, una voluntad política para resolver los conflictos. Pero ¿qué ocurre con conflictos jurídicos planteados en otras áreas?, concretamente pondríamos de los países occidentales, con una masa de antigua historia, que por mucha voluntad política que haya, hay realmente unos márgenes de juego muy, muy estrechos; mientras que creo que en los países de la América no sajona, quizá esos márgenes de juego que pueden resolverse por la voluntad política son mucho más amplios, en cuanto que hay conceptos jurídicos superpuestos que son artificiales, y por lo tanto el juego de la cooperación de la visión de los intereses comunes, esa cooperación a la que han aludido tanto Juan Carlos Ursi y el señor Schnake, en un tema que afecta a los dos países del Cono Sur, se han dado naturalmente, creo que sería interesante tratar de incitar desde este foro, primero, naturalmente a los juristas iberoamericanos para que instrumenten el modo, y por supuesto después a la voluntad política de los estados latinoameri-

canos, y fundamentalmente también en tercer lugar a los medios de opinión iberoamericanos.

Mientras se continúen acentuando los factores de división, que se apoyan casi siempre, como digo, en opiniones pre-conceptuales, más que en factores reales, es decir, que en la política iberoamericana muchas veces nos encontramos que los factores determinantes de un diálogo político que trasciende a los medios de opinión, está basado muchas veces más sobre cuestiones artificiales que sobre cuestiones reales. Ahí se ve que alguien, o algo, —no hagamos caza de brujas—, pero sí parece que hay unos intereses en acentuar los factores distorsionantes, de esa posible concordia. Tienen la palabra, naturalmente, en este tema, los políticos y los juristas iberoamericanos. Insisto y perdónenme por la insistencia, en que cualquier reunión, cualquier intento de discernir qué existe en el fondo de los conflictos territoriales, en el fondo de los conflictos fronterizos entre los países del continente iberoamericano, si no está informado por una idea un poco revolucionaria, incluso subversiva, de prescindir de desnudarse, de quitarse de encima la idea de la soberanía en el sentido clásico. Es decir, hoy se pide realmente a los hombres de ese continente y de las mujeres de ese continente, un esfuerzo sobrehumano de cambiar, de romper los moldes de los modos, incluso de la solución de las controversias jurídico-internacionales, puesto que la realidad de ese conjunto de países es totalmente distinta de aquella realidad que ha visto nacer la ciencia clásica. Perdón por la insistencia, por dar golpes sobre ese hierro.

HECTOR GROS ESPIELL

Creo que es muy interesante la propuesta de la profesora Abellán para continuar el debate. Efectivamente entre los conflictos más serios pendientes, creo que hay cuatro a los cuales se les aplica ya o se puede aplicar en el futuro, un enfoque dirigido al desarrollo de las condiciones de infraestructura, etc., de desarrollo de obras públicas, proyectos comunes, etc., dirigidos a crear en las zonas fronterizas este acentuado proceso de compenetración que pueda servir de base a una integración a una cooperación y coadyuvar así en el proceso de solución de conflictos limítrofes. Estos cuatro casos, que yo veo en que esto es factible son: primero, el problema de la salida al mar de Bolivia. Hoy de mañana el Senador Schnake, con muy pertinentes razonamientos, de manera muy elocuente, señaló lo que puede significar para el cambio de las condiciones socio-económicas de toda esa región el norte de Chile, el desarrollo del Altiplano boliviano, y de la deprimida y pobre parte sur del Perú, un proceso de integración y de desarrollo zonal que supere la terrible limitación de las delimitaciones fronterizas actuales.

Nos encontramos con tres regiones, por diversas razones, deprimidas, sobre todo en el caso de un país marcado, como señalábamos hoy de mañana, por un complejo de enclaustramiento, mucho más grave en su proyección sociológica y política que en su real significado económico.

Quiere decir que, si fuera posible instrumentar una gran política subregional entre Perú, Chile y Bolivia, creo que sería un paso enorme para el desarrollo de la zona, y la base indispensable para la solución de un problema que, en el fondo, ya no es técnicamente difícil.

Segundo conflicto en que también es importante este enfoque en base al desarrollo de la zona fronteriza, Perú-Ecuador. Como decía hoy en la mañana, este conflicto tan difícil, tan largo, quizá el conflicto más discutido jurídicamente de todos los que ha habido y hay en América Latina, hoy día parece estar circunscrito, más que hasta hace unos años. Es decir, hoy parece que el problema fundamentalmente se concrete a una zona que linealmente, no supera los 220 km. La zona de Zamora-Santiago y de la Cordillera del Cóndor. Ahí sí, para poder actuar en esta zona, se requiere una consideración del desarrollo de las zonas fronterizas peruano-ecuatorianas no solamente en esa zona, sino en toda la parte en que los dos países coexisten en regiones muy habitadas y con problemas económicos comunes. Es decir que, es un ejemplo muy importante de cómo las condiciones para resolver el problema en un lugar, pueden ser facilitadas mediante una cooperación fronteriza y la creación de una infraestructura en ése, pero también en otros lugares de la frontera.

En los dos estudios que se realizaron en AIETI sobre este problema Perú-Ecuador, tanto en el estudio hecho por Diego García Sayán, peruano, como el realizado por Alejandro Suárez, de Ecuador, a importantes proyectos hidroeléctricos peruano-ecuatoriano, que lamentablemente están detenidos por pequeños resentimientos y suspicacias recíprocas. Es a mi juicio uno de los ejemplos que se pueden dar de cómo la voluntad política para eliminar este tipo de suspicacias y poder entrar a la creación de una real cooperación en las zonas fronterizas, puede dar lugar a resolver el problema aún pendiente en otra zona entre los dos estados.

El tercer conflicto en que puede encararse la cooperación fronteriza como un elemento importante, a pesar de que tiene características geográficas y demográficas muy distintas, es el conflicto entre Guyana y Venezuela. A diferencia de los dos primeros, en este caso, la Guyana Esequiva está prácticamente deshabitada; se calcula que en la zona del litigio no viven más de 40 ó 45.000 personas, dispersas en medio de la selva. Y, además, las poblaciones del lado guyanés o del lado venezolano, son muy distintas étnicamente, por su tradición, por su lengua, etc., cosa que no pasa en Ecuador, ni en Perú, Bolivia, Chile.

Sin embargo, como señalé esta mañana, la mediación del Secretario General de Naciones Unidas en este conflicto, que parece que va avanzando bastante positivamente, se está encarando una intensa política de utilización de las cuencas hidrográficas comunes, en especial de la Cuenca del Orinoco, tratando de idear fórmulas novedosas y creativas en materia de utilización de los recursos, tanto marítimos como terrestres de los dos países. Y esto como una forma de circunscribir el diferendo territorial a la menor extensión posible. Por la vía de la cooperación fronteriza y de la integración, se trata de disminuir la incidencia del problema territorial.

El cuarto conflicto en que puede tener importancia esta consideración de las zonas fronterizas, es en la delimitación marítima del Golfo de Venezuela, entre Venezuela y Colombia. Y en un doble sentido. Primero con respecto a la propia delimitación marítima del Golfo de Venezuela. Es sabido que en el Golfo de Venezuela, ambas partes aceptan de que hay muy importantes riquezas de hidrocarburos, y que según se trate el ángulo de la línea de delimitación marítima en el Golfo de Venezuela, las zonas de mayor riqueza detectadas podrán caer de uno o de otro lado. Pero se tiene la convicción de que prácticamente en todo el golfo de Venezuela hay reservas de hidrocarburos.

Entonces, la delimitación de esta zona tendrá que hacerse en su momento teniendo en cuenta esta realidad, previendo formas de distribución de las riquezas de los hidrocarburos y, además teniendo en cuenta el elemento esencial de que prácticamente el 80 % de la producción petrolera de Venezuela se saca del lago de Maracaibo al Océano se hace a través del Golfo de Venezuela y que Venezuela quedaría absolutamente estrangulada si quedara cerrado el acceso de los petroleros que van al lago de Maracaibo a cargar su petróleo.

Es éste otro ejemplo, de que hay que encarar el problema de la solución de la delimitación marítima del Golfo de Venezuela, teniendo en cuenta no únicamente el Golfo de Venezuela y la delimitación concreta del Golfo, sino una política general de integración fronteriza económica y de recursos humanos en la frontera terrestre colombiano-venezolana. Todos sabemos que las cuencas fluviales en esta zona son de una riqueza enorme, y que la explotación tendrá, quieras o no, que hacerse en cierta forma conjunta. Todos sabemos que hay recursos naturales muy grandes en la zona, y que además, hay un problema demográfico fundamental, de que más de un millón y medio de colombianos trabajan en Venezuela en la zona fronteriza, del lado venezolano.

Es decir, que son todos estos elementos a tener en cuenta para una política de integración en esa zona, que sirva de base a una más adecuada manera de encarar el problema de la delimitación marítima del Golfo de Venezuela.

Estos son los cuatro grandes conflictos en los cuales se plantean problemas de zonas fronterizas, porque en el problema entre Nicaragua y Colombia por las islas San Andrés, obviamente no se plantean este tipo de cuestiones. En el problema entre Honduras y El Salvador, por la delimitación y determinación de la parte que no se ha logrado aún establecer tampoco para resolver un asunto de integración y desarrollo conjunto de las zonas fronterizas. El tratado de paz firmado luego de la mediación de Bustamante y Rivera, prevé la integración fronteriza y la realización de obras públicas comunes.

Quiero recordar que es tan importante el problema de la integración física y de la cooperación económica, para la solución de este tipo de problemas, que el tratado reciente entre Argentina y Chile para poner fin al asunto del Beagle, contiene un capítulo especial (arts. 12 y 13) titulado

«Cooperación Económica e Integración Física». Creo que es una de las partes más felices de este tratado, que ha tenido el acierto de sentar los principios que luego van a ser desarrollados de acuerdo con las pautas dadas por el propio tratado, para una verdadera cooperación económica e integración física entre Argentina y Chile, como base indispensable para una política territorial adecuada.

JOSE M. LACLETA

El Profesor Gros acaba de hacer una agrupación con la que, en sus grandes líneas, estoy conforme, yo entretanto había hecho también una basándome en mis notas y en mi conocimiento de alguno de esos conflictos y caso diría mi desconocimiento de otros. Los conflictos están enumerados en la pág. 49 y 50 de la Memoria, y efectivamente, veo categorías distintas. Hay tres que son claramente, a mi juicio, conflictos tradicionales, conflictos limítrofes tradicionales, de menor o mayor intensidad, salvo el de Honduras que realmente está prácticamente circunscrito a problemas de demarcación; Venezuela-Guyana, y Ecuador-Perú. Los otros acumulan circunstancias distintas y en ocasiones yo no los llamaría conflictos limítrofes. Tenemos el conflicto entre Nicaragua y Colombia, en el cual la cuestión esencial debatida es la validez de un antiguo tratado, a la que se ha unido un problema en cierto modo conectado con los problemas limítrofes, al menos en algunos enfoques que hizo de este tema Nicaragua durante la conferencia del Derecho del Mar, sosteniendo la tesis de que a través de la plataforma continental había una prolongación (que yo llamo subterránea) de la soberanía, y que las islas se encontraban en lo que debería ser plataforma continental nicaragüense.

El problema de Venezuela-Colombia, como muy bien se acaba de decir, no es un problema de límites territoriales, puesto que no hay controversias sobre la extensión, el espacio de aplicación de soberanía territorial de cada uno de los estados; es puramente un problema de delimitación de espacios marítimos.

Y, por último, el conflicto Bolivia-Chile-Perú tiene también características distintas, puesto que es un conflicto cuya solución probablemente no pueda ser encaminada por vía de tratado o de modificación del tratado fronterizo, o de cambios en el ejercicio de la soberanía territorial, sino precisamente a través de un método de integración y fomento de intereses comunes, en un régimen específico de la zona por la cuál se ha de dar el paso hasta el mar de Bolivia.

Puesto que estoy en el uso de la palabra, quisiera añadir un par de consideraciones más. A mi juicio, el valor de la cooperación, de la integración, no solamente el valor puntual o zonal precisamente en la zona fronteriza, creo que tiene un alcance mayor, y que es el de despertar la vivencia, que ha de percibir la opinión pública, de que ese camino es más fructífero que el de la oposición cerrada de intereses, en ocasiones insuperable en la negociación internacional, y que a la larga esa coopera-

ción podría incluso llevar a una reversión de esa noción de soberanía a la que se ha referido el profesor Carrillo. Creo que es un problema capital en el mundo de hoy.

Y comentando las palabras, que comparto, del profesor Carrillo, yo a veces me he preguntado cómo es posible que efectivamente en el mundo contemporáneo, en el que parece que la percepción de la interdependencia del empequeñecimiento del mundo y de la influencia recíproca de todo lo que ocurre en los diversos Estados, que debería llevarnos claramente a la aminoración de la pretensión de soberanía nacional absoluta, en cambio en determinadas esferas parece que ha producido una exacerbación de la idea de soberanía. Y creo que efectivamente hay un problema de voluntad política, y un problema de gran importancia, porque por supuesto que los juristas no podemos cruzarnos de brazos y acusar a los gobiernos o a los pueblos y decir, nosotros tenemos los mecanismos, basta con que ustedes tengan la voluntad de aplicarlos. Creo que, efectivamente, hay que investigar las causas por las que hoy día, en ocasiones, falta esa voluntad. En ocasiones, repito, porque en otras vemos en cambio movimientos de sentido contrario. Por ejemplo, la delimitación de espacios marítimos; asistimos a una vuelta al arbitraje y a la solución judicial de esos conflictos. Creo que es necesario que prestemos atención a los motivos de esa situación, a mi juicio, característica desde el final de la segunda guerra mundial. Gracias.

ANTONIO REMIRO BROTONS

Gracias. Bien, realmente creo que de hecho hemos estado haciendo algo de lo que se había hablado precisamente, que era bosquejar en cierto modo, individualizar y clasificar los distintos conflictos y, en cierto modo, nos estamos quedando sin conflictos. Es decir, esta tarde me da la impresión de que hemos arreglado prácticamente el continente americano, porque empezamos con una gran cantidad de conflictos y ahora prácticamente nos quedan cuatro importantes, y ya les hemos dado realmente el enfoque adecuado a ellos. Yo estoy bastante de acuerdo con lo que se ha dicho aquí. Primero, eliminando el tema de las Malvinas; creo que es muy prudente que lo aparquemos; de él se puede hablar largo y tendido y hay muchísimas monografías y habrá aún más, porque habrá motivo para ello, y los enfoques podrían ser múltiples además, en relación con ese caso.

Pero, aparcado ese tema, en efecto, el de Nicaragua-Colombia, es un tema absolutamente marginal, desde mi punto de vista, por lo menos en los próximos cincuenta años. Es decir, Nicaragua mantendrá su reivindicación; las islas están en poder de Colombia, lo seguirán estando. Nicaragua carece de capacidad para alterar esa situación. Por lo tanto, en ese sentido yo no creo que cambien las cosas.

En cuanto a los otros casos, el caso de Honduras-El Salvador, en efec-

to es quizás el más clásico de todos, el más tradicional, el que responde a esquemas si se quiere, decimonónicos. Es de esperar que los bolsones, esas hectáreas pendientes de demarcación acaben repartidas. En la zona hay otras guerras pero no precisamente por un reparto de esas famosas hectáreas.

Y quedan los otros casos. Uno es de delimitación marítima, aunque como ya ha apuntado el profesor Gros Espiell, una buena solución del caso requerirá también una cooperación en las zonas costeras volcadas hacia ese espacio marítimo. Bueno, yo aquí quisiera poner de relieve una cosa, y es que los conflictos territoriales, entendiendo el territorio en su triple dimensión de tierra, mar y aire, en el futuro van a ser fundamentalmente conflictos marítimos, en virtud del proceso de apropiación de espacios marinos que hasta ahora eran espacios internacionales. Evidentemente, esto aproxima las apetencias y también las expectativas de los Estados con costas enrostradas de la delimitación lateral se pasa a la delimitación frontal, y ésa es la delimitación hoy importante. Cuando un Estado tiene en su proyección marina alguien a menos de 400 millas de distancia, tiene un conflicto pendiente de delimitación.

Los demás conflictos pendientes pertenecen al propio proceso histórico de consolidación política de los continentes; Europa ha tenido y hasta fecha muy reciente, graves conflictos territoriales terrestres. Pero se puede decir que Europa en gran medida ha consolidado ya sus fronteras terrestres.

En América, continente más joven, se ha llevado con un cierto retraso ese proceso, y lo que ocurre es que por su propia configuración geográfica, la América continental tendrá menos conflictos marítimos que muchos otros continentes, porque la mayoría de sus estados, los de América del Sur en particular, son estados de carácter oceánico, abiertos al Atlántico, abiertos al Pacífico. En este sentido el problema de Uruguay con la Argentina, en la cuenca del Plata, es el problema de la América del Sur más llamativo. Cierto y verdad que en toda la minúscula explosión de estados existentes en el Caribe, se plantearán numerosísimos problemas, pero realmente, no quiero entrar en esa cuestión.

Lo que quiero poner de relieve es que vamos a unos conflictos territoriales de carácter marítimo, mientras que los conflictos de carácter terrestre son conflictos más bien que pertenecen al pasado, y cuyos últimos coletazos vivimos actualmente. Y yo me digo, en efecto, ¿por qué no inspirar en los criterios que están emergiendo en la solución de los conflictos marítimos, algunos de los conflictos terrestres que como últimos coletazos prevalecen?

Esas ideas de la explotación es común en zonas donde, en efecto, es decir, en que se va a distinguir el mar, no susceptible de una ocupación similar a la de la tierra, con las selvas en Ecuador y Perú ¿Qué importancia tiene en esa zona, realmente producir una delimitación de soberanías? Estados ya de por sí inmensos; estados que no pueden controlar con el aparato que tienen actualmente, ese territorio. Bueno, congelemos el

tema de la delimitación; congelemos el tema, incluso global, de la delimitación y la demarcación. Y entonces hagamos eso que aceptamos hacer en los mares y en las plataformas intercontinentales. Pongamos en común los recursos, y pongamos en marcha la explotación de esos territorios.

Se ha dicho aquí antes, esta mañana, esta misma tarde, ahora lo que quiero poner de relieve desde esta nueva perspectiva, que quizá psicológicamente es la que permitiría que nos despojáramos de los estereotipos que nos hacen ver a la tierra de forma diferente a como vemos el mar. Los estados y las opiniones públicas aceptan esto en el mar, nadie se preocupa decir, bueno, sabemos que ahí hay petróleo, eso dividido formalmente, vamos a trazar unas rayas, eso es de uno, esto es de otro, pero los recursos van a ser de los dos; y esto la opinión pública lo acepta perfectamente. Bueno, pues apliquemos el mismo método de razonamiento a la tierra, al espacio terrestre. Tratamos de introducir estas formas de pensar en las opiniones públicas sobre los territorios terrestres. Olvidémonos de los hitos, los mojones, las mugas, etc. etc. etc., e incluso renunciemos a ejercer funciones de policía, o turnémonos en una policía digamos alternativa, y sin posiciones fijas en los territorios bajo litigio, y sencillamente pongamos en marcha la producción de esos territorios.

Entonces si desde el mar tratamos de ver, es decir, desde las soluciones del mar, tratáramos de buscar soluciones para estos conflictos residuales existentes en la tierra, quizá podamos invertir ese proceso mental que hasta ahora es el que ha venido condicionando la solución en todo tipo de problemas.

J. A. CARRILLO SALCEDO

Se me ocurre una fórmula teórica, conceptual, que no tendrá valor alguno, pero al menos para la etiqueta de la mercancía. Lo que se aspira entonces, teniendo en cuenta las reflexiones del Embajador Lacleta, y a las que acaba de presentarnos el profesor Remiro, de descubrir mecanismos de cambio pacífico mediante la definición de intereses y objetivos comunes a través de la negociación, para el desarrollo mutuo y equilibrado de las poblaciones afectadas.

JUAN CARLOS URSI

Dentro de esta propuesta de encarar la solución de los conflictos o el congelamiento de los conflictos territoriales, en ese sentido amplio que señalaba Antonio Remiro, me parece importante destacar que, de los cuatro casos que ha seleccionado Héctor Gros como susceptibles de esa explotación conjunta, da la casualidad que tres pertenecen a países partes en una de las organizaciones subregionales más perfectas de las que se han podido articular hasta ahora: el Pacto Andino.

Es curioso que existiendo conflictos en esa zona, abarcada por un instrumento subregional o una institución subregional destinada no solamente a la cooperación sino a la integración, no se hayan abordado tales problemas en ese marco institucional. Cuando digo «no se hayan abordado» no quiero decir que no se hayan intentado; porque no creo que nosotros podamos reemplazar con nuestra imaginación los buenos y claros propósitos de los directos afectados. Entonces, quizás, sería interesante que alguien hiciera una investigación destinada a las siguientes comprobaciones: En primer lugar, ¿Qué recursos existen en esa zona? En segundo lugar, ¿existen o no existen a nivel de los Estados implicados, empresas nacionales de esos Estados o empresas públicas de estos Estados, en condiciones de lograr la explotación de los recursos que se consideran existentes? En tercer lugar, ¿cuáles son las empresas que, a nivel mundial, están interesadas en la explotación de dichos recursos?

Me parece interesante esta investigación, en la medida que, a título de conjetura, podría señalarnos que no ha faltado en esos países imaginación para concebir la superación de los problemas, sino la posibilidad política y económica de decidir esto en beneficio de sus propios intereses; que pueden no coincidir con los intereses de las empresas que a nivel mundial se encargan de la explotación de estos recursos. Tal vez pudiéramos obtener algunas verificaciones esclarecedoras si esa investigación se realizara.

Acotando esto, diría que no es casual, —y no se trata de un conflicto territorial, pero sería aquí aplicable— que en los casos de Argentina, Uruguay, Brasil y Paraguay, —que el Profesor Gros también ha señalado hoy desde el punto de vista del aprovechamiento de los recursos energéticos de las cuencas fluviales—, que en todos estos casos, digo, se hayan constituido empresas públicas binacionales.

Me parece que por este lado podríamos darle un cauce concreto a la averiguación de ¿por qué lo que nosotros deseamos y desean todos, no ocurre? No digo que sea la única posible, pero una investigación de este tipo me parecería acertada, y podría ser un bosquejo para que este coloquio pudiera prolongarse hacia el futuro, patrocinado por la misma institución que hoy nos convoca.

HECTOR GROS ESPIELL

Pienso que es muy interesante el planteamiento hecho por Juan Carlos, y creo que si seguimos esta línea podemos tener, una vez de que dispongamos de los datos correspondientes, una base de reflexión sumamente interesante.

Sin, de ninguna manera, pretender sustituir a la investigación que va a haber después, sino acotando algunas cosas, por ejemplo, en el problema de Perú-Bolivia y Chile, es evidente que no puede haber un adecuado desarrollo de la zona del altiplano chileno del norte, sin la utilización de las aguas bolivianas. Y al mismo tiempo, sin un aprovechamiento

de todos los recursos especialmente hídricos, de la cuenca del Lago Titicaca, es imposible un adecuado planteamiento del desarrollo de la tan deprimida zona del sur del Perú y del norte chileno. Es decir, que éste es un caso muy claro del imprescindible enfoque económico global de toda la zona, con los resultados positivos que nadie puede negar, tanto los bolivianos, como los chilenos y los peruanos.

El problema de Perú-Ecuador es más complejo, porque en esa zona de la selva, no se sabe bien lo que hay. Es la zona más inaccesible de la selva amazónica y de los contrafuertes de los Andes. Pero en la otra zona, ya delimitada, en la cual está planteada una colaboración fronteriza, se ha estudiado la cooperación de acuerdo con algunos programas del Pacto Andino, en especial en cuanto a la utilización hidro-eléctrica para regadío en la zona costera del Perú, que es muy árida, mientras que la zona costera ecuatoriana es muy fértil. Sin embargo, estos proyectos, estudiados, preparados, etc., han quedado detenidos, la detención fue una de las consecuencias de la guerra del 81. Es un ejemplo de cómo la explosión en un momento determinado de un conflicto, como fue el enfrentamiento bélico del año 81, detiene un proceso de integración económica ya planificado e impide que ese proceso proyecte sus beneficiosos efectos sobre la futura solución del problema territorial.

En el caso de Colombia y Venezuela estas posibilidades son muy grandes, pero están todavía sin explotación. Y en cuanto a Guyana y Venezuela, no hay nada. Es muy importante la experiencia de los países de la Cuenca del Plata en esta materia, porque el tratado de la Cuenca del Plata, el tratado de Brasilia del año 69, es una de las aproximaciones más inteligentes a los problemas de la cooperación regional. Es un tratado que se basa en la necesidad de crear primero la infraestructura física y de obras públicas, como base para la integración económica. Y lo que se ha hecho en base al tratado de la Cuenca del Plata, que es un tratado lamentablemente muy poco conocido y muy poco comentado fuera del ámbito regional latinoamericano.

En este caso de los proyectos comunes de obras públicas entre Argentina y Paraguay, Paraguay y Brasil, Uruguay y Argentina, y que no se limita sólo a las obras hidroeléctricas que estudiamos y vimos hoy de mañana, sino a carreteras, integración ferroviaria, integración eléctrica, etc., lo que se ha hecho es muy importante. Así por ejemplo en materia de energía se ha superado el viejo concepto de que cada país debe producir la energía que consume. Hoy gran parte de la Cuenca del Plata está interconectada; es decir, que el Uruguay se ilumina a determinadas horas con la producción excedente de la Argentina, y el Sur argentino a determinadas horas utiliza corriente eléctrica uruguaya, Paraguay a veces utiliza energía eléctrica brasileña o argentina.

En estos casos de las obras hidroeléctricas comunes, como señalaba muy bien Juan Carlos Ursi, se ha ido a la creación de empresas públicas binacionales. La empresa pública binacional explota la energía eléctrica producida en estas obras binacionales y la vende a los dos países. Es de-

cir, por ejemplo, que el Ente Salto Grande, vende energía a Uruguay y a Argentina. Recauda por este concepto y luego la recaudación se distribuye en la forma prevista por el tratado. El Ente binacional Itaipú hace lo mismo, dentro de un sistema previsto por el tratado lógicamente, porque como Paraguay consume muchísimo menos de la energía eléctrica que le corresponde por la producción de Itaipú, vende a través del Ente binacional la energía eléctrica que no utiliza al Brasil. Y Brasil que fue el que salió de garante en los préstamos para la obra, se cobra con esa energía eléctrica que recibe.

Son todas estas series de combinaciones técnico-económicas las que han creado una estructura sumamente importante y que han impedido que la explotación de estos recursos sea hecha por empresas privadas o empresas extranjeras, con lo cual se afirma y desarrolla el principio de la soberanía permanente sobre estos recursos naturales.

J. A. CARRILLO SALCEDO

Si le entendí bien, invitaba a un análisis de los factores económicos, que podrían operar como factores de desintegración, o factores retardatarios respecto de la aplicación de fórmulas de integración. Y si le entendí bien, pero que me corrija, si no fue así, parecía como si en su pregunta hubiese la sospecha o la acusación de que poderosos factores económicos transnacionales norteamericanos, y con ello enlace con una cuestión que no ha tenido todavía respuesta, de la profesora Abellán, de la acción de las grandes potencias, de la gran potencia hegemónica en la zona, de intereses económicos extranjeros norteamericanos, actuasen como factores retardatarios.

En el ejemplo hay regímenes políticos distintos, y ha resistido a regímenes políticos distintos, pero parece que el ejemplo se limita a esta amplia red de cooperación, que no encierra una vocación de ir más allá, sino que es una fórmula de cooperación para la utilización de un recurso común y con una gran amplitud, porque no es sólo la hidroeléctrica, sino otros sectores de cooperación. Y en efecto, es penoso que sea tan mal conocido ese ejemplo.

Parece, además, que advierte sobre lo que hay de vaciedad en los grandes proyectos, como el tratado de Montevideo; la conveniencia del paso a paso, y de ahí que hablase de que hacía las delicias de un funcionalista o de un neo-funcionalista.

Ahora bien, ¿dónde está el ingrediente político? Es decir, ¿por qué se constituyen estas empresas públicas que evitan a las empresas privadas y a las empresas extranjeras privadas, multinacionales, cada una de ellas con un país distinto? ¿Hubo obstáculos? ¿Por qué se ha dicho que las subcontrataciones se confiaron, porque eran factores tecnológicos, eran factores financieros, eran factores de saber hacer, de técnica? Los factores económicos extranjeros se aprovechan de estas nuevas estructuras de cooperación que montan las empresas públicas? No se si eran preguntas

que estaban ahí, pero en todo caso yo retengo ésta: el factor político. Entre los factores que operan en las distintas zonas de conflicto no sólo en América Latina, en cualquier zona del conflicto territorial, en cualquier zona de conflicto de limitación, los que hay que no son nacionales, que tienen su propio diseño de una organización económica y una organización de la explotación de unos recursos determinados.

Me extrañaría, que de pronto como mecenas o ángeles de la guarda tutelares de las poblaciones afectadas de zonas deprimidas, viniesen a interesarse repentinamente por la zona deprimida del Sur de Perú y de Chile-Bolivia, o por la inaccesible selva entre Perú y Ecuador, que se interesen más por donde hay posibilidades de explotación económica y de rentabilidad. En ese sentido a los funcionalistas y neofuncionalistas creo que siempre les falta la pregunta política ¿quién federa? ¿quién integra?

JUAN CARLOS URSI

La mía es una propuesta de indagación, sin duda alentada por algunas sospechas; sospechas inspiradas por 170 años de historia. Si hay o no recursos, esto es lo que yo creo hay que averiguar. A mí no me basta con que se diga que se trata de zonas inhóspitas, o selváticas; hoy hay pocos secretos para determinados medios de indagación como los satélites y otros artilugios de la tecnología moderna.

El hecho de que vayan a ir o no los intereses multinacionales o transnacionales de determinados lugares, por el carácter inhóspito o no inhóspito de la zona, tampoco me parece un factor determinante si no se mide en términos históricos. Existen reservas estratégicas, y para que continúen siendo tales es preciso que no se exploten; que no las explote nadie. Además, la debilidad congénita de los países que ingresaron tarde en el mercado mundial, es decir, que ingresaron cuando el mercado mundial estaba articulado, —y no voy a repetir la teoría de la dependencia— indican que la única manera de superar esa relación, no de interdependencia sino de dependencia real, es la de suplir el raquitismo de los sectores socioeconómicos que no se han desarrollado como en los países centrales —entiéndase, por ejemplo, la burguesía industrial— por un fuerte papel del Estado, que no solamente ha de intervenir sino que también ha de participar como sujeto económico a través de la creación de empresas públicas. Es el único recurso existente para producir la acumulación de capital y tecnología requeridos, y es la única fortaleza posible que determinados Estados tienen por su intrínseca debilidad como Estados frente a poderosas empresas que en realidad no son multinacionales: son multinacionales desde la perspectiva de los variados lugares de los cuales obtienen los beneficios, pero son nacionales desde el punto de vista de los lugares donde se radica la partida central de esos beneficios.

A todo esto lo propongo como indagación, y simultáneamente pongo el ejemplo de lo ocurrido en la Cuenca del Plata, porque sospecho que ello no hubiese sido posible si no hubiesen existido previamente Estados

que nacionalizaron los recursos energéticos, o que nacionalizaron las grandes compañías de electricidad, como modo de tener el pleno dominio sobre recursos que se consideran estratégicos, allá y en cualquier lugar del mundo. Y tampoco hubiese sido posible si no se hubiesen creado, como se crearon, las empresas bi o trinacionales de carácter público. Pero insisto, el énfasis que yo pongo en lo público, está dado por ese peculiar carácter que tiene el desarrollo de las fuerzas productivas en los países que ingresaron de manera tardía en el mercado mundial.

HECTOR GROS ESPIELL

Yo creo que el curso del debate, nos ha llevado a encarar el segundo planteamiento que hoy ha hecho la profesora Abellán. Quiero decir algo también sobre eso. Quizá pueda dar algún elemento de hecho que posea interés en relación con lo que decía el profesor Carrillo.

Daré el ejemplo de una obra que seguí de cerca en su desarrollo. Es el caso de Salto Grande entre Uruguay y Argentina. El tratado para el aprovechamiento hidroeléctrico en el río Uruguay se firma en 1947. Sin embargo, salvo los estudios preliminares y la constante reiteración de la voluntad de hacer la obra, no se puso en marcha el proceso de realización de las otras hidroeléctricas hasta después de que, en 1963, entró en vigencia el tratado de límite en el Río Uruguay entre la Argentina y Uruguay. Como es sabido, Uruguay vivió sin delimitación convencional de sus límites con Argentina desde la Independencia hasta 1963, en el caso del Río Uruguay, y hasta, en 1973, en lo que se refiere al Río de la Plata.

Ahora bien, el aprovechamiento hidroeléctrico de Salto Grande, aunque resuelto mucho antes por un tratado especial, no se pudo realizar hasta que se convino en el tratado de límites, que trata especialmente lo referente a los cambios que se podían operar como consecuencia del lago artificial que se iba a crear en virtud de la construcción de la presa Salto Grande.

Por un acuerdo posterior, se previó que la obra sería realizada por un Ente binacional, que se llama Empresa Binacional Salto Grande, con personalidad jurídica, con un régimen especialmemnte previsto en este tratado respecto a utilización de mano de obra, derecho laboral aplicable a los trabajadores, solución de conflictos no solamente laborales, civiles, penales, etc., de los trabajadores argentinos que trabajaban en la zona uruguaya y de los uruguayos que trabajaban en la zona argentina. Previo, además, el régimen del llamado licitación para la obra y lo relativo a su explotación.

Es decir que la misma empresa iba a construir la obra y luego explotar los recursos resultantes del funcionamiento de la presa hidroeléctrica. Esta empresa —primera etapa— llama un concurso de consultores internacionales para realizar la obra. Gana al concurso un consorcio que presen-

ta un proyecto preliminar de la obra y las bases de financiación. Con algunos retoques, es aprobado por la comisión binacional. Entonces, esto sirve de base a la negociación de los empréstitos internacionales ante el Banco Mundial, el Banco de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo, necesarios para realizar la obra.

Conseguida la financiación, el propio Ente binacional llama a dos licitaciones distintas; una para las obras civiles y otra para la maquinaria y para las turbinas. Las obras civiles son adjudicadas a un consorcio italo-francés. La adquisición de las turbinas se realiza a la Unión Soviética. Se realizan las obras civiles, se colocan allí las turbinas, y a fines de 1980, comienza a funcionar la empresa binacional Salto Grande, ya no para la construcción sino para la explotación y se inicia la venta de energía a Argentina y a Uruguay. Pasando al segundo punto, de los planteados por la profesora Abellán, creo que, evidentemente, no hay que buscar demasiado para darse cuenta de que en el nacimiento, en la evolución y en las posibilidades de solución de estos conflictos, tienen especial importancia la actitud de la potencia hegemónica continental.

Muchos de estos conflictos, nacieron como consecuencia de coletazos del imperialismo inglés en el siglo XIX. El caso de Venezuela y Guyana es, evidentemente, una expresión del más crudo imperialismo inglés de la parte final del siglo XIX. Pero, en su evolución posterior, la sustitución progresiva del imperialismo inglés por la influencia determinante de los EE.UU. cambia la potencia que influye en los conflictos. Todos saben hoy día, por ejemplo, que el protocolo de Río de Janeiro de 1942 fue firmado como consecuencia de una presión muy análoga a la ejercida por Hitler sobre el Presidente Hacha, que puso fin a la existencia del estado checoslovaco. Es sabido que el canciller ecuatoriano fue encerrado materialmente en una habitación en Petrópolis, donde Oswaldo Aranha y el Secretario de Estado de EE.UU. le dijeron: o firma o mañana las tropas peruanas entran en Guayaquil.

EE.UU. en aquel momento, por motivos estratégicos, tenía que terminar con ese conflicto inmediatamente, para no tener, unos días después del ataque japonés a Peart Harbour, abierto en el continente latinoamericano un conflicto militar.

Ahora, en la situación actual, hay un caso en el cual el interés de EE.UU. es muy fácil de detectar. El conflicto entre Colombia y Nicaragua por las islas San Andrés y Providencia, hoy por la situación de conflicto entre EE.UU. y Nicaragua.

En cuanto a los otros, es más difícil graduar el interés de los Estados Unidos. Creo que Estados Unidos tiene un interés en la solución del conflicto entre Guyana y Venezuela. ¿Por qué? Porque no le afecta directamente en nada, y la solución del conflicto, además, traerá como consecuencia que Guyana pueda ingresar en la Organización de Estados Americanos, y va a permitir un acrecentamiento de influencia eventual de EE.UU. en Guyana. No me animo a decir qué interés puede tener EE.UU. en el problema del mantenimiento o en el fin del conflicto entre

Venezuela y Colombia; me inclino a creer que debe ser para EE.UU. mejor la solución de ese conflicto que su mantenimiento. Son dos países muy ligados con EE.UU. El Petróleo venezolano es esencial para EE.UU. y al mismo tiempo la amistad con Colombia es muy importante para Estados Unidos, a lo que se une el hecho de que Colombia puede llegar a ser dentro de unos años una importante potencia petrolera.

Y en cuanto a los conflictos Ecuador-Perú, en el momento actual, Perú-Chile y Bolivia, sin duda su importancia política, estratégica y económica hacen que los Estados Unidos deba prestarle interés muy especial y que su función va a estar fundada en lo que, en cada momento y de acuerdo a su propia apreciación, considere más importante para el mantenimiento y el acrecentamiento de sus intereses.

ERICK SCHNAKE

La verdad es que aunque en apariencia parece que nos hubiéramos detenido demasiado en un punto que no dice una relación estricta, estricta con el problema que nos había convocado, yo tengo la impresión de que, por el contrario, vamos avanzando mucho. Y vamos avanzando porque Victoria puso un poco el dedo en la llaga y hemos seguido todos más o menos en el mismo plano. Cuando se examina como lo estaba examinando Héctor Gros recientemente, el problema actual son los intereses que subyacen, y la verdad es que hoy día es difícil primero que nada distinguir; no comparto una opinión que se ha dado aquí de que las transnacionales en definitiva siempre tienen un asiento determinado hacia donde revierten la utilidad; creo que el futuro indica que esto no va a ser así; que ni Estados Unidos será el asiento fijo determinado de las transnacionales. El capital se transnacionaliza de tal manera que llega un instante en que ni tiene patria, no tiene un sector fijo; son intereses que empiezan a cobrar cuerpo.

En fin, es una teoría que hoy día se empieza a abrir paso y que la realidad empieza a significarlo, y que no sólo afecta obviamente a Iberoamérica, afecta muy particularmente a Europa hoy en día. De tal manera que es un tema que estará en el tapete de muchos seminarios en el futuro, sin ninguna duda.

Pero en realidad es difícil hoy día determinar situaciones tan concretas como aquéllas que generaron la llamada Guerra del Pacífico en 1879, donde la situación era, yo diría, casi meridiana de clara; se sabía qué intereses había de por medio; quién movilizaba y quién no movilizaba y tenía antecedentes, por lo demás, de 50/60 años atrás, la llamada Guerra de la Confederación Peruano-Boliviana.

Pero, sin embargo, esto es como la vieja historia: la tierra de todas maneras se mueve; entonces uno tiene que pensar si no es un problema que a la potencia hegemónica en la zona detenga un particular interés porque la explotación del cobre le es más favorable en Chile, supongamos, que en Bolivia o que en Perú; o porque las disputas también petro-

líferas en el caso del conflicto ecuatoriano-peruano y toda la explotación futura, tampoco hay nada muy claro de cuáles son las grandes empresas que pudieran estar detrás y, sin embargo, siempre sistemáticamente se produce, yo diría una especie de tapón, a las posibilidades de soluciones, que han estado en más de alguna oportunidad, cerca. Yo creo que hay que ir a algo un poco más global. Yo creo que el interés es de otra naturaleza; el interés está, yo diría que tiene raíces casi, en la historia colonial de América Latina. El problema está en el problema de combatir, de oponerse a una integración, a una integración iberoamericana. Porque es evidente que en esta descripción muy acertada que hacías tú hace un instante de esta llegada atrasada de América Latina, a esta moderna división de los roles en el mundo ecibómico, es más fácil, evidentemente es más fácil el trabajar con pequeñas naciones, con naciones encontradas, por dificultades a veces ya absurdas, ridículas, como planteaba en su Memoria Gros Espiell, que hacerlo, evidentemente, con grandes conglomerados.

Yo me atrevería a afirmar —no lo afirmo yo, por lo demás lo han dicho personas muy calificadas de la economía y de la política europea— que el desarrollo que se previó en la formación del Mercado Común Europeo, y que no se ha ido llevando a cabo con la misma internacionalidad política, tiene también en el fondo, digamos un fuerte componente de esa misma naturaleza, a las grandes naciones hegemónicas evidentemente, que no les interesa la creación de áreas de complementación, que puede que partan por una complementación económica, pero las complementaciones económicas fatalmente traen complementaciones sociales y políticas. Y eso significa en el fondo ir creando alternativas que destruyen hegemonías.

Incluso, yo diría que en Iberoamérica el problema es cómo destruir ese obstáculo que en estos momentos aparece casi insalvable. Y por eso nos planteábamos en la mañana la necesidad de empezar a buscar soluciones que tienen más bien un carácter regional y no un carácter tan utópico como el que se le quiso dar en un comienzo. En este establecimiento de una especie de cuatro zonas, como Héctor Gros lo dividió, yo diría que no son exactamente las cuatro zonas en las que uno podría hoy día plantearse el problema, porque ninguna de estas cuatro zonas corresponde a problemas territoriales o limítrofes similares, ni son las mismas demandas. En unos casos tienen carácter de demanda estrictamente territorial; en otros tienen un carácter reivindicativo, con una gran carga política económica. Pero que también se dan en lugares en donde no hay conflictos. Toda la frontera, —lo recordábamos en la mañana—, toda la frontera argentino-chilena es potencialmente un conflicto; potencialmente es toda un conflicto. Y tal como decía, la cantidad de miles de kilómetros que no tienen una línea clara, son muchísimos. Y la potencialidad integradora y el significado que tienen el que todo el Cono Sur tenga una salida atlántica y pacífica, es un tema que está, en la mente de todas las personas que están viendo con cierta perspectiva el desarrollo posible de América Latina.

Argentina, Uruguay, Brasil —y Brasil en esto ha hecho mucho y sabe

mucho— no pueden dejar de mirar el futuro sin mirar al Pacífico; llegará a ser un conflicto potencial en el día de mañana, si hoy no vamos pre- viendo precisamente estas verdaderas condicionantes en el fondo al pro- greso de Iberoamérica. No en vano EE.UU. sitúa, hoy por hoy, el setenta y pico por ciento de su poderío industrial y de su avance científico técni- co en el Pacífico. No es porque sí; esto es como el traslado que van su- friendo los mares, alguna vez fue una parte restringida del Mediterráneo; luego se amplió y el Mare Nostrum pasó a ser el Mar Atlántico, y hoy hay, evidentemente, un desplazamiento, que no podrá ser tan significati- vo como el acaecido hace un siglo, porque evidentemente seguirá el Atlántico teniendo una dimensión europea, americana, que es extraordi- nariamente grande.

Pero allí está también hoy día una fuente potencial de conflictos. Eso nos obliga, a mi juicio, junto con fijar estas zonas que también tú tocabas hace un instante. No es gratuito ni casual que quizás la mayor parte de estos conflictos estén situados en la orilla pacífica. La mayoría han trans- formado el Pacto Andino con las características que todos conocemos. Hay hipótesis acerca del fracaso, que esperamos que no sea definitivo del Pacto Andino, pero hay hipótesis que se deducen un poco de lo que de- cía el Embajador Tena; el Pacto Andino avanzó maravillosamente du- rante muchos años en los puntos aparentemente más conflictivos. Nadie se podía imaginar que en materia metal-mecánica que en materia petro- química, se pudiera avanzar con la rapidez que avanzó. Incluso avanzó en materia agraria, y muchísimo. ¡Nadie se lo imaginaba! Y había co- menzado a avanzar en materia pesquera, lo que era más difícil todavía, por los problemas en esa época existentes en materia pesquera entre Ecuador, Perú y Chile, y, sin embargo, avanzó. ¿Y cuál fue el gran tras- pié, aparte del traspié político que significa la retirada de Chile posterior- mente a esto? Una de las cosas más audaces que hace el Pacto Andino, y que es la generación de un estatuto de empresas multinacionales de los países del Pacto Andino. Porque en el fondo, el Pacto Andino, cuan- do se da este estatuto para la generación de empresas multinacionales, lo que está haciendo es poniendo la base estructural del desarrollo legal de toda el área. Y un ejemplo, que primero que nada, le pone límites a la penetración, transnacional. Yo distinguiría, transnacional de multinacional, en el sentido de que la transnacional es aquella empresa que teniendo o no teniendo un asiento financiero en un país determinado, traspasa los países a través del capital. Multinacional es una empresa como cual- quiera de las que se han creado con motivo de la Cuenca del Plata, que participa en más de un país.

Aquí con un sentido estrictamente nacional, se genera un estatuto para empresas en el que participan todos los países del Pacto Andino, para establecer el límite de la penetración. Límites, no para impedir, por el contrario, para facilitar, pero con límites, a la participación de las transnacionales. Es decir, en el fondo es una limitación al poder econó- mico que se genera al Norte de estos estados; que se genera en EE.UU. más concretamente.

Y allí empieza a caer el Pacto Andino rápidamente, de una manera vertical. Entonces todo esto termina de manera muy clara por revelarnos qué es lo que está detrás. En esto, yo te diría, que no es necesario en rea- lidad perder mucho dinero para dedicarnos a unas investigaciones que, como tú decías, desde hace 150 años al menos, forma parte de la lógica geopolítica del mundo. Yo creo que si revertiéramos la mirada, estando en Europa y miráramos hacia el nordeste de Europa, nos daríamos cuen- ta de que la situación no es muy diferente. Es el drama de los países que están a la sombra de las grandes potencias que hegemonizan en todos los planos del mundo.

El problema excede evidentemente de nuestras posibilidades, pero yo creo que uno tiene la obligación de ser ambicioso. Un seminario de esta naturaleza que empieza a poner el dedo en esta llaga tan sangrante, no en términos de política contingente, sino en términos que muestran cuáles son las posibilidades y las perspectivas de desarrollo de estos conflictos existentes o conflictos potenciales hacia el futuro, y que pueda ir plan- teando la necesidad de transformar el Pacífico y el océano en mares co- munes. El conflicto argentino-chileno tuvo muchas variables, pero si uno recuerda la historia, el principio bi-oceánico que se manejó, en la última instancia del conflicto, es un fenómeno que lo venía sosteniendo con mu- cha fuerza la no existencia del principio bi-oceánico argentino. Eso me parece perfectamente razonable y lógico; Argentina busca y tiene que buscar una salida hacia el Pacífico. Los inicios de integración en el norte argentino apuntan hacia allá. Eso parece de la lógica más estricta. Lo ab- surdo y lo estúpido tendría que ser si el habitante que está situado un pe- lito más allá al otro lado de la cordillera, pero que tiene un interés co- mún y que tiene una idiosincrasia similares y orígenes comunes, no lo entiendo; se quede en el nacionalismo que le han impuesto en el fondo a lo largo de su historia, para no comprender que la satisfacción de sus propias necesidades y progresos está también allí. De todas maneras, creo que el examen de estos tres casos, más al que le agregaría lo que yo llamo lo que pueden ser los conflictos potenciales con una visión oceánica, que es una de las cosas que es necesario empezar a ver, el examen de los ca- sos, de cada uno de los casos, de manera más explícita, fijando ya algunas coordenadas más concretas, creo que es una contribución bastante im- portante. Y al mismo tiempo diría que en el plano de la teoría también es una contribución importante, porque fatalmente cuando hemos estado hablando de esto ha estado implícita en nuestra conversación, en nuestro diálogo, una relativización de conceptos sacramentales que evidentemente lo único que han hecho en la historia de todos nuestros pueblos ha sido, en el fondo, mantener y sacralizar injusticias e impedir desarrollos supe- riores. El concepto sacrosanto, rígido, de la soberanía, la verdad es que otros países no lo han tenido, y no porque no mantengan la defensa del derecho a ultranza; dicen ser defensores del derecho, por el contrario, a ultranza, sin embargo, cuando se habla de fronteras culturales, cuando se habla de fronteras políticas, ya no de fronteras marcadas por un límite, uno está relativizando un concepto. Pero de fronteras relativizadas como ésta, no habla, lamentablemente, Chile respecto de sus problemas con Ar-

gentina, con Bolivia o con Perú; ni habla Perú respecto de sus problemas con Ecuador, ni Colombia con Venezuela. No; habla EE.UU., o habla la Unión Soviética respecto de fronteras ya ideológicas, donde para ejercer un cierto tipo de influencia, sí vale relativar el concepto.

Yo creo que nosotros podemos desde el punto de vista de técnicas jurídicas, relativizarlo también...

JUAN CARLOS URSI

Comparto, casi en su totalidad, las manifestaciones de Schnake. Con lo que no estoy de acuerdo, es con tu sugerencia de que las empresas multinacionales no tienen nación. Claro está, que si tu propuesta de verificación se refiere al futuro, nada empírico podremos constatar. Será en cambio posible si se refiere al pasado e incluso al presente. Y aún cuando fuese cierto que la remisión de utilidades e intereses pudiesen ir a parar a más de una nación, creo que ello no desvirtúa mi anterior punto de vista. Es posible que puedan remitirse a un país con el que se mantiene una alianza más segura. Ya se sabe que hay socios privilegiados y socios menos privilegiados en las relaciones internacionales.

Pero, para no apartarme del tema central, quiero decir que me parece muy interesante cuanto acabas de señalar sobre la importancia que adquiere el Pacífico. Ahora bien, y recordando lo que antes dije sobre los conflictos al interior del Pacto Andino, una cosa es que Chile, separadamente, Perú separadamente, Ecuador o Colombia, separadamente, afronten el desafío del Pacífico. Y otra cosa es que lo asuman de manera conjunta. Es que así, no sólo se podrán incrementar las posibilidades de todos, sino que éste será un motivo más para que lo prioritario no sea la solución «jurídica» de los diferendos territoriales que tales países mantienen entre sí, sino el fortalecimiento de las relaciones de cooperación y el logro de la máxima integración posible. Si esto acontece, si esto se planea y ejecuta de manera prioritaria, los viejos problemas limítrofes podrán resolverse como si fueran un residuo de la historia; de la prehistoria, si cabe la expresión; de lo que había antes de la nueva y fértil etapa en marcha.

Y como te referías concretamente al caso Beagle, quisiera recordarte, como chileno que eres, y recordar a todos, algo que casi nunca se cita, y es la propuesta que Perón le hiciera a Ybáñez cuando se pretendía, como siempre, tratar este problema, recurriendo al famoso principio bioceánico. La propuesta era: Chile también en el Atlántico y Argentina también en el Pacífico; gozando ambos países de un puerto franco en cada una de las riveras oceánicas; instaurando una unión aduanera; vigilando y explotando conjuntamente los mares del Sur; actuando conjuntamente en la proyección antártica, frente a la discusión que ambos mantienen con Gran Bretaña por los sectores correspondientes del continente blanco. Ahora, claro, esto no se llevó a cabo, pero a mí no me caben dudas que en la correlación de fuerzas existentes en aquel escenario del mundo, tal

propósito es superador de los resultados que se puedan obtener, si es que se obtienen, con el actual tratado. Y ya que salió el tema de la Antártida, por qué no hablar de las propuestas existentes sobre su latinoamericanización, estando el año 1991, el año del «descongelamiento» del tratado antártico, tan próximo. Si ese propósito se materializara, junto con la búsqueda de soluciones concertadas a los muchos problemas comunes que la región debe afrontar, perderían sustancialmente su importancia los conflictos territoriales que hoy son artificialmente agitados.

JOSE LUIS DE AZCARRAGA

Esto de la proyección bioceánica que se ha suscitado últimamente, de la misma manera que se dice vulgarmente que es difícil «poner puertas al campo», que yo creo, por otra parte, que es muy fácil, parece también que sea difícil poner puertas a la mar —yo hablo siempre en femenino a la mar—; pero de todas formas, yo creo que era muy difícil tanto a la propuesta de los presidentes peruano, Ibáñez, como en realidad se ha suscitado ahora al socaire del tratado, que en un punto determinado, o en un área, o en una línea, que en definitiva sería un meridiano, que empezaría pues en un hito de la Tierra de Fuego, en el punto más austral o más antártico, porque en definitiva los Santartandes son la continuación de los Andes y de ahí viene la idea de la Antártida, que eso sí me parece muy adecuada, que también pudiéramos incorporarla a estos coloquios y demás, en fin, a la unidad de yacimientos. En el Golfo Pérsico todas las empresas petroleras o petrolíferas, la British, etc..., todas éstas han resuelto el problema de la participación del Golfo Pérsico, que es muchísimo más difícil que la iberoamericana..., pero allí sin embargo, lo han resuelto a base de unidad de yacimientos, y todo el mundo con una pajita está chupando de ese yacimiento común, y se está bebiendo el petróleo.

O sea, que por ahí pudieran ir las cosas y la cooperación y la solidaridad. No obstante, creo que realmente es muy difícil decir en esta línea las aguas ya son del Pacífico, y las aguas son del Atlántico. Esto físicamente es imposible, porque la movilidad de los mares es tal, que están continuamente mezclándose, de la misma manera que el Mediterráneo y el Atlántico pues pasarán cientos de años hasta que se cambien las aguas del Mediterráneo. Alguna vez estuvieron cerradas, como muy bien saben los que se están dedicando al enlace fijo entre Europa y Africa por el Estrecho de Gibraltar.

Es decir, que realmente yo veo que lo del sistema bioceánico es un camelo físico. Es verdad, las aguas son las mismas; ahora me estoy bañando yo en el Pacífico, doy una brazada más y ya me estoy bañando en el Atlántico. Eso es mentira, eso es una ficción física...

ANTONIO REMIRO BROTONS

Hemos desbordado el enfoque inicial; lo hemos desbordado en el sen-

tido de que el debate que *a priori* se había centrado en los métodos de arreglo ha sido totalmente superado dada nuestra proyección futurista, y nos hemos trasladado de querer resolver con lentes clásicos y a través de métodos bien conocidos, políticos unos, jurídicos otros, el tema de la adjudicación, delimitación y demarcación territorial, a sencillamente decir: congelemos esos temas, esos planteamientos, atraquemos, que es más marítimo, y tratemos de que trabajen juntos realmente los países fronterizos en la explotación de recursos. Aceptada esta perspectiva, nos hemos preguntado: qué recursos y con qué recursos. Y por eso creo que quizá mañana en el primer momento podríamos volver a la perspectiva tradicional y luego fundir ambas en las conclusiones.

HECTOR GROS ESPIELL

A mí me parece muy bien lo que ha dicho Remiro, y creo que lo que podríamos hacer esta noche es ver qué puntos resultan de la discusión habida hoy en la primera parte, ubicando los más importantes para el análisis del tema, que puedan constituir una contribución para el esclarecimiento de estas situaciones, y un eventual aporte nuestro a un renovado impulso para sus soluciones. Podemos pensar cada uno de nosotros en cuatro o cinco puntos para elaborar un documento final.

JOSE M. LACLETA

Quisiera hacer la siguiente propuesta, en la línea de lo que ya se ha dicho, pero quizás con una mayor precisión. Yo señalaría un punto de inflexión y diría que este seminario puede ser el punto de partida de trabajos ulteriores del Instituto de Cooperación Iberoamericana, incluso de la Comisión Nacional del V Centenario, pero me parece que es también la culminación de un proyecto que ya es realidad; es decir, ensalzaría la culminación del proyecto desarrollado en el seno del Instituto Universitario Iberoamericano de Estudios Internacionales, que es el que lo ha terminado, y la importancia de ese proyecto, desde el punto de vista de que puede ser una base para que luego el Instituto de Cooperación Iberoamericana, por sí solo o con el concurso de la Comisión Nacional, u otras entidades, puedan, a partir de ahí, elaborar una propuesta de trabajo en la que pueden tener cabida todas o algunas de las sugerencias que se han ido formando a lo largo de ayer y hoy, y más precisamente esta mañana.

Es decir, estamos en un punto de inflexión; finaliza un proyecto que significa una base de enlace para un trabajo que eventualmente otras entidades lo pueden tomar para su continuación.

VICTORIA ABELLAN

Vuelvo sobre el punto que ha planteado el Embajador Lacleta, en re-

lación a la resolución final de este seminario. Había dicho el profesor Espiell que, sin perjuicio de hacer una alusión a los puntos sobre los que hay acuerdo, él proponía aquella resolución genérica. Yo creo que sería bueno hacer alusión a los puntos sobre los que ha habido acuerdo, o al menos sobre los que puede haber acuerdo, concretamente entre otros, como se estableció ayer, la necesidad de una definición objetiva de los conflictos; la necesidad, o la clasificación de los conflictos en función de su naturaleza, si son o no susceptibles de medidas de integración, como medidas paralelas a la solución pacífica.

Por otra parte, al hilo de la conversación de ayer se me ocurrió algo que es quizás un nuevo punto, pero que está ya en el documento del profesor Gros, y es el siguiente: en el documento de trabajo del profesor Gros, de cara a los mecanismos de arreglo pacífico, se dice claramente que el Pacto de Bogotá no ha funcionado; y, ayer quedó claro también que los posibles mecanismos de integración, como el Pacto Andino no han servido para integrar o para realizar la vía de cooperación en los conflictos entre los países del Pacto Andino. A partir de ambas constataciones, quizás cabría plantear en principio la inadecuación de estas estructuras regionales jurídicas permanentes para la solución de estos conflictos territoriales en América Latina, tanto para el arreglo pacífico como para las medidas de integración y cooperación. Y entonces, desde este punto de vista, preguntarse ¿cuál es el marco desde el que este Seminario puede delimitar las posibles vías de arreglo de los conflictos? si ese marco debe estar a nivel de medidas clásicas de arreglo pacífico, de mediación, etc., tendría que situarse en la sugerencia que dio el profesor Pastor de unos métodos muy flexibles y de un ofrecimiento de una estructura, como él llamaba «una estructura de acogida»; y quizás también en la sugerencia del Embajador Lacleta, de poner como telón de fondo el arbitraje, precisamente para que esa estructura de acogida flexible tuviera más viabilidad. Y respecto a las medidas de cooperación, plantear si habría que centrarse muy específicamente en la zona del conflicto y entre los países implicados, a partir de medidas de administración común, de empresas públicas nacionales, etc. Es decir, un poco sacar el marco del arreglo pacífico de estos conflictos, de las grandes estructuras jurídicas de integración regional que hay, porque parece que se constató que, o no han funcionado, o han sido inoperantes.

JOSE LUIS DE AZCARRAGA

Yo me atrevería a hacer una propuesta concreta como resultado o para incluir en los resultados de este seminario, que es ambiciosa, pero que naturalmente yo la hago tímidamente. Un poco al hilo de las palabras que ha dicho también en su última intervención el Embajador Lacleta, ¿por qué no ofrecemos la posible creación de un tribunal o de una sala de controversias, sin, por supuesto, jurisdicción contenciosa, acaso una jurisdicción consultiva, al cual pudieran acudir los invitados en la controversia? Una sala de controversia, pudiera llamarse; podría ser la

ubicación física de esta Sala en Sevilla, cara al Centenario y a esa culminación; o acaso en Madrid; acaso en Alcalá de Henares, la verdadera Complutense. No lo sé, eso sería lo de menos, pero un poco con el amparo y el respaldo de estas instituciones madres, como el Instituto de Cooperación Iberoamericana, y el Instituto de Estudios de Derecho Internacional, la propia AIETI. Es decir, hacer ya, de la misma manera que hubo aquel tribunal, que presidía Bertrand Russell o la misma Corte de Derechos Humanos de San José de Costa Rica; en fin, una Sala de Controversias, o un tribunal, ¿por qué no? Comprendo que no es para perfilarlo ya hoy, porque habría que estudiarlo muy detenidamente, el correspondiente reglamento que mutatis, mutand, nos servirían los argumentos de todos los tribunales y salas, ¿verdad?, en lo bueno, en lo que sea aprovechable. Pero yo creo que esto sería una culminación.

JOSE M. LACLETA

Francamente, la idea que ha expuesto el Profesor Azcárraga no deja de ser impresionante, como todas las suyas, por supuesto, y ciertamente creo que sería una aspiración. Pero yo la veo en un horizonte quizás muy lejano. Es decir; de lo que yo he hablado antes no era precisamente eso, algo ha precisado la profesora Abellán, mi idea es más bien la de sugerir de alguna manera, sin pretensión ninguna ni de recomendación siquiera a que los estados envueltos ahora o en el futuro, y estaba pensando también en los conflictos potenciales, la posibilidad de establecer bilateralmente, puesto que también soy consciente del fracaso del sistema general del Pacto de soluciones pacíficas de Bogotá, una forma de programación de los pasos que han de dar en la solución de esa controversia territorial. Y subrayar nuevamente la conveniencia de que en esas programaciones, como se ha hecho en el acuerdo entre Argentina y Chile, quede como telón de fondo el arbitraje, por las razones que he mencionado. Y, sobre todo, que como juristas no aceptemos la idea que en ocasiones se ha difundido —en la Conferencia del Mar hemos oído expresarla en muchas ocasiones— de que el sistema de solución obligatoria con intervención de terceros es incompatible con la misma noción de soberanía.

J. A. CARRILLO SALCEDO

En la línea de lo que acaba de ser expuesto en estos últimos minutos, podríamos todos pensar que desde un punto de vista menos teórico, hay tres tipos de conflictos en el área latinoamericana. Un sector sería los conflictos que están vinculados al proceso de descolonización, con la intervención y la participación de una potencia extra-continental. Estos conflictos tienen su propia dinámica; hay en ellos la presencia de intereses estratégicos globales de las dos superpotencias y de lo que resta de las potencias que fueron las antiguas potencias coloniales, y tienen necesidad de un tratamiento propio.

Hay un segundo grupo, o habría un segundo grupo de conflictos territoriales o limítrofes, que tienen una cierta cristalización y que en cuanto a los procedimientos de solución requerirían no los viejos esquemas de mecanismos globales de carácter regional —tema del pacto de Bogotá y recientemente el americano—, o subregionales, porque han resultado inoperantes, sino más bien estructuras de acogida muy flexibles, basadas en los intereses comunes latinoamericanos.

Por último habría un tercer tipo de conflictos, en el que la solución del conflicto no pasa por el mecanismo de arreglo pacífico, sino más bien por el mecanismo del cambio pacífico; es decir por la transformación de los presupuestos mismos sobre los que las relaciones conflictivas se rigen. La diferencia es bastante difícil de establecer. Por precisarlo un poco más, el tratado del Río de la Plata y el mecanismo de concertación cooperación-integración establecido, sería un ejemplo de esas situaciones que potencialmente integran conflictos y encierran conflictos, pero que encuentran un cauce de solución en un mecanismo cuasi-legislativo de cambio pacífico y de establecimiento de un régimen jurídico adecuado a las exigencias de cooperación e integración, que es la manera de encontrar una respuesta en derecho a los intereses de las poblaciones afectadas y el régimen jurídico de los territorios afectados, y al régimen jurídico adecuado a las exigencias de cooperación e integración, que es la manera de encontrar una respuesta en derecho a los intereses de las poblaciones afectadas y el régimen jurídico de los territorios afectados, y al régimen jurídico también de quienes actúan y quienes operan, en dicho espacio geográfico y humano.

Mientras que hay otros en los que más que un cambio pacífico, más que una solución cuasi-legislativa, se trata del arreglo, que podrían tener hoy una visión distinta de la del pasado. Distinta en el sentido de que, en primer lugar, todo conflicto interesa a la comunidad y al conjunto; no es una cuestión exclusiva de los estados-parte en el conflicto. Sin embargo, a los estados-parte en el conflicto incumbe la responsabilidad primaria de la negociación, como el método preliminar, la primera acogida, la obligación de negociar, como un pactum de compra-vendo, como una obligación de comportamiento.

Pero como el conflicto interesa al grupo y al conjunto, esa obligación de negociar trasciende a los estados partes, y hay un segundo escalón en esa estructura de acogida muy flexible, en la que se interдина los buenos oficios, la conciliación, la mediación.

Un tercer escalón sería la posibilidad de que un estado-parte en una controversia de un conflicto de una diferencia delimitada, pudiera unilateralmente, no mediante acuerdos sino unilateralmente, cambiar el conflicto ante la instancia de conciliación. Y como telón de fondo al final, el cuarto escalón, la intervención de terceros. Todo ello sobre la idea de que ya en sí creo que sería una importante contribución del mundo iberoamericano, todo ello en la idea de que la intervención de terceros, en este último tramo, como telón de fondo último, que la intervención del

tercero conciliador en el tercer escalón, que la intervención del tercer mediador buenos oficios, en el segundo escalón; y que la obligación de negociar, en el primer escalón, se basa no en la noción clásica exclusivista de la soberanía, sino en una nueva dimensión, en una nueva concepción más relativa de la soberanía; más relativa en el sentido de que se coordina con los intereses de la comunidad, —en este caso iberoamericana y del grupo—, y que por consiguiente nunca es contraria a la soberanía, sino todo lo opuesto. Es una manera de afirmar esta concepción de la soberanía al servicio del pueblo, no al servicio del poder; una manera de afirmar la obligación de arreglo pacífico de la controversia; en la obligación de negociar; en la obligación de los terceros mediadores, buenos oficios; en la posibilidad de la conciliación y de la demanda bilateral del mecanismo de conciliación, y el telón de fondo del arbitraje.

Quizás el mecanismo conciliador, además, sea el más apto y el más idóneo para esos otros conflictos cuya solución requiere un cambio pacífico de nuevo régimen jurídico. Porque en la Sociedad Internacional no existe ese legislador, ni supranacional, ni regional, y la tarea del cambio pacífico que es la propia del legislador tiene que ser llevada a cabo por los propios estados titulares de esa soberanía. Pero el mecanismo conciliador quizás sea el más apto para el cambio pacífico.

Todo ello está basado en la toma de conciencia de unos intereses comunes iberoamericanos, de unos valores comunes iberoamericanos. En cierta medida, sería algo comparable y salvando todo lo que hay que salvar, con lo que ocurre en el plano regional europeo en relación con la garantía y la protección de derechos y libertades fundamentales. Ante la comisión, ante la corte, el estado demandado no está sentado en el banquillo de los acusados, ni los estados demandantes —cuando es una demanda inter-estatal—, ni por el particular o el individuo demandante cuando es una demanda interindividual.

Por otra parte, en el sistema, una de las primeras tareas de la comisión en cuanto ha declarado admisible una demanda, es intentar un arreglo amistoso. Esto choca extraordinariamente a quien tiene una misión mecanicista del sistema, quien tiene una misión mecanicista de la protección internacional, —en este caso regional— de derechos y libertades fundamentales. Permítaseme un ejemplo concreto y vivo. A muchos, por ejemplo en las aulas de las Facultades de Derecho, choca que declarada admisible la demanda introducida por cinco estados contra Turquía, la tarea de la comisión, de acuerdo a la convención, consista en intentar un arreglo amistoso entre los demandantes y el gobierno del estado demandado. A muchos, incluso en las Facultades de Derecho, diría yo que les gustaría más y que creen que es el deber jurídico, el que admitida la demanda, lo que hay que hacer es condenar al demandado y expulsar al demandado de la organización regional, es decir, del Consejo de Europa.

El arreglo amistoso suena a pasteleo, suena a influencia de la superpotencia hegemónica —en este caso los EE.UU. de América— que como un vigésimo segundo miembro del Consejo de Europa, tuviese un interés

decidido en que Turquía no sea expulsada, porque Turquía es una pieza clave del sistema defensivo occidental y de la Alianza Atlántica y del mando integrado de la OTAN, y, en consecuencia, 21 estados de la superpotencia hegemónica, no tienen otra cosa que intentar mantener al vigésimo primero, o al primer cordero negro dentro del redil para satisfacer a Washington.

Bien, puede que haya fundamentos en esa línea de pensar; lo que no hay es conocimiento del sistema de la convención. El sistema de la Convención se basa, primero, en la tentativa del arreglo amistoso, porque el arreglo amistoso puede llevar a un cambio en la situación legislativa, puede llevar a una transformación en el derecho interno del Estado demandado, y si se satisface mediante esa actitud de cooperación con el mecanismo, con el sistema por parte del Estado demandado, las exigencias de la Convención, —porque el arreglo amistoso tiene que inspirarse en los derechos y libertades, tal como son reconocidos en la Convención— si ello se logra, ya se han protegido.

La estructura de acogida —lamento aun más que ayer no haber estado presente cuando el profesor Pastor exponía esta idea, que ahora la profesora Abellán ha recogido, muy flexible, tiene que combinarse con la estructura que empieza a adquirir mayor consistencia, o mayor precisión en la concialización en el telón de fondo del tercero.

Si esto es así, si existen esas tres fases de conflicto que requieren tratamientos diferenciales y procedimientos distintos y si el telón de fondo de la intervención del tercero, es el último escalón, me temo que estemos muy lejos de la posible constitución de esa sala de controversias —si se quiere que sea una sala de controversias entre estados soberanos— que afectan obligaciones jurídicas, porque los tribunales internacionales tienen una enorme influencia en la opinión pública, sin duda. Y la vida internacional no se reduce hoy a lo interestatal, por supuesto.

Lo que ocurre es que son más eficaces en aquellos medios las opiniones públicas tienen una cierta homogeneidad, y donde la acción de esos creadores de opinión y actualizadores de los valores generalmente afectados por esa opinión pública, como Tribunal Russell, como Amnistía Internacional, etc. pueden ser más operativos. Me temo que en el área iberoamericana no tuvieran esa misma operatividad. Me temo que sería demasiado lejano, quizá en el horizonte del milenio más que de los quinientos años del encuentro. La idea lanzada por el profesor Azkarraga nos lleva en el fondo al final de todo el proceso donde hay siempre un juez y la posibilidad de que un juez, árbitro o juez, decida.

Al final de todo el proceso de la Convención, para terminar con el paralelismo y para terminar, hay siempre un Tribunal, que falla, y cuyo fallo es obligatorio y de cuya ejecución se encarga el Comité de ministros; si no, no hay integración, lo mismo que en las sociedades internas, el final tiene que haber alguien que interprete la constitución auténticamente.

Al final siempre tiene que haber un juez, pero el telón de fondo se da en las sociedades muy integradas, enormemente integradas; incluso las integradas a veces respecto a ese juez registran sacudidas sísmicas. Porque si el juez no opina como uno pues el juez se ha equivocado. Se ha equivocado además por que es menos de lo que yo represento...

HECTOR GROS ESPIELL

A mí me complace mucho que lo que yo creía que podía ser un muy modesto documento puramente procesal se haya ampliado su concepción. Estoy absolutamente de acuerdo y creo que sería muy fructífero que elaboráramos un texto que recogiera este deseo de ir mucho más allá.

En primer lugar, me parece adecuado lo que planteó Juan Carlos Ursi. Yo había hecho referencia al proyecto por un lado, y luego a este posible documento final por separado, pero me parecería muy bien que si hubiera acuerdo en un párrafo de este documento se hiciera expresa referencia al proyecto, a su finalización y a este Seminario como un punto de inflexión.

En cuanto a las intervenciones posteriores del profesor Azcárraga, del Embajador Lacleta, de la profesora Abellán y del profesor Carrillo, coincido en lo esencial.

Coincido también en que se amplíe el documento, para hacer referencia a los puntos concretos en que se ha habido acuerdo. En cuanto a lo que el profesor Carrillo señalaba como etapas de un proceso y la intervención de terceros, estoy de acuerdo con él. Sólo quiero recordar que hay un punto de gran interés. Es la posibilidad de que un Estado, unilateralmente, pueda efectuar el planteamiento respecto de un conflicto. Yo me acuerdo que en la reunión de expertos de Panamá, que precedió a la reforma en la carta de la O.E.A., hecha por el protocolo de Buenos Aires, en el 67, justamente Ecuador, al considerarse los procedimientos de solución pacífica en la carta Reformada de la O.E.A., propuso que se dijera que el sistema de aplicación de los procedimientos podría ponerse en funcionamiento por el planteamiento de una de las partes. Por razones muy fáciles de comprender, este planteamiento ecuatoriano, levantó algunas fuertes oposiciones, entre ellas la del Perú y no pudo entonces prosperar.

A mí me tocó justamente defender el punto de vista al cual se ha referido el profesor Carrillo. Salvo esa precisión, yo estoy de acuerdo en todo lo que el profesor Carrillo ha expresado.

Esta invitación a poner en marcha las voluntades políticas tiene que producirse a través de ciertos canales, y tiene que haber también una insinuación y un empuje, yo diría que ése es el gran sentido político que tienen los seminarios, que no siendo políticos son jurídicos, pero que apuntan también al desarrollo político.

CONCLUSIONES

LOS PARTICIPANTES en el seminario sobre «Conflictos Territoriales en Iberoamérica y Solución Pacífica de Controversias», convocado por el Instituto de Cooperación Iberoamericana y la Comisión Nacional del V Centenario del Descubrimiento de América, celebrado en Madrid, durante los días 3 y 4 de junio de 1985.

Habiendo tomado en consideración las conclusiones y resultados de la investigación que sobre el mismo tema se llevó a cabo en el Instituto Universitario Iberoamericano de Estudios Internacionales, adscrito a la Universidad de Sevilla.

Analizada la Memoria preparada como documento de base para los trabajos del Seminario por el Profesor Gros Espiell.

Luego de proceder a un amplia consideración del conjunto de posturas referentes a la cuestión de la existencia actual de conflictos de este tipo en Iberoamérica y la posible aparición futura de otros, y después de estudiar los procedimientos que puedan utilizarse para su solución pacífica.

HAN PODIDO COMPROBAR la existencia de un acuerdo general entre ellos en cuanto a sus opiniones sobre la materia objeto de este encuentro, acuerdo que se produjo, asimismo, respecto de las principales conclusiones de la Memoria preparada como documento de trabajo. De igual modo, hubo una coincidencia completa de criterios en los siguientes puntos:

– La obligación de arreglo pacífico de controversias es hoy una norma imperativa de Derecho Internacional, cuyo fundamento último radi-

ca en la idea, generalmente compartida en la Comunidad Iberoamericana, según la cual la soberanía y el poder político están al servicio de los intereses generales de los hombres y los pueblos que integran cada comunidad nacional, asentada establemente en territorios internacionalmente reconocidos.

– Para encarar adecuadamente la solución de los conflictos territoriales en Iberoamérica, es preciso partir de la aceptación de un concepto objetivo de conflicto, independientemente de las pretensiones subjetivas de los Estados interesados.

– Las situaciones de conflicto territorial no debieran impedir ni obstaculizar el establecimiento y desarrollo de formas de cooperación en esas zonas por parte de los Estados involucrados, cooperación cuyos avances pudieran acabar siendo una base adecuada para impulsar la solución pacífica de los conflictos y el desarrollo de las poblaciones asentadas en tales territorios.

– No puede desconocerse la existencia de vocación y voluntad políticas en los Estados de la Comunidad Iberoamericana, en orden a la solución pacífica de los conflictos territoriales que les enfrentan. Estos datos positivos, no siempre presentes, podrían ser fomentados e impulsados por los juristas iberoamericanos, a fin de proponer estructuras flexibles –bilaterales u otras– de tratamiento de los conflictos, que permitan su adecuado planteamiento, arreglo y solución.

Teniendo en cuenta el interés y trascendencia del tema considerado, su importancia actual y futura y la necesidad de impulsar procesos de solución pacífica de los conflictos territoriales en Iberoamérica, cuya subsistencia incide tan negativamente en el desarrollo y la integración de los pueblos iberoamericanos, resolvieron expresar su criterio de que debe continuarse con la consideración de este tema, como contribución al indispensable esfuerzo para impulsar la solución de tales conflictos con un criterio realista y como expresión de cooperación y solidaridad iberoamericana.

Sobre la base de los puntos de vista expuestos, los participantes confían en que el Instituto de Cooperación Iberoamericana y la Comisión Nacional del V Centenario, planifiquen y organicen la forma de continuar la consideración de este asunto, como una contribución al progreso y a la solidaridad iberoamericana en estos años que preceden a la conmemoración del V Centenario.